

### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1612369	Karen Nicole Contreras Vera, en representación de Fundacion 123 por ti	Mixta	Fundación 1,2,3 por ti	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por si sólo no sirve, puesto que en el artículo décimo sexto se señala que el Proseidente del Directorio también lo será e la fundación y que es él quien podrá represetnar a la Fundación judial y extrajudicialmente, sin embargo, en al artículo primero transitorio, donde se nombran los miembros del directorio, no se indica cual de ellos tiene el título de presidente y por este motivo no se ha podido acreditar la representación.  Para cumplir correctamente deberá acompañar algún documento oficial donde conste la designación del cargo de presidente del directorio, de modo de poder complementarlo con el estatuto de la fundación.  Se hace presente que quien deberá ingresar el escrito es el presidente de la fundación con su propia clave única.  A escrito de fecha 31-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613051	Antares Luz Luque Vergara, en representación de Quimera SpA	Mixta	Agencia Fira	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11-03-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  Se reitera por última vez, acompañe poder de representación. Atendido a documentación presentada, acompañe poder otorgado por KAY MAUREEN DORALI PEÑA RIVERA, en nombre y representación de QUIMERA SpA. a favor de Antares Luque Vergara para que lo represente ante INAPI. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . A escrito de fecha 17-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			<b>-</b>	
1613084	Dina Cristiane Mex Manubens, en representación de K Sustainable Future SpA	Mixta	K	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14-02-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  Se reitera por última vez, acompañe poder de representación. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un extracto, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.  Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</a> Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.  A escrito de fecha 06-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613114	Miguel Alberto Cuitiño Maturana, en representación de TRANSPORTE E INVERSIONES TEPUAL VIP LIMITADA	Mixta	TEPUAL VIP	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 13-02-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  Se reitera por última vez, acompañe poder de representación. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.  Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.  A escrito de fecha 13-02-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613169	Susan Nicole Figueroa Salinas, en representación de Asociación Dimus Chile	Mixta	Dimus Chile, asociación distrofia muscular chile	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el articulo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: 1.Aclare razón social del titular por cuanto no es coincidente el solicitante señalado a foja 1 y el señalado en el punto 2 del reglamento acompañado; acompañe documentación que señale claramente la razón social del solicitante  1. Señale la individualización de los servicios que distinguen la marca colectiva, en idénticos términos a los señalado en el formulario, esto es: Clase 45: "acompañamiento en sociedad; servicios de acompañamiento de ancianos y personas discapacitadas"  2. Describa detalladamente las condiciones y modalidades de uso de la marca, para lo cual debe especificar la expresión contenida en el punto 3, del reglamento, a saber: "Cumplir con los estándares de calidad y producción establecidos por la asociación"  3. Señale las características, cualidades de los servicios que distingue la marca colectiva.  4. Los requisitos de afiliación para los usuarios de la marca colectiva. Esta mención se entenderá completa en la medida que incluya también el procedimiento para afiliarse a la asociación que será titular de la marca colectiva, e incorpore el plazo que dispondrá la asociación para responder a la solicitud de afiliación, así como los recursos de que dispondrá el interesado para impugnar la decisión, en caso de ser rechazada.  5. Señale claramente los derechos y deberes de los usuarios de la marca colectiva.  6. En cuanto a las sanciones señaladas en el punto 6 del reglamento; señale el procedimiento para aplicar estas



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sanciones, describiendo las conductas de los usuarios y las sanciones asociadas a esas conductas, debiendo mencionar, además, la forma de notificación, el plazo para defenderse y la forma y plazo para impugnar la decisión.  7. En cuanto a la forma de modificación del Reglamento de Uso una vez registrada la marca, señale en el punto 7 del reglamento, la obligación de someter esas modificaciones a la revisión y aprobación de INAPI mediante un proceso de anotación al margen del registro del nuevo reglamento.
				Asimismo: Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



### Sección M1:

Solicitud F	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-	•		•	
J	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	GR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o items de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 1:  Clase 1  Especifique: "productos para el tratamiento y limpieza de líquidos automotores y de motores de combustión;  Aclare: "Agentes y limpiadores" en: "agentes y limpiadores para líquidos de radiador y para el radiador"; "agentes y limpiadores para líquidos de dirección asistida y para la dirección asistida"; "agentes y limpiadores de líquidos de transmisión y de la transmisión"; y "agentes y limpiadores de cárter de motor" pudiendo reemplazarlo por: "agente limpiador".  Clase 2  Complemente: "revestimientos anticorrosivos" y "revestimientos en aerosol (anticorrosivos)" con "(pinturas)"; Clase 3:  Aclare: "protectores, preparaciones para decapar y remover pintura, preparaciones para remover óxido" en: "productos para el cuidado de superfícies e interior de vehículos terrestres, a saber, abrillantadores, lavados, ceras, acondicionadores, preparaciones de limpieza, protectores, preparaciones para remover óxido, y preparaciones desengrasantes; por cuanto la expresión es demasiado amplia, se sugiere especificar.  Aclare: "revestimientos para automóviles para repeler agua y humedad, para prevenir óxido, para prevención de carga estática, para protección de superfícies y reparación de revestimientos" por cuanto no hay revestimientos de este tipo



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Señale que: "desengrasantes para automóviles" es:     "Desengrasante para la limpieza de automóviles"     Aclare: "productos en aerosol para revestir el vidrio y el chasis de automóviles para reducir carga estática, fricción de aire y resistencia" por cuanto el producto es confuso, se sugiere reemplazar y reclasificar a clase 2 como sigue: "revestimientos de protección para chasis y vidrio de vehículos, especialmente diseñado para reducir carga estática, fricción de aire y resistencia en aerosol"  Clase 4  Especifique: "aceites para automóviles" a vía ejemplar: "aceites para motores de automóviles";
1617197	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HE Min	Mixta	VAMAV	



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617202	Héctor Patricio Reyes Salas, en representación de SOHO COLLECTION SpA	Mixta	SOHO COLLECTION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617219	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SPA	Denominativa	R13	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1617228	Mauricio Esteban Ruz Núñez, en representación de Paulina Alejandra Irarrázaval Schmeisser	Denominativa	Gruas CAF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  Acompañe poder otorgado por Paulina Alejandra Irarrázaval  Schmeisser a Mauricio Esteban Ruz Núñez para acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.  Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617230	Angelica Maria Maldonado Cadena, en representación de Maria Del Carmen Cadena De Maldonado	Denominativa	andinitos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  Acompañe poder otorgado por Maria Del Carmen Cadena De Maldonado a Angelica Maria Maldonado Cadena para acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> , pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.
1617254	Adán Eloy Contreras Suazo	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "organismo técnico de capacitación laboral" por "servicios de capacitación laboral en materias técnicas" ya que la redacción actual no corresponde a un servicio.De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617263	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	GLORIA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, atendido a que el poder en custodia N°2520 no lo incluye en la delegación.
1617264	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	GLORIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique un servicio para "softwares o plataformas con servicios relacionados a los productos lácteos, leche, bebidas, entre otros productos alimenticios de las clases 29, 30 y 32 de la clasificación internacional de niza" puesto que la redacción actual pertenece a un producto de clase 9. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, atendido a que el poder en custodia N°2520 no lo incluye en la delegación.



# Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	100% ENERGÍA RENOVABLE A ABASTIBLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  En clase 39:  1. Reclasifique a clase 40 "generación y producción de electricidad a partir de energía eólica y solar, producción de energía" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva.  En clase 42:  1. Elimine "servicios de ingenieros" atendido a que la redacción correcta es "servicios de ingeniería" y ay se encuentra en su cobertura.  2. Reclasifique a clase 40 "procesamiento de gas natural licuado" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva.  A escrito de fecha 24-03-2025: Si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, de forma excepcional se acepta el cambio de etiqueta.  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "100% ENERGÍA RENOVABLE A ABASTIBLE".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", 100% ENERGÍA RENOVABLE ABASTIBLE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, 100% ENERGÍA RENOVABLE ABASTIBLE por 100% ENERGÍA RENOVABLE A ABASTIBLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617267	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	ENERGÍA RENOVABLE ABASTIBLETEC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  En clase 39:  1. Reclasifique a clase 40 "generación y producción de electricidad a partir de energía eólica y solar, producción de energía" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva.  En clase 42:  1. Elimine "servicios de ingenieros" atendido a que la redacción correcta es "servicios de ingeniería" y ay se encuentra en su cobertura.  2. Reclasifique a clase 40 "procesamiento de gas natural licuado" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Ivial Ca	Observaciones
1617277	José Tomás Cornejo González, en representación de CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o items de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  1. Aclare "servicios de ejecución, desarrollo y coordinación de proyectos de construcción" en "servicios de ejecución, desarrollo y coordinación de proyectos de construcción, incluyendo obras civiles, viales, carreteras, urbanización y edificación" puesto que son terminos muy amplios que generan confusión con servicios de clase 35 y 42, se sugiere corregir por "servicios de construcción de proyectos, incluyendo obras civiles, viales, carreteras, urbanización y edificación".  2. Corrija "servicios de planificación, dirección y supervisión de obras en el ámbito de la construcción e ingeniería" por "supervisión (dirección) de obras de construcción de obras en el ámbito de la construcción" y reclasifique a clase 42 "planificación e ingeniería" on omo "planificación de obras de construcción; planificación de proyectos técnicos en el sector de la ingeniería" o bien elimine.  3. Aclare el servicio pedido en "servicios relacionados con la puesta en marcha y operación de proyectos de infraestructura y energías renovables, incluyendo plantas solares, eólicas e hidráulicas" ya que "puesta en marcha" no corresponde a un servicio y de hecho " operación de electricidad a partir de energía solar; generación de electricidad a partir de la energía de las olas, eólica y solar" En caso de reclasificar a clase 40 deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase.  4. Aclare el servicio para "servicios de gestión logística y operativa en faenas de construcción, abarcando la



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	organización de recursos, cronogramas de trabajo y control de avance de obra" puesto que pareciera ser más un servicio de planificación de clase 42 tales como "planificación de obras de construcción, abarcando la organización de recursos, cronogramas de trabajo y control de avance de obra".  5. Corrija "servicios de suministro y montaje de estructuras y componentes especializados para proyectos de ingeniería" por "servicios de alquiler y montaje de estructuras y componentes especializados para proyectos de construcción".  6. Corrija "servicios de gestión de equipamiento técnico y maquinaria pesada, incluyendo su administración en



### Sección M1:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617300 Cristóbal Miguel Politis Murillo, en representación de ZERO COMPANY SPA	Mixta	Zero Co2mpany	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia integra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.  Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Felipe Ignacio Leigh González, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ZERO CO2MPANY".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ZERO COMPANY por ZERO CO2MPANY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618133	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	UnionX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618156	Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.  Si el solicitante designara como representante a don Mario Amigo Reyes, deberá acompañar el correspondiente poder de representación.
1618160	Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.  Si el solicitante designara como representante a don Mario Amigo Reyes, deberá acompañar el correspondiente poder de representación.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618163	Jean Pierre Saure Roeckel, en representación de Jean Pierre Saure Roeckel y Richard Andrés Espinoza Arias	Mixta	AE Inovación Industrial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por JEAN PIERRE SAURE ROECKEL y RICHARD ANDRÉS ESPINOZA ARIAS, para que sean representados por JEAN PIERRE SAURE ROECKEL, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1618165	Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.  Si el solicitante designare como representante a don Mario Amigo Reyes, deberá acompañar el correspondiente poder de representación.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618171	Diego Andrés Herrera Del Río	Mixta	SIEMBRA LUZ	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.  Si el solicitante designare como representante a don Mario Amigo Reyes, deberá acompañar el correspondiente poder de representación.
1619701	Claudia Marcela Muñoz Encina, en representación de Sociedad de Inversiones Muñoz Muñoz SpA	Mixta	Amai Café	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.  Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.  2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619712	Paolo Sandro Mazza Forno	Denominativa	mentecircular	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.  Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Reserva Las Añañucas, Santa Rosa de Limache Parcela 55" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Roprosontanto	Tipo digito	mai oa	0,0001 440101100
1619719	Susana Margarita Cáceres González	Mixta	Modelo de Diagnóstico 4G	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir VISTOS,  1 Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y colores.  2 Que habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Modelo Diagnóstico 4G, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, al existir una discordancia, pues las palabras: "Análisos y Auditoría de la comunicación Interna; Objetivos de la Comunicación; Proceso Comunicativo, y todas las demás palabras contenidas en lo que parece ser un diagrama de flujo y NO la representación gráfica de la marca "Modelo Diagnóstico 4G", dado que no están recogidas en la denominación llenada en el mencionado formulario.  Se Resuelve: Excepcionalmente se autoriza eliminar todos los elementos denominación solicitada, sin contener ninguna otra palabra o frase distinta a la denominación, pero manteniendo la forma y colores originalmente presentado. Junto con ello deberá corregir la descripción de la etiqueta acorde a los elementos que efectivamente la representen.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619720	Susana Margarita Cáceres González	Mixta	Modelo Estratégico de la Comunicación Interna	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  Que mediante solicitud se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados en la imagen acompañada eran, los que además se mencionaron en el formulario como elementos denominativos incorporados en la marca mixta pedida. Que además de los elementos mencionados se incorporaron de hecho: un esquema gráfico con etapas de un proceso numerado y descrito en hitos. Los que no pueden ser considerados como una marca para estos efectos. Dado que al describir un proceso, la imagen pierde el carácter distintivo que debe tener una marca comercial.  Que existiendo inconsistencias entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación gráfica de la marca mixta que se solicita, en la cual solo aparezca la marca que busca proteger, a saber, ". En especial deberán suprimirse toda la parte de las etapas del proceso, y los segmentos "con foco en el negocio y en la estrategia organizacional. De conservarlo, deberá incorporarlos a la denominación, quedando como ", con foco en el negocio y en la estrategia organizacional". También, puede renunciar a la representación gráfica y avanzar solo con la marca denominativa "". Finalmente, y en caso de mantener la representación gráfica (etiqueta), deberá corregir a la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada. La que NO puede tener elementos adicionales a, lo de la etiqueta original, atendido al principio de prioridad.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619721	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de SIMPORTAS SPA	Denominativa	AZDENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es el Rol Único Tributario, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI</a> 003 Ejemplo de poder.doc.
1619729	Mauricio Andrés Zaror Orellana	Denominativa	I FUEL GOOD	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "zpeed, I FUEL GOOD" o "I FUEL GOOD, zpeed".



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619734	Mariella Del Cristo Sazo Arellano	Mixta	Mari del cristo	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.  Cabe destacar que para cumplir con lo ordenado debe acompañar exactamente la misma representación gráfica, manteniendo forma, colores, y ubicación de los elementos. Eliminando única y exclusivamente el símbolo de ®.
1619748	Decidet Del Pilar Pérez Abarzúa, en representación de DMOM SPA	Denominativa	DMOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, ,		<u>'</u>
1619752	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Patagonia Eden SpA	Mixta	Patagonia Eden Puerto Natales	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.  Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link  https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.  ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619759	María Belén Isamitt Pualuan, en representación de SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR LTDA	Mixta	EQUANIMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619762	Marcelo Alfonso De Los Ríos González, en representación de pet world dl spa	Denominativa	pet world di spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1619765	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paola Andrea Bayas Cisternas	Mixta	PAOLA BAYAS BY LOLITA ATELIER	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619766	Susana Scarlet Uribe Silva, en representación de Susana Scarlet Uribe Silva y Francis Camila Repetti Vergara	Denominativa	Flor tulipán/ Clínica Dolce/ Kinesiología estética	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a los antecedentes señalados en la solicitud respecto a la fjación de las titulares de ella, en relación al documento acompañado a la solicitud, resuelvo: aclare a quien corresponde la tiotularidad de la solicitud.
1619775	Julio Rubio Copano	Mixta	SKR	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1619791	Fincorp SpA, en representación de Tomás Felipe Cubillos Puelma	Mixta	TOMÁS CUBILLOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619837	Roberto Vinicius De Oliveira, en representación de UMA BRANDS SPA	Denominativa	AIFEEX NEXUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619982	Roberto Boris Videla Pavez	Mixta	AndesMinerals	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.  En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ANDESMINERALS CHILE.De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611650	SERVICES & MARKS, en representación de Marco Antonio Flores Pérez	Mixta	MACROMETAL MM	
1611663	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Cámara Regional del Comercio, Producción y Turismo de Valparaíso A.G.	Mixta	EIVA EMPRENDIMIENTO INNOVACIÓN VALPARAÍSO	Por cumplido lo ordenado
1611699	Romina Daniela Isabel Vidal Baez, en representación de Felipe Alfonso Hernández Monroy	Denominativa	Kheprion	Por cumplido lo ordenado
1611700	Vicente Agustín Baeza Guzmán, en representación de Vicente Agustín Baeza Guzmán y Francisco Andrés Olivares Rubio	Denominativa	We stand	Por cumplido lo ordenado
1611829	Juan Carlos González Barahona, en representación de Cristian Andrés Labra González	Denominativa	FUNDACION DE DESARROLLO REGIONAL	Por cumplido lo ordenado
1611837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés Villa Ugarte	Mixta	ULTRA COMPACT	Por cumplido lo ordenado
1611839	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés Villa Ugarte	Mixta	ULTRA COMPACT	Por cumplido lo ordenado
1611842	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de A&K S.a.r.l	Mixta	Akorn Akorn DESTINATION MANAGEMENT	Por cumplido lo ordenado
1611845	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Leontina lvette Monsalves Castro	Mixta	FLORISTERÍA HUELLAS	Por cumplido lo ordenado
1611866	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Vicente Clemente Araya	Denominativa	SERVICIO DE TURISMO RURAL DON DOMINGO EN OLMUÉ	Por cumplido lo ordenado
1611898	SARGENT & KRAHN, en representación de Féderation Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	CREANDO LEYENDAS	Por cumplido lo ordenado
1611899	SARGENT & KRAHN, en representación de Féderation Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	LEGENDS IN THE MAKING	Por cumplido lo ordenado
1612301	Anastasia Reinecke Clark	Denominativa	ANASTASIA	A escrito de fecha 10-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612305	Nicole Adriana Matamala Pereira, en representación de Cooperativa de trabajo húmeda tierra	Mixta	Húmeda Tierra Cooperativa	A escrito de fecha 14-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612306	Natalia Alejandra Valderrama Yévenes, en representación de Aesthetic Natynurse SpA	Denominativa	Piel Soñada	A escrito de fecha 17-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612309	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 02-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612315	Luiggi Andres Vargas Vera	Mixta	Farmacias PharmaCity	A escritos de fecha 09-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612365	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Comercial Línea Nueva SpA.	Mixta	GUT premium by launa	A escrito de fecha 07-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1613053	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE CLASSIC PEACH	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613061	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de E.I.T. LOGISTICA S.A.	Mixta	EIT	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613063	Vicente Rodrigo Alfaro Díaz	Denominativa	BlindaCar	A escritos de fecha 14-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613067	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE ULTRA	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613074	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	RELOAD	A escrito de fecha 19-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613080	Eugenio Hernán Araya Reyes, en representación de Grupo ESAR SpA	Denominativa	2market	A escrito de fecha 29-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1613088	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Se corrige de oficio, incorporando "en bruto o semielaborados" en "cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar en bruto o semielaborados".  A escrito de fecha 15-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613092	Rodrigo Manuel Irrazabal Izikson, en representación de ESPINOLA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Farmacia Veterinaria Dr.Schmidt Herman Desde 1936	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.  A escrito de fecha 06-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613097	SARGENT & KRAHN, en representación de SAMUEL ANDRES CORONADO CARCAMO	Mixta	LOGICENTER	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613111	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Marcelo Rodrigo Fernández Contreras	Mixta	MOVIFARMA	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613115	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Verónica Isabel Carrión Osorio y Aura Milena Fernández Fabres	Mixta	GERO AERO PILATES	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613117	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Christian Javier Jaraquemada Gimeno	Denominativa	FIORDOS	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



# Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 14 2 3 3		
1613120	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Claudia Carolina Berríos Bravo	Mixta	MY WAY	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613122	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Douglas Omar Muñoz Felipe	Mixta	FEMU	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613124	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Mauricio Alonso Tapia Rubilar	Mixta	M&G	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613125	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de César Manuel Sanhueza Medina	Mixta	RIVER LOS RÍOS VOLEIBOL VALDIVIA- CHILE	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613126	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Ana Luisa Niño Villesca	Mixta	CANNABIVET	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613129	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KUTSCHER KINESIOLOGÍA SPA	Mixta	E ARQUITECTURA CORPORAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.  A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1613134	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Manuel Gustavo Caro Palma	Mixta	ATOMIC VAPERS	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613135	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Manuel Gustavo Caro Palma	Mixta	MP CHILE	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613138	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL KUPPEL SPA	Mixta	KONDA	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



# Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613144	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Marcelo Rodrigo Fernández Contreras	Mixta	SAFECLIN Seguridad Sanitaria	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SAFECLIN SEGURIDAD SANITARIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAFECLIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAFECLIN, por SAFECLIN SEGURIDAD SANITARIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.  A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613146	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Rubén Marcos Araya Contreras	Mixta	EL NORTINO	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613153	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LUCKY INVERSIONES SPA	Mixta	LI CABLE LUCKY INVERSIONES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.  A escritos de fechas 26 y 27-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617185	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRUST-OVE S.A.	Mixta	RAK	
1617210	Danilo Alexis Jofré Cornuz	Mixta	Danilo Jofré academia de moda	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617212	María Elena Martínez Lagos, en representación de MARIA ELENA MARTINEZ LAGOS INSUMOS MEDICOS EIRL	Denominativa	Ortopedia Talquina	Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	1 1		
1617220	Ximena Alejandra García Torres	Mixta	InnoScale you can always do more	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INNOSCALE YOU CAN ALWAYS DO MORE".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INNOSCALE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INNOSCALE por INNOSCALE YOU CAN ALWAYS DO MORE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.  Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabertooth spa	Mixta	Sabertooth	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617251	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de FARMACIA ACCESO S.A.	Denominativa	APROFAR	Se corrige de oficio "servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 3, 5 y 10, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 3, 5 y 10, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1617279	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Tmat Products, LLC	Denominativa	TMAT	
1617282	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	FLAVOURMAX	
1617289	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Shulton, Inc.	Denominativa	OLD SPICE PARADISE	
1618123	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	
1618125	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	
1618126	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	
1618128	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	De oficio se elimina "programación informática" por encontrarse duplicada en la cobertura solicitada.
1618132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lavín & Parra SPA	Mixta	Aserrasur	
1618159	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de AGROPECUARIA AGRIQUIMVET, C.A	Mixta	AGRIQUIMVET	
1618164	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de New Era Cap, LLC	Denominativa	19TWENTY	
1619502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herman Alberto Concha Cuevas	Mixta	Curiche	
1619503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Iván Nachbauer Contreras	Mixta	La Cacerola	
1619505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Rodríguez Bustos	Denominativa	Teckel	
1619541	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Lorraine Stephanie Luci Sanhueza	Mixta	TENGOPLAN	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619549	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Carlos Ramón Johnson Bordalí	Denominativa	PLATERO	
1619593	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Leonardo Guillermo Soto Valderrama	Denominativa	La Gran Sonora Real	
1619595	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Leonardo Guillermo Soto Valderrama	Denominativa	La Gran Sonora de Todos	
1619598	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de FRESAS ESTUDIO SpA	Mixta	FRESAS ESTUDIO	
1619599	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Francisca Andrea Del Canto Franco	Denominativa	PLAYERAS	
1619601	Manuel Ramírez Vasconcellos	Mixta	PATAS Y COLAS	
1619635	Rodrigo Antonio Sánchez Trujillo, en representación de AUTANA MOTORS SpA	Mixta	AUTANA MOTORS	
1619649	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Denominativa	Infobridge	
1619650	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Denominativa	ROCKET SOURCING	
1619651	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Mixta	ROCKET SOURCING	
1619652	Guerrero Olivos Limitada , en representación de SOUTHBRIDGE S.A.	Denominativa	SOUTH BRIDGE ACCESS	
1619654	Guerrero Olivos Limitada , en representación de SOUTHBRIDGE S.A.	Mixta	SOUTH BRIDGE ACCESS	
1619655	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Valentina Varela Guevara	Mixta	we love water	
1619662	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Valentina Varela Guevara	Denominativa	welovewater.com	
1619666	ABOGADOC SpA, en representación de Lortech SpA	Denominativa	LT LORTECH LA TEMPERATURA CORRECTA SIEMPRE	
1619691	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Guillermo Patricio Muñoz Soto	Denominativa	ACRN	
1619700	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Konatec SpA	Mixta	KONATEC	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619711	Miguel Andrés Silva Hesse, en representación de José Nelson Vergara Salinas	Mixta	VERMOMSEL	
1619715	Yair Serman Hitelman	Denominativa	Sertek	
1619716	Julian Alejandro Nazal Fonseca, en representación de TERRA Y CO SpA	Mixta	TERRA & CO - AROMAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1619717	Irmelys Nazareth Briceño Abreu, en representación de COMERCIAL VILMAX LIMITADA	Mixta	VILMAX	
1619718	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Importadora Premium SpA	Mixta	Circulo Autos	
1619722	Roberto Sebastián Baeza Díaz	Denominativa	Strip Center Rauquen	
1619723	Santiago Allamand Latorre, en representación de MUSSE SpA	Denominativa	MUSSE	
1619724	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Importadora Premium SpA	Mixta	Circulo Autos	
1619725	Diana Liz Vargas Villanueva	Denominativa	Blue Brain Labs	
1619726	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Importadora Premium SpA	Mixta	Circulo Autos	
1619728	Loreto Del Pilar Bórquez Valencia	Denominativa	Talent Vault	
1619730	María Soledad De La Jara Sanhueza	Mixta	La Floresta mazapán	
1619731	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	MAGIC GREY KILLER	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619732	Álvaro Félix Sapunar Fernández  ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en	Mixta	StorePlay Music	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "STOREPLAY MUSIC". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STOREPLAYMUSIC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STOREPLAYMUSIC, por STOREPLAY MUSIC, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1619746	representación de Mobiuspace CN Co., Limited ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación	Denominativa	SALFA CYBER	
1019/40	de SALINAS Y FABRES S.A.	Denominativa	SALFACIBER	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619747	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Leonardo Jorge Gajardo Saavedra	Denominativa	Quimiograma	
1619750	Sandra Elizabeth Gacitúa Arias, en representación de Instituto Forestal	Mixta	Mercado Madera	
1619767	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Mobiuspace CN Co., Limited	Denominativa	Lark Player	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1619768	Gustavo Adolfo Westermeier Tuki, en representación de Cristóbal Mata Te Pari Paoa Prado  Omar Eduardo Maureira Pizarro	Mixta	VAI MOAI BODYBOARD STORE  REVIVE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VAI MOAI BODYBOARD STORE".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VAI MOAI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VAI MOAI, por VAI MOAI BODYBOARD STORE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion para la expresión: "Bodyboard store" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1019//1	Offiai Eduardo Madrella Pizarro	Denominativa	KEVIVE	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, <u>,</u> , , , ,		1 222 222 22
1619772	Patricia Andrea Jamett Maldonado, en representación de sushi plop spa	Mixta	SUSHI ¡PLOP!	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SUSHI ¡PLOP!".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUSHI PLOP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SUSHI PLOP, por SUSHI ¡PLOP!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619776	José Luis Díaz Oyarzún	Mixta	DLG Díaz Legal Group	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DLG DÍAZ LEGAL GROUP".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DÍAZ LEGAL GROUP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DÍAZ LEGAL GROUP, por DLG DÍAZ LEGAL GROUP, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.  Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación.
1619785	Nadia Elisa Pérez Paredes	Mixta	AGENCIAUNO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1619798	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PD PET INC	Mixta	PINK	
1619799	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de LIFEMED SOLUTIONS SpA	Denominativa	LIFEMED SOLUTIONS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "SOLUCIONES LIFEMED"
1619800	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de LIFEMED SOLUTIONS SpA	Denominativa	LIFEMED	
1619804	KARLA CONSTANZA BURGOS MUÑOZ	Mixta	FARMACIA CORAL	
1619805	Gonzalo Tanaka, en representación de ITSANET S.A.	Mixta	ITSANET	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619813	Fincorp SpA, en representación de Jorge Alejandro Fonseca Órdenes	Denominativa	BETEL BROKER	
1619823	Paola Alejandra Álvarez Bravo	Denominativa	Festival del Café	
1619825	Sebastián Osvaldo Albarracín Fischer, en representación de Greentax Asociados Limitada	Mixta	GREENTAX ASOCIADOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619826	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de AGRONIEBLA SPA	Denominativa	SUMUN	
1619828	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de Consultora Price Capital SpA	Mixta	PRICECAPITAL	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1619831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativo Inversiones SpA	Mixta	Nativo Estudio Pilates	
1619832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ceodont Ltda	Denominativa	Ceodont	
1619833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Eduardo Rodriguez Aguilarte	Mixta	AERA	
1619834	Paulina Nazar Massuh, en representación de Renata Beatriz Ramírez Calderón	Mixta	Botany natural	
1619835	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gabriel Cogollor Herreros	Mixta	Cabañas Rustik	
1619836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Yanina Faúndez Seguel	Mixta	KD Kinedermo DERMATOFUNCIONAL & ONCOLOGÍA	
1619838	Briggitte Daniela Araya Manríquez	Mixta	Ediciones La Otra Poesía	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619839	José Ramón Real Quintero, en representación de WEEKEND ON FIRE SpA	Denominativa	WeekendOnFire	
1619849	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yerilee Airan Hernandez Ojeda	Denominativa	Casa Altum	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619854	Constanza Valentina Rubilar Torres	Mixta	KOVA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1619856	Kevin Hans Valenzuela Hidalgo	Denominativa	Valtico	
1619857	Juan Manuel Llodrá Ochagavía, en representación de Manacor Administracion SpA	Mixta	simetría Inmobiliaria	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1619859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	
1619860	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	
1619862	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	
1619865	Felipe Andrés Ugalde Medina	Mixta	OTD	
1619868	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	
1619869	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mauricio Andrés Lechuga Muñoz	Mixta	INCOMEX INNOVATIONS	
1619885	Paula Andrea Molina Sossa	Denominativa	Datos de Pau	
1619890	Gabriela Carolina Ahumada Arriagada, en representación de Zoraida Eglee Higuerey Hernandez	Mixta	Braseritos Smoke House	
1619895	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL GEOINSUMOS SPA.	Mixta	GEO INSUMOS	
1619933	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMICA FELIPE IGNACIO TAPIA FUENZALIDA EIRL	Mixta	Più	
1619951	Hansel Cristian Salazar Martínez	Denominativa	Torremolinos	
1619952	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	
1619953	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619954	Aurora Del Carmen Rodríguez Gordillo, en representación de AP Group SpA	Mixta	Dulce Resplandor los detalles que hacen brillar AP	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DULCE RESPLANDOR LOS DETALLES QUE HACEN BRILLAR AP".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DULCE RESPLANDOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DULCE RESPLANDOR por DULCE RESPLANDOR LOS DETALLES QUE HACEN BRILLAR AP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619955	Antonio Juan Pablo Doberti Kalafatovic	Denominativa	enriqueso	
1619957	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de BODEGA Y VIÑEDOS CASANUEVA S.A.	Denominativa	TRADICIONES ITATA	
1619958	Sergio Esteban Martínez Iglesias, en representación de IMPORTADORA SEM SPA	Mixta	OFFILABELS	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1619959	Gonzalo Hernán Sepúlveda Muñoz	Mixta	DUBAI PISTACHIO KUNAFA CHOCOLATE	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.  Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619961	Carlos Rungruangsakorn Leiva	Mixta	Traitraico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619962	Francisco Javier Berteins Tapia	Denominativa	La chela	
1619965	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	TAKAI	
1619966	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	TAKAI	
1619969	Georgia Soledad Guerra Arrau	Denominativa	Café Arrau	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud
1619970	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de Hilda Josefina Chilo Mendoza	Mixta	Cosmo Pollo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619971	Pablo César Oyarzo Velásquez	Mixta	BALLET FOLKLORICO TUPA MARKA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619973	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	6 Condores	
1619974	Sebastián Exzequiel Fuentes Lindermann, en representación de ACRODANCE TRAINING SPA	Denominativa	ACROTRAINING	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.  Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1619975	Jaime Antonio Jorquera Torres, en representación de Transporte Aseosrias y Servicios Logisticos Jorquera SPA	Denominativa	LOSATRANS	
1619976	José Ignacio Cáceres Contreras	Denominativa	ENOLAC	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619977	Constanza Andrea Queirolo Palacios	Mixta	BLNK	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carecer de la misma. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta para su mayor entendimiento.
1619978	Vilmon Jean Charles, en representación de ALTEZA SPA	Mixta	ALTEZA	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta para su mayor entendimiento.
1619980	Rodrigo Antonio Guillermo Cisneros Contreras, en representación de servicios profesionales de neurología y fisiatría veterinaria limitada	Mixta	neurofisiovet	
1619981	René Fernando Orellana Fernández	Denominativa	Colegio El Puente	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619985	Macarena Natalie Sherman Allendorf	Mixta	@PatologiaOral Concepción	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "@PatologiaOral Concepción".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Patología Oral Concepción, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Patología Oral Concepción, por @PatologiaOral Concepción, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.  Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta para su mayor entendimiento.
1619993	Rodrigo Andrés Jara Guevara	Mixta	CRYSHOPPING	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Oononaa	representante	Tipo digito	marou	OSSSI VASIONIOS
1564678	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia, en representación de Municipalidad de Saavedra	Denominativa	PILWA DEL BUDI	De acuerdo, a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley N° 19.039, que hace aplicable en cuanto corresponda, las normas de los Títulos I y II y las disposiciones reglamentarias relativas a las marcas comerciales; habiendo concluido el análisis de fondo de la denominación de origen solicitada, se formula la siguiente observación, que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la presente solicitud de reconocimiento:  La denominación de origen solicitada incurre en la prohibición de reconocimiento del artículo 95 letra A), en tanto el signo no cumple con la definición contenida en el artículo 92 de esta ley. En efecto, el artículo 92 de la ley señala que se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.  i) Respecto a la denominación de origen solicitada. La denominación de origen solicitadas en encuentra compuesta por los términos "Pilwa" y "del Budi", con lo cual identifica un producto del sur de Chile: Pilwa, consistente en una bolsa tejida a mano, unido a su origen geográfico "Del Budi".  El informe técnico acompañado con fecha 30 de julio de 2024, identifica el producto como Pilwa del Budi, sin embargo, en el cuadro 2 (Pág. 5), al referirse a productos comercializados en línea en su principal canal de comercialización -que es la Fundación Artesanías de Chile- y en el cuadro 3 (Pág.5), los productos son comercializados con los distintos nombres de la Pilwa según sus formatos, sin incluir en ellos ninguna referencia a "Del Budi", lo que da cuenta de la circunstancia que la denominación solicitada no es usada para distinguir el producto, y sólo se comercializa con su nombre genérico a saber:  - En el cuadro 2:  Pichi Pilwa Chaway, https://artesaniasdechile.cl/producto/campana/al-aire-



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañados en el informe técnico, la pilwa corresponde a un producto artesanal elaborado en base a prácticas artesanales propias del territorio lafkenche en la región de la Araucanía (Pág. 3). Asimismo, en el informe se señala que el territorio lafkenche es geográficamente extenso y considera varias regiones del país (Pág. 4), información que no coincide con el área delimitada para la denominación de origen, a saber, comuna de Puerto Saavedra y parte de la comuna de Teodoro Schmidt.  iii) Respecto a la vinculación del producto con la zona geográfica delimitada a través de reputación, características o calidad imputable a su origen geográfico, es preciso señalar que:  a) En cuanto a la reputación de los productos, de conformidad a los antecedentes acompañados no es posible sostener que la denominación solicitada en relación a los productos que pretende distinguir gocen de reputación, por el hecho de ser comercializados en algunas plataformas comerciales, o el hecho de que un artesano/a hayan obtenido un premio anual de Excelencia, por cuanto esto implica el reconocimiento al trabajo individual del artesano/a, pero no un reconocimiento al producto.  b) En cuanto a la calidad, no se han acompañado antecedentes que permitan determinar que estos productos gozan de una calidad atribuible al origen geográfico delimitado para la solicitud.  c) En cuanto a sus características, no es posible sostener que las características del producto son atribuibles exclusivamente a su origen geográfico, por cuanto la técnica utilizada es desarrollada en otros territorios costeros de Chile, por ejemplo, en zonas costeras del Bío Bío y Los Lagos, como lo señala el Oficio Ordinario N° 046 del Servicio Nacional Patrimonial; la materia prima utilizada, el chupón, no es exclusiva de la zona geográfica delimitada, puesto que es una planta endémica característica de las zonas templadas y lluviosas de la zona sur de Chile (Pág. 3 y 4 del informe); y finalmente, como el mismo informe técnico lo señala, la Pilwa es un producto artesanal elabor



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De lo expuesto precedentemente, se puede concluir que el producto que se busca distinguir con la denominación de origen solicitada no es comercializado regularmente con la denominación solicitada Pilwa del Budi, que la zona geográfica delimitada excluye territorios que pueden comprender el llamado territorio Lafkenche, y que el producto no cuenta con una reputación, calidad o características que sean imputables fundamentalmente al territorio geográfico delimitado en esta solicitud.



#### Sección M3:

Solicitud	Ponrocentente	Tino signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593519	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Juan Miguel	Mixta	PETRAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II,
	González Rodríguez			artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo
				para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,
				cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne
				los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las
				operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha
				obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda
				inducir a error o confusión.
				Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la
				solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, respecto a Registro 972145 Marca PETTRA
1				Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes
				raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Solicitud 991834016 Marca PETRA Protege Diamantes; piedras preciosas; piedras semipreciosas; metales preciosos; aleaciones de metales preciosos; artículos de joyería; instrumentos cronométricos. de la clase 14; Servicios de venta minorista de piedras preciosas, piedras semipreciosas, metales preciosos, aleaciones de metales preciosos, artículos de joyería e instrumentos cronométricos; servicios de venta mayorista de piedras preciosas, piedras semipreciosas, metales preciosos, aleaciones de metales preciosos, artículos de joyería e instrumentos cronométricos; servicios de publicidad; servicios de marketing; gestión y administración de empresas; servicios de marketing; gestión y administración de empresas; servicios de consultoría y asesoramiento y suministro de información en relación con los servicios antes mencionados. de la clase 35.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de profección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		ı		
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Waica	Observaciones
1597630		Mixta	ARAMID Fibers	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que
				sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:
				Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.  En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos aramid y fibers, el primero, aramid también llamado aramida, corresponde al



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	nombre de una fibra sintética resistente al calor y a la tracción, que se usa en aplicaciones militares, aeroespaciales, y en la industria automotriz. También se utiliza en artículos de consumo como fundas de teléfonos y raquetas de tenis. Es decir describe de que estan hechos los productos pedidos. La segunda fibers, que se traduce del inglés al español como fibra que define la Rae
				como Producto textil sintético, por oposición al de origen natural, es decir informa acerca de las propiedades de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.



#### Sección M3:

Solicitud   Representante	Tipo signo		Observaciones
	11,000.0	I Wai Ca	Observaciones
Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	FALCON FISH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para motores) y materias del alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado. de la clase 4; , Registro 876089 Marca FALCON Protege Insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas, preparaciones para destruir animales dañinos. de la clase 5; , Registro 927619 Marca FALCON Protege Aparatos e instrumentos para laboratorio médico, específicamente platillos de Petri, tubos para cultivo, placa de diapositivos para microscopios, envases, pipetas, tiestos y receptáculos con cultivos. de la clase 10; , Registro 1038793 Marca FALCON CLAW Protege CAÑAS Y CARRETES DE PESCA. de la clase 28; , Registro 1167027 Marca FALCON WATERFREE Protege Urinarios, depósitos de desagüe para instalaciones sanitarias y sifones, cartuchos de filtros de urinarios y sifones y partes para los mismos. de la clase 11; , Registro 1192952 Marca FALCON Protege Vehículos motores de dos ruedas y sus partes. de la clase 12; , Registro 1240450 Marca FALCON Protege Equipos de protección personal, a saber, líneas de vida. de la clase 9; , Registro 1268076 Marca FALCON FORESTRY EQUIPMENT Protege Máquinas agrícolas, de movimiento de tierras, para construcción de hormigón, de extracción de petróleo y gas y de explotación minera; extractores [minería]; palas mecánicas; máquinas de movimiento de tierra; cavadoras (máquinas); bulldozers; cabrias; excavadoras; máquinas e instrumentos (que no sean accionados manualmente) agrícolas, de jardinería y forestales; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; maquinaria forestal; máquinas procesadoras forestales y cosechadoras; herramientas (partes de máquinas), motores a combustión, motores, máquinas forestales y sus partes y piezas; grúas; dispositivos de arrastre (partes de máquinas); máquinas apiladoras; ganchos (partes de máquinas); máquinas para carga; máquinas apiladoras; ganchos (partes de máquinas); máquinas taladoras de árboles de cables suspendidos;
				soporte de carros de agarre motorizados (partes de máquinas);
				dispositivo de agarre de tronco (partes de máquinas); grúas torre;
1				transportadores de torres; grúas oscilantes; cabrestante con planta móvil auxiliadora; grúas de cable; grúas de cable con inclinación; grúas



Sección M3:

de torres con inclinación; aparatos de manipulación para carga y descarga; máquinas de manipulación automáticas [manipuladoras]; poleas [partes de máquinas]; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas elevadoras y montacargas; grúas (aparatos de levantamiento); grúas derrick; montacargas; gatos [máquinas]; aparatos de elevación; ascensores, excepto telesquíes; poleas. de la clase 7; , Registro 1244485 Marca FALCON Protege Cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; Cigarrillos; Cigarrillos electrónicos; Encendedores para fumadores; Fósforos; Soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos electrónicos; Puritos; Puros; Tabaco; Tabaco de mascar. de la clase 34 y Registro 1298949 Marca FALCON Protege Aparatos y máquinas fotográficas y cinematográficas, a saber, cámaras y grabadoras subacuáticas para ser utilizadas en piscifactorías para detectar, monitorear e informar sobre piojos de mar y piojos de peces. de la clase 9.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1		1	
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SERGIO CIFUENTES SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	SCS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(dirección) de obras de construcción. de la clase 37; Registro 1336508 Marca SCS INGENIERÍA Protege Asesoramiento en construcción; construcción; consultoría sobre construcción; Servicios de construcción de edificios; supervisión [dirección] de obras de construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Supervisión [dirección] de obras de construcción. de la clase 37.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficienteme
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



C <sub>A</sub>	cción	1/	3	
. 7 -		IVI		) =

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Waica	Observaciones
1603822	Judith Marcela Cárdenas Oñate, en representación de Andrés Wood Producciones SA	Denominativa	Habitar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que
				el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o
				confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitada que la
				marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367222 Marca ED Habitar Protege Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de



Sección M3:

publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de de libros, revistas, periódicos, dianios, reportes, manuales y textos sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no public servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Asesorías, consi informaciones, por cualquier medio, en materia de publicacio ediciones. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de intretención y esparcimiento. Producción y organización de extendidas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competic conferencias, seminarios y simposium educacionales, cult deportivos y de entretención. Organización de certemonias de entre premios. Organización de certemonias de entre premios. Organización de interporación de i	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de de libros, revistas, periódicos, dianos, reportes, manuales y textos sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no public servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Asesorías, consi informaciones, por cualquier medio, en materia de publicacio ediciones. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de intretención y esparcimiento. Producción y organización de exharias, cursos, foros, congresos, exposiciones, competic conferencias, seminarios y simposium educacionales, cult deportivos y de entretención. Organización de ceremonias de entre premios. Organización de ceremonias de entre premios. Organización de entrega de premios en el marco de un co empresarial para productos y servicios de medios. Organizaca actividades deportivas, explotación de instalaciones depor organización de competiciones deportivas. Producción entretención en televisión, producción de teatro. Produccio espectáculos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Servicio academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñ capacitación a través de Internet (on line); consultoría en forma perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, for continua y educación; cursos de reciclaje profesional; curso continua y educación; cursos de reciclaje profesional; curso					
educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capaci enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; forma instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cur formación para terceros; preparación, celebración y organizaci talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, colo seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación y enseñanza; servicios de instrucción y formación de la 41.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en prime las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de prote que se define por los productos o los servicios que se pretenden dis					publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de ceremonias de entrega de premios. Organización de entrega de premios. Organización de entrega de premios. Organización de entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); consultoría en formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación de la clase 41.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o l



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1603936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clinica veterinaria céspedes y Costa limitada	Denominativa	Centro veterinario Ñuñoa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
				centros médicos y quirúrgicos, consultas y orientación profesional y técnica en el tratamiento integral de enfermedades. Clase 44.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603973	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Franci Leonardo Ureta Quiñones	Mixta	VERIDICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Análisis de respuesta a la publicidad; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; Consultoría en marketing; Consultoría en publicidad; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de conceptos de marketing; Desarrollo de conceptos publicitarios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de informes de marketing; Investigación de consumo; Marketing; Marketing de afiliación; Marketing directo; Marketing en el marco de la edición de software; Marketing selectivo; Mediación de publicidad; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Organización de competiciones de negocios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Producción de publicidad televisada; Promoción [publicidad] de los beneficios de tecnologías de iluminación eficientes a profesionales de la iluminación; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información en el campo del marketing; Publicidad; Publicidad a través de anuncios en techos de taxis; Publicidad a través de banderines; Publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea por una red informática; Publicidad en línea vía redes informáticas de línea vía redes informática
				de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; Publicidad exterior; Publicidad incluida
				la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad por correo directo; Publicidad por
				correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radiofónica; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad televisada; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Publicidada través de todos los medios de comunicación; Representación de artistas del espectáculo; Representación de deportistas profesionales; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); Servicios de análisis de marketing; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de investigación de marketing; Servicios de marketing comercial; Servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de representación de deportistas; Servicios de telemarketing. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar
				que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de
				aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o
				finalidad y canales de comercialización.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1603979	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Antonio Ibarra Cornejo	Mixta	MI TENIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitadne que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dirección de conferencias; organización de espectáculos [servicios de empresario]; Organización de eventos culturales; Organización de concursos [educación o entretenimiento]; Préstamo de servicios bibliotecarios; servicios de libros móviles; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; Publicación de libros; Publicación en línea de libros y revistas electrónicos; publicación de textos, distintos de los publicitarios; Publicación de cintas de video; Proporcionar videos en línea, no descargables; Producción de video; Producción de programas de radio y televisión.; Servicios de traducción; subtitulado; Servicios de fotografía; Suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta.; Proporcionar música en línea, no descargable; Suministro de películas, no descargables, a través de servicios de video a pedido.; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; Servicios de entretenimiento; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; servicios de club [entretenimiento o educación]; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; Servicios de club de salud [entrenamiento de salud y fitness]; "Clases de mantenimiento físico;" Alquiler de juguetes; Alquiler de material de juegos; Realización de visitas guiadas; Exhibiciones de arte; suministro de instalaciones para museos [presentación, exposiciones]; servicios de jardines zoológicos; Modelaje para artistas; Organización de loterías; Alquiler de acuarios interiores; Organización del sorteo de lotería. Clase 41. Registro 807799. MI CLUB. CLUB SOCIAL, DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO. ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS, CURSOS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUM EDUCACIONALES Y DE ENTRETENCION. GESTION
				DE ESPACIOS Y LUGARES PARA REUNIONES, EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS, CHARLAS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y
				CURSOS, CON FINES EDUCACIONALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y/O DE ENTRETENCION. ARRIENDO DE PELICULAS,
				PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS CULTURALES Y ARTISTICOS. SERVICIOS DE ENTRETENCION Y ESPARCIMIENTO.
				ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN GENERAL, EXPLOTACION DE



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INSTALACIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACION DE COMPETICIONES DEPORTIVAS. SERVICIOS DE CAPACITACION DE TODO TIPO. Clas 41. Registro 819868. MI CLUB. Clubs social, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención. Arriendo de películas, planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas. Organización de competiciones deportivas. Servicios de capacitación de todo tipo. Clase 41. Registro 1160942. MI CLUB. Jardín infantil. Clase 41.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con e



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observaciones	
que al confrontarla con el signo invoca distinguirla con un grado adecuado de ine Por tanto y teniendo en cuenta las signos anteriormente examinados y a la aplicativos, se considera que su conviver evidente riesgo de confusión para los co	dependencia y fisonomía propia. emejanzas existentes entre los luz de sus respectivos ámbitos ncia en el mercado generaría un



#### Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>	•	·
Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ W & M SpA	Mixta	AUTOMOTORA W&M	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dirección de negocios en relación con asistencia administrativa a sociedades de gestión colectiva; intermediación y formalización de operaciones comerciales para terceros. Clase 35. Registro 1362869. WM 10. Publicidad; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Servicios de publicidad y de promoción. Clase 35. Registro 1158576. WM PREFERENTE. Servicios de ayuda administrativa de negocios para gestores de fondos y planes de pensiones, mantenimiento de registros, supervisión del rendimiento de gestores de inversiones; servicios de contabilidad, en concreto, recopilación y sistematización de documentos contables; servicios de asesoramiento tributario, en particular elaboración de balances financieros anuales, declaraciones de IVA periódicas y anuales, declaración de la renta sobre personas físicas y jurídicas; servicios de administración y dirección de negocios en relación con asistencia administrativa a sociedades de gestión colectiva; intermediación y formalización de operaciones comerciales cara terceros. Clase 35. Registro 1374136. WM\$ WORLDMILLIONS. Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación-exportación de productos; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en
				relación con compras realizadas a través de internet; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; búsqueda de
				patrocinadores; compilación de estadísticas con fines de negocios o
				comerciales; consultoría de gestión de negocios en relación con la
				estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios en el campo del
				transporte y reparto; consultoría en técnicas de ventas y programas de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ventas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; evaluación en relación a asuntos comerciales; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión administrativa de hotel; gestión de negocios de logística para terceros; información de clasificación de ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; provisión de información de negocios vía sitios web; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de facilitación de info



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		1	
				que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Roprosentanto	i ipo signo	mar ou	C D C C T T T C C C C C C C C C C C C C
1603995	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	MR. LIMÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MR. LIMON, en que MR es sigla para marca registrada, y LIMON, corresponde al nombre del Fruto del limonero, de forma ovoide, con unos diez centímetros en el eje mayor y unos seis en el menor, pezón saliente en la base, corteza lisa, arrugada o surcada según las variedades, y frecuentemente de color amarillo, pulpa amarillenta dividida en gajos, comestible, jugosa y de sabor ácido, de modo que describe directamente la naturaleza de los productos solicitados en la clase 31, a saber, Limones Frescos, sin que la adición del símbolo "MR" resulte suficiente para dotar la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro toda vez que al ser la marca pedida una marca denominativa, carece de elementos gráficos que puedan otorgarle una configuración distintiva que permita atribuirle un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604003	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	SUPER LIMÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo de calidad o cualidad del producto y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone de los elementos Súper y Limón; el primero que según el Diccionario de la Real Academia Española posee significados como: "Encima de"; "Preeminencia o excelencia"; "En grado sumo" y el segundo que según el mismo diccionario se define como: "Fruto del limonero de forma ovoide, con unos diez centímetros en el eje mayor y unos seis en el menor, pezón saliente en la base, corteza lisa, arrugada o surcada según las variedades, y frecuentemente de color amarillo, pulpa amarillenta dividida en gajos, comestible, jugosa y de sabor acido". A todo lo cual ha de agregarse que el conjunto solicitado carece de algún elemento adicional característico que lo identifique o vincule de manera precisamente determinada a un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604011	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Mixta	LEAF & TIDE BREATHE THE WILD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604017	Nicole Andrea Verdugo Villagrán	Mixta	JEANS JS STORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de gimnasia, trajes y camisas de gimnasia; trajes térmicos, pantalones térmicos y chaquetas térmicas; sudaderas, suéteres, pantalones de entrenamiento, gorras, sombreros, parkas, abrigos, chalecos, cortavientos, botas, zapatos y zapatillas. Clase 25. Registro 792045. JS. Ropa de vestir para hombres, mujeres, niños y bebés, a saber: ropa interior, ropa exterior, lencería, ropa impermeable, ropa de dormir, ropa litúrgica, ropa deportiva, tejida o de punto. Clase 25.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontaría con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existe



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
		T		
1604022	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo	Mixta	MI PADEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
	Antonio Ibarra Cornejo			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
				fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que
				el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier
				tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones
				comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que
				sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el
				registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o
				confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente
				con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos
				4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la
				marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro,
				que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases
				relacionadas, en relación al Registro 1382676. Ml. Servicios educativos;
				servicios de formación prestados a través de simuladores; servicios de
				instrucción; organización y dirección de coloquios; Organización y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dirección de conferencias; organización de espectáculos [servicios de empresario]; Organización de eventos culturales; Organización de concursos [educación o entretenimiento]; Préstamo de servicios bibliotecarios; servicios de libros móviles; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; Publicación de libros; Publicación en línea de libros y revistas electrónicos; publicación de textos, distintos de los publicitarios; Publicación de cintas de video; Proporcionar videos en línea, no descargables; Producción de video; Producción de programas de radio y televisión.; Servicios de traducción; subtitulado; Servicios de fotografía; Suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de video a la carta.; Proporcionar música en línea, no descargable; Suministro de películas, no descargables, a través de servicios de video a pedido.; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; Servicios de entretenimiento; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; Servicios de club [entretenimiento o educación]; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; Servicios de club de salud [entrenamiento de salud y fitness]; "Clases de mantenimiento físico;" Alquiler de juguetes; Alquiler de material de juegos; Realización de visitas guiadas; Exhibiciones de arte; suministro de instalaciones para museos [presentación, exposiciones]; servicios de jardines zoológicos; Modelaje para artistas; Organización de lotería; Alquiler de acuarios interiores; Organización del sorteo de lotería. Clase 41. Registro 807799. MI CLUB. CLUB SOCIAL, DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO. ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS, CURSOS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUM EDUCACIONALES Y DE ENTRETENCION. GESTION
				DE ESPACIOS Y LUGARES PARA REUNIONES, EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS, CHARLAS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y
				CURSOS, CON FINES EDUCACIONALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y/O DE ENTRETENCION. ARRIENDO DE PELICULAS, PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS CULTURALES Y
				ARTISTICOS. SERVICIOS DE ENTRETENCION Y ESPARCIMIENTO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN GENERAL, EXPLOTACION DE



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INSTALACIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACION DE COMPETICIONES DEPORTIVAS. SERVICIOS DE CAPACITACION DE TODO TIPO. Clas 41. Registro 819868. MI CLUB. Clubs social, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención. Arriendo de películas, planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas. Organización de competiciones deportivas. Servicios de capacitación de todo tipo. Clase 41. Registro 1160942. MI CLUB. Jardín infantil. Clase 41.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia present



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicituu	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1604203	SARGENT & KRAHN, en representación de C RENTAL SPA	Denominativa	C RENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.  El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a la letra C y a la palabra RENTAL, la primera de ellas que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general que al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial; y el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es arriendo o alquiler, esto es un acuerdo para alquilar algo, o la cantidad de dinero que pagas para alquilar algo, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, naturaleza y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquel que no se refiera o no se relacione al arriendo o alquiler. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604212	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Jullian & Asociados Limitada.	Mixta	Comprador protegido	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google Comprador protegido se refiere a un sistema o programa que asegura la protección del comprador en caso de problemas con la compra. Por ejemplo, si el producto no llega, no es el correcto, tiene defectos, o el comprador se arrepiente de la compra, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, cualidad, característica y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604227	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	TEO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones de limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados de la clase 3; y Registro N°1414245 Marca Théa Protege Productos cosméticos para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados, especialmente geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidado y lociones para uso cosmético para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados de la clase 3. (Antecedente Rechazo Parcial Solicitud N°1540586)  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1604228	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	TEO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones de limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados de la clase 3; y Registro N°1414245 Marca Théa Protege Productos cosméticos para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados, especialmente geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidado y lociones para uso cosmético para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados de la clase 3. (Antecedente Rechazo Parcial Solicitud N°1540586)  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirise con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604312	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gonzalo Rodrigo González González	Mixta	ACADEMIA DE LA PRODUCTIVIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Soncitud	Representante	Tipo signo	Marca	El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ACADEMIA DE LA
				PRODUCTIVIDAD, en que Academia es "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico", y De la Productividad, es "Capacidad o grado de producción por unidad de trabajo, superficie de tierra cultivada, equipo industrial, etcétera". De manera que describe la destinación de los
				servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.
				marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	<u> </u>		
1604412	Gricelda Margarita Lobos Lobos	Denominativa	Skin 360	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado xálidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SKIN 360, en que Skin, se traduce como "piel", y 360, corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604430	Nelson Alejandro Domínguez Canales	Denominativa	La Vermuteria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elaboran o se sirven vermuts. De manera que, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604441	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Juan Pablo Bünzli Rojas	Mixta	NITROUS POWER CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se a asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para p



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NITRUS Protege Tubos de escape para motores. de la clase 7; Partes y piezas para motocicletas tales como: manillares de motocicleta; manubrios para motocicletas; empuñaduras de manubrios de motocicletas; empuñaduras de manubrio para motocicletas; empuñaduras para manubrio para motocicletas; empuñaduras para manillares de motocicleta; empuñaduras para manubrios de motocicleta; guardabarros para motocicletas, sidecares para motocicletas, sillines de motocicletas, fundas para sillín para motocicletas, fundas especiales para motocicletas, fundas de sillín para motocicletas, fundas especiales para motocicletas, fundas para sillíne de motocicleta, fundas para sillines de motocicleta, mordazas de freno para motocicletas, palancas de cambio para motocicletas, pedales de freno para motocicletas, pies de apoyo para motocicletas, pinzas de freno para motocicletas; barras protectoras para vehículos, barras anti-vuelco para vehículos, barras (elemento) anti-caídas para vehículos, cortavientos o protectores de maniguetas para vehículos, protector de cárter (motor) para vehículos, protector de cáliper de frenos para vehículos, protector de bomba de freno para vehículos, protector del disco de freno para vehículos, protector de suspensión delantera para vehículos, protector de tanque de gasolina para vehículos, protector de elevador de tijera para vehículos, protector de suspensión delantera para vehículos, porta alforjas, maleteros para motocicletas. de la clase 12; Maletas y baúles de viaje. de la clase 18; y Registro 1297742 Marca NITRO Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos, con exclusión de los de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 22, 25, 28 y 29; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1561909. NITROUS, clase 35).  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las c
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviai Ca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, p		,
1604447	Víctor Javier Fohl Casanova	Mixta	ELEKTRO PRODUCCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

culturales y artisticos. Servicios de organización de eventos y espectáculos deportivos y organización de competencias deportivas, incluyendo la organización de comidas o maratones. Servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización, representación y producción de recepciones, bailes, concursos, competencias, desfiles de modas con fines de entretenimiento, fiestas, desfiles de modas con fines de entretenimiento, fiestas, desfiles representación es teatrales, organizacións de exposiciones y ferias confines de intertenimiento, fiestas, desfiles de modas confines de intertenimiento, fiestas, desfiles de modas confines de aducación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, charlas talleres de formación. Servicios de organización de espectaculos. Servicios de suministro de información relacionadas confines de educación, entretenimiento y educación via redes comunicacionales y computacionales, es cumputacionales y computacionales y computacionales y computacionales y computacionales y computacionales y comporcionados por medio convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensejas, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales. World wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios analogos, digitales y/o satelital, clase 41. Registro N° 85297. ELEKTRA. Servicios de entretención tales como provisión y manejo de teators, cines y salas de concierto; provisión de entretención de multimedia y/o entretenciones y shows e vivo, producción y a rriendo de placiulas y películas para televisión.
espectáculos deportivos y organización de competencias deportivas, incluyendo la organización de corridas o maratones. Servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de recepciones, balles, concursos, competencias, desfiles de modas con fines de entretenimiento, fiestas, desfiles, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones y ferias or fines culturales o educativos. Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación. Servicios de organización y dirección de coloquico, conferencias, congresos, semianiaros, charlas talleres de formación. Servicios de organización y dirección de coloquico, conferencias, congresos, semianiaros, charlas talleres de formación. Servicios de organización y edes comunicacionales, de suministro de entretenimiento, cultural o recreacional. Los servicios antes mencionados proporcionados por medio convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales. World wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral ylo visual, por medio de terminales de comerço, a por computación, fax y por otros medios análogos, digitales ylo satellital, clase 41. Registro N° 852927. ELEKTRA. Servicios de entretención tales como provisión y manejo de textos, cines y salas de concierto; provisión de entretención de multimedia ylo entretenciones y shows e vivo; producción y arriendo de peliculas y patra televisión. Grabaciones de autólo ylo video, cintaco, se posta a televisión.
de computación y cd.roms; servicios de publicación musical, clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugi las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimien que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604650	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA	Denominativa	HAKKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente



Sección M3:

Solicitud Re	epresentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604667	Fabián Alejandro Pino Liliot, en representación de ASESORIAS CONTAR ME ASESORA LIMITADA	Mixta	CONTAR ME ASESORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidada a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) I



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				planificación fiscal [contabilidad]; servicios de asesoramiento de declaraciones de tributarias [contabilidad]; servicios de contabilidad; servicios de contabilidad financiera y auditorías contables y financieras; servicios de contabilidad forense; servicios de contabilidad y auditorías de empresas; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal; servicios de compras para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; consultoría de gestión corporativa; consultoría y gestión de procesos operativos; contabilidad de gestión; gestión de costos; gestión de empresas; gestión de personal; teneduría de libros de gestión; servicios de planificación estratégica empresarial; administración de nóminas salariales de empresas para terceros; preparación de nóminas para terceros; servicios de asesoramiento de declaraciones de impuestos [contabilidad]; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; elaboración de estados financieros; gestión de registros financieros; administración, facturación y reconciliación de cuentas por cuenta de terceros; reconciliación de transacciones financieras de cuentas bancarias; servicios de teneduría de libros financieros y auditorías contables y financieras; teneduría de libros financieros, de la clase 35.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1604702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Pereira Aliaga	Mixta	D&C Toys	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y artículos, asesoría en negocio, publicidad y propaganda, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604705	María José Gajardo Parra	Mixta	JO GALLETAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, te, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, de la clase 30; Registro N°1258601, marca JO CHARCUTERIE, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin difícultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundios con lella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundibl



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			<u> </u>
1604720	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SHISEIDO AMERICAS CORPORATION	Denominativa	NARS NOTORIOUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para afeitar, cremas para después de afeitar, geles para después de afeitar, bálsamos para después de afeitar, anti-transpirantes, desodorantes personales, polvos talcos, polvos para el cuerpo, productos cosméticos y de belleza, específicamente, cremas humectantes para el cuerpo, cremas y lociones para la cara y el cuerpo, exfoliadores, productos de limpieza corporal, cremas y lociones bronceadoras, cremas y lociones para protegerse del sol, productos para el cuidado del cabello, específicamente, champús, acondicionadores, productos para el lavado del cabello, productos para el enjuague del cabello, cremas y lociones para el cabello, brillantinas específicamente, jabones de tocador, y preparaciones estimulantes para el cuerpo abelludo y productos para el baño y la ducha, jabón liquido para el cuerpo, frotadores para el cuerpo, cremas suavizantes para el cuerpo, sales de baño, geles para el baño y la ducha, aceites para el baño y la ducha, aceites esenciales, de la clase 3;  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta i
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos



Sección M3:

que al confrontada con el cigno invecado en la obconvación, no	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes er signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos á					que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitar distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría ur evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604743	Jorge Humberto Oyarce Pinto	Denominativa	CRISTOBAL COLON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean identicos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pasteleria y de confiteria, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1604758	Alfredo Ramón Jaramillo Lorca	Denominativa	Tallow	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	T			
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TALLOW, se traduce como Sebo, que es una forma de grasa de res o de cordero, compuesta principalmente de triglicéridos. El sebo comercial suele contener grasa derivada de otros animales, como la mantece de cerdo, o incluso de origen vegetal. De manera, que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604772	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro	Mixta	CERVEZA MALECON La misma esencia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580221	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	TIBER	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588757	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang QI	Mixta	Lion KING LION KING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1252597 Marca WILD LION Protege Bombillas eléctricas; Lámparas (aparatos de iluminación); Aparatos de instalaciones de alumbrado; Luces para automóviles; Linternas; Linternas de bolsillo; Tubos luminosos de alumbrado; Antorchas de iluminación; Hachas (antorchas) de iluminación; Reflectores de iluminación; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes (LED); Aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes (LED); Luces para bicicletas; Farolas; Lámparas para uso en exteriores; Quemadores; Lámparas de seguridad; Casquillos (portalámparas) de lámparas eléctricas; Pantallas de lámparas; Portapantallas para lámparas; Luces para iluminar acuarios; Lámparas germicidas para purificar el aire; Lámparas para rizar, de la clase 11.  Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, En efecto, y tal como puede observarse de la comparación precedente, podemos constatar que entre estos conjuntos existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que permitirán una sana y pacífica coexistencia en el mercado, toda vez que la marca LION KING LION KING presenta elementos gráficos y textuales diferenciadores. Su repetición del elemento "LION KING" genera un efecto visual singular que no se encuentra en la marca observada WILD LION, que emplea una estructura distinta (dos palabras diferentes y no repetidas). El uso repetido de "LION KING" en la marca solicitada también establece una distinción de impacto visual fre



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos que tienen un carácter técnico e industrial, dirigidos a usos más generales o especializados en el equipamiento de viviendas, edificios o instalaciones comerciales. Por otro lado, la cobertura de WILD LION está limitada a productos más específicos dentro del ámbito de iluminación y sus productos tienen un enfoque funcional más reducido y cotidiano, relacionado principalmente con iluminación doméstica, personal y automotriz.  Considerando:  Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobe



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.".  Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:  Marca solicitada  Marca
				xxxx
				Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.  Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.
1589128	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Blisa	Tomando en consideración que las marcas fundantes de la observación de fondo ostentan la misma titularidad que la marca pedida, esto es, Schwager S.A. se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1589133	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Blisa	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589801	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	GRR450	
1590466	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINIPEN	
1590621	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	TYLA	
1592932	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	MOTIFIC	
1594958	María Patricia Ramírez Meza, en representación de María Patricia Ramírez Meza, Felipe Ricardo Rivera Rivas y Lorena Cecilia Corvalán Andana	Mixta	MORE THAN VANILLA BETTER IS POSSIBLE	
1595558	Jaime Patricio Figueroa Montoya, en representación de AMERIDEVE LLC	Mixta	AMERIDEVE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597510	Paola Esquivel Ramirez	Mixta	Polaris Studio	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduca por fin de vigencia se reconsidera la observación de fondo.  Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597886	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	MUSEO DE LA CERVEZA	Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo.  Con protección al conjunto y sin protección al término "cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
1598164	Rodrigo Barahona Barrientos	Denominativa	VIKINGO	Considerando:  1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1128251, marca VIKING, que distingue vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones, de la clase 25 2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.  3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  4 Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación al Registro N 1128251, marca VIKING, por encontrarse caduco. Dicho esto no se configura la causal invocada.  Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,  Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.
1598831	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Pablo Ignacio Quiero Morales	Denominativa	MUTANTE	
1598877	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Mario Werner Henseleit Martínez	Mixta	LOMAS DE LO AGUILA	
1599809	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huayu New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	HUAYU	
1600027	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ROTOMOLDEOS NUEVA ERA S.A.	Denominativa	FLIPER	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601208	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhou Sisi	Mixta	Duacjieo	
1602070	Roberto Alejandro Marrero Guerrero	Mixta	mar&moto	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603039	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Mixta	TECHCONTROL	
1603052	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Mixta	TECHCONTROL	
1603121	Jacqueline De Las Mercedes Loyola Osorio	Mixta	Florida Ramen	Con protección al conjunto. Sin protección a Ramen de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603699	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SHEBANDOWAN HOLDINGS S.A.	Denominativa	HOTEL LA COMPAÑIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603784	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Mixta	MAS MUTUA AUSTRAL DE SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603831	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	BARRANQUERO	•
1603837	Camilo Agustín Bustamante Cuevas	Mixta	DEROS	Corríjase de oficio descripción de marca a "Etiqueta con dibujo en blanco y negro, de la silueta de un perro, bajo esta la denominación DEROS."
1603845	Marvic Rosse Antique Martinez	Mixta	ETOVETS	
1603944	Pedro Felipe Sepúlveda Vergara, en representación de Sergio Fernando Arrate González	Mixta	SIUELANNE Queso fresco de cabra	Con protección al conjunto y sin protección al término "Queso fresco de cabra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603952	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Mixta	ONLY ZA ZA	
1603953	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Mixta	Z ONLYZAZA	
1603962	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL M Y B CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	GLATTEN PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "professional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603964	Carlos Cristian Guíñez Vergara	Mixta	INGPROELEC CGV SERVICIOS DE INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS DE INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603965	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cesar Alberto Inca Ocas	Mixta	Lo Nuestro GASTRONOMIA PERUANA, EL PLACER DE ENCONTRAR LA DIFERENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gastronomía Peruana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603967	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de OUTDOOR MOTORS CHILE SPA	Mixta	smart wheels	
1603968	Víctor Ignacio Caro Jaramillo	Mixta	Salchi Chefs Homemade Pet Snack Brownie Cande	Con protección al conjunto y sin protección al término "Homemade Pet Snack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603972	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	equify BY UDD	
1603974	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Danilo Mauricio Burón López	Mixta	FIBRASPORT	
1603975	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Sociedad Rio Laja Limitada	Denominativa	Salto del Laja	
1603976	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Sociedad Rio Laja Limitada	Denominativa	Puffe	
1603977	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cesar Alberto Inca Ocas	Mixta	Lo Nuestro GASTRONOMIA PERUANA, EL PLACER DE ENCONTRAR LA DIFERENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GASTRONOMIA PERUANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603978	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	equify BY UDD	
1603984	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Felicia Quiñones Suazo	Mixta	MAQ FERRETERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603991	Luis Daniel Barreto Espinosa	Denominativa	MULTISNACK	
1603993	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Joaquín Andrés Palacios Zamorano	Denominativa	Easykid	
1603999	Francisca Constanza Salinas Ruz	Denominativa	Isvara	
1604004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	INDUCE	
1604008	Doris Graciela Cohn Valenzuela, en representación de Muebles y artículos de decoración limitada	Mixta	Doris Cohn Muebles Decoración	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Muebles y Decoración" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604009	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	MISTER LIMÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "limón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604020	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES MILANO CHILE SPA	Mixta	CHINAPLANET	
1604024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FACTORY SPA	Mixta	SANTIAGO SKY	
1604030	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BM INVERSIONES SPA.	Mixta	MOD-HOUSE viviendas eficientes	Con protección al conjunto y sin protección al término "viviendas eficientes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604031	Bernardo Daniel Chadwick Jeraldo	Mixta	jah	
1604032	Gina Alejandra Leiva Rocha	Denominativa	TUDECLARACION	
1604033	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de PYA CONSULTING LTDA	Mixta	P&A CONSULTING LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604034	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FULLPRODUCTOS SPA.	Mixta	FF FULLFRITO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FULLFRITO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604038	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Building Manager Limitada	Denominativa	BUILDING MANAGER	
1604039	José Pablo Manríquez Cifuentes	Denominativa	ufplus	
1604041	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LTDA.	Denominativa	P.A. PORTAL ALAMEDA	
1604178	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	
1604180	SILVA Y CIA., en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.	Mixta	PORVIVIR	
1604182	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	
1604183	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	
1604187	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MIVAL SPA	Mixta	DULCESQUINA	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604188	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	
1604190	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE SPA	Mixta	VILLAGE	
1604192	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	
1604194	SILVA Y CIA. , en representación de Importadora Downlight SpA	Mixta	SMARTBRIGHT SMART CITY	Con protección al conjunto. Sin protección a SMART CITY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604198	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE SPA	Denominativa	VILLAGE	
1604207	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hongkai ZHAO	Mixta	LF BROS	
1604211	Pedro Antonio Cortés Riquelme	Mixta	SMART ORDER EHIDUCL	
1604213	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de IMPORTADORA PACIFIC COLOR S.A	Denominativa	RAIMAX	
1604219	Cristian Orlando Carreño Osorio, en representación de Amali SpA	Mixta	Be Blú	
1604225	Az Y Compañía , en representación de Kevin Jack Steinsapir Apt	Mixta	LOVITY	
1604226	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fabiola Scianca Biggi	Mixta	NEXENERGY	
1604232	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fabiola Scianca Biggi	Mixta	NEXENERGY	
1604237	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	MOTO SAPIENS	Con protección al conjunto. Sin protección a MOTO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604239	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	OMICS-GUARD	
1604241	SILVA ABOGADOS, en representación de Montero Bellalta, Teresa	Denominativa	PALABRARIO	
1604242	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	MOTO SAPIENS	Con protección al conjunto. Sin protección a MOTO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604245	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	MOTO SAPIENS	Con protección al conjunto. Sin protección a MOTO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604246	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	MOTO SAPIENS	Con protección al conjunto. Sin protección a MOTO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604252	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA.	Mixta	TEAMTALENT BY TEAMWORK	
1604259	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Festival del Bosque	Con protección al conjunto. Sin protección a Festival de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604261	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Denominativa	OVIMAT	
1604262	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Denominativa	OVIMAT	
1604263	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	SKYLAB	
1604288	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WORLD EDITORS (CHILE) S.A	Mixta	DON CHUMA	
1604311	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sansure Biotech Inc.	Denominativa	SureXler	
1604328	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	BETAPROTECT	
1604355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Engineery Group SpA	Mixta	Greengroup	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Group", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604382	Patricia Valeria Del Carmen González Riveros	Mixta	Villa Chena 1968	, ,
1604388	Joselyn Gabriela Gutiérrez Vásquez	Mixta	My Vibes	
1604416	Francisco Alonso Plaza Rojas	Denominativa	Fractional HR	
1604419	Renzo Alberto Araya Calderón, en representación de Inversiones blue skin spa	Mixta	DELLA CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604424	Victoria Margarita Calderón Quevedo	Denominativa	ilusión	
1604429	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TU JABON SPA.	Mixta	TU SIMPLE & NATURAL	
1604453	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Juan José Pantoja San Martín	Mixta	WESKAR PATAGONIAN LODGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIAN LODGE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604456	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRYPHON	
1604581	SILVA ABOGADOS, en representación de BIOAGRO S.A.	Denominativa	CHITOX	
1604652	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de ANDES ARQUITECTOS Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	ANDES ARQUITECTOS Y ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARQUITECTOS" y "ASOCIADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604654	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Carolina Rossana De La Fuente Manríquez	Mixta	BYCAROLINADELAFUENTE	
1604657	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de GEMCOGENERALMACHINERY SA	Mixta	gemco	
1604658	Tomás Hiram Hernández Gutiérrez, en representación de HIRAM GROUP SPA	Mixta	BEAR CLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604659	Manuela Hernandez Nanetti	Denominativa	Reforest Running	Con protección al conjunto y sin protección al término "RUNNING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604660	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	DEMPI	
1604663	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURADRINK ULTRA	
1604664	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Myoungsin Nam	Denominativa	OSOSUR	
1604672	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Mixta	SOREL ECAR PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604679	SARGENT & KRAHN, en representación de MANNHEIM SPA	Denominativa	CHM AUTOPARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOPARTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604693	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	MARIA PIA	
1604695	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	CACTUS	
1604696	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Weijun Luo	Figurativa		



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>.                                      </u>
1604697	Maureen Odette Larée Domínguez	Mixta	Nefertari Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604710	Marcelo Eduardo Meriño Aravena	Denominativa	Tornado All Stars	
1604716	Marcelo Eduardo Meriño Aravena	Denominativa	Time to Shine	
1604717	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Consuelo Del Rosario Walker Cerda	Denominativa	Consuelo Walker Seca Pal´ Dato	
1604722	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	VACARDIA	
1604723	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	EURO WOLF	
1604724	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Weijun Luo	Figurativa		
1604739	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA.	Mixta	TERMAS DE SAN LUIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TERMAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604747	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SQUARES	
1604750	Carlos Alberto Medina Mora	Denominativa	manchitas	
1604752	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA.	Denominativa	SAN LUIS	
1604756	Roland Eliecer Pérez Campos	Mixta	ABALON THAI AT JOYAS DE PLATA	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS DE PLATA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604761	Matías José Platovsky Mingo	Mixta	Rarama Distribuidora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604762	Roland Eliecer Pérez Campos	Denominativa	Abalon Joyeria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604764	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM NEREUS HOLDINGS SpA	Denominativa	SHE	
1604766	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM NEREUS HOLDINGS SpA	Figurativa		
1604791	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM NEREUS HOLDINGS SpA	Figurativa		



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991016044	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY	Mixta	TENNESIE	
	CZERNEK			



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
	T			
991130921	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en	Denominativa	GROWN ALCHEMIST	Considerando:
	representación de GROUP Fourteen IP Pty Ltd			Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de
				septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del
				Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de
				determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres y
				cofres de regalo que contienen productos de belleza para el cabello y la
				piel, comprendidos en esta clase, de la clase 3.
				Que, con fecha 23 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la
				observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)
				señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene
				en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito
				de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y
				aceptar a registro la presente solicitud.
				Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el
				solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber:
				Neceseres y cofres de regalo que contienen productos de belleza para
				el cabello y la piel, comprendidos en esta clase por Neceseres de
				cosmética que contienen: Champús; acondicionadores para el cabello;
				suavizantes para el cabello; lociones para fortalecer el cabello; lociones
				faciales; cremas no medicadas para la protección de la piel; productos para el cuidado de la piel; exfoliantes para la piel; limpiadores de la piel;
				sueros no medicinales para la piel; sueros faciales; cremas de noche
				[cosméticos]; aceites cosméticos para la piel; cremas cosméticas para
				la piel; geles para el afeitado; sprays para el cuerpo; aceites
				desmaquillantes; desmaquillantes de ojos; cosméticos para los labios;
				aceites de protección solar [cosméticos]; bloqueador solar [cosméticos];
				cremas de protección solar para uso cosmético; bálsamos labiales;
				cremas para los ojos; cremas de día. Cofres de regalo que contienen:
				Champús; acondicionadores para el cabello; suavizantes para el
				cabello; lociones para fortalecer el cabello; lociones faciales; cremas no
				medicadas para la protección de la piel; productos para el cuidado de la
				piel; exfoliantes para la piel; limpiadores de la piel; sueros no
				medicinales para la piel; sueros faciales; cremas de noche [cosméticos];
1				
				aceites cosméticos para la piel; cremas cosméticas para para el afeitado; sprays para el cuerpo; aceites desmaqu



Sección M4:

desmaquillantes de ojos; cosméticos para los labios; aceites de protección solar (cosméticos); cremas de protección solar (posméticos); cremas de protección solar para uso cosmético; bálsamos labiales; cremas para los ojos; cremas de dia; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una presiona y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos ne oslicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue. Cosméticos y productos para el cuidado de la piel, cosméticos de todo tipo, incluidos, bases de maquillaje, correctores, rimel, sombras de ojos, delineadores de lojos, polar que los productos para el cuidado de la piel, cosméticos de los dispos, polar que los productos para el cuidado de la piel, cosméticos de la piel, solar para los la bios, polvos faciales, productos compretas no medicinales; pienos para la piel; geles de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y pastillas efervescentes para el baño, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, incluidos, lociones, cremas, limpiadores, exfoliantes, mascarillas y tónicos; preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, incluidos champús, acondicionadores, lacas y geles; desodorantes personales, bronceadores; lociones ces, lacas y geles; desodorantes personales, bronceadores; locionadores, lacas y geles; desodorantes personales, bronceadores; locionadores, lacas y geles; desodorantes personales, bronceadores; locionadores, perfuma, aquas de locador, aceites seenciales para uso personal, aceites perfumados; preparaciones para el afeitado; dentificos; perfumas, aquas de locador, aceites seenciales para uso personal, aceites perfumados; preparaciones para el afeitado; dentificos; perfumes, aquas de locador, aceites seenciales para la contidado de la suñas; lacas
protección solar [cosméticos]; bloqueador solar [cosméticos]; cremas de protección solar para uso cosmético; bálsamos labiales; cremas para los ojos; cremas de día; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Cosméticos y productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Cosméticos y productos para el cuidado de la piel, cosméticos de todo tipo, incluidos, bases de maquiliaje, correctores, rimel, sombras de ojos, delineadores de ojos y/o cejas, pintalabios, perfiladores de labios, bálsamos para los labios, polvos faciales, productos con efecto de bronceado, coloretes, hidratantes, desmaquillantes; polvos corporales no medicinales; para la piel; geles de baño, aceites de baño, pertas de baño, parta la piel; geles de baño, aceites de baño, pertas de baño, parta la piel; geles de baño, aceites de baño, pertas de baño, pertas de baño parta la piel; geles de baño, aceites de baño, preparaciones para el cuidado y peinado de la piel, incluidos, lociones, cremas, limpiadores, exfoliantes, mascanillas y tónicos; preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, incluidos choramos, acomicionadores, lacas y geles; desodorantes personales, pronceadores; lociones y aceites de protección solar; preparaciones para el afeitado; dentificos; perfumes, aguas de tocador, acettes esenciales para uso personal, aceites perfumados; preparaciones para el cuidado de la su niás; lacas su destes esenciales para uso personal, aceites perfumados; preparaciones para el cuidado de la su niás; lacas
de uñas; piedra pómez, hisopos y bastoncillos de guata que no sean para uso médico (de uso corporal); ambientadores, varitas de incienso, popurrís y bolsitas aromáticas; toallitas impregnadas con polvos cosméticos; toallitas impregnadas con lociones. Neceseres de cosmética que contienen: Champús; acondicionadores para el cabello; suavizantes para el cabello; lociones para fortalecer el cabello; lociones faciales; cremas no medicadas para la protección de la piel; productos para el cuidado de la piel; exfoliantes para la piel; limpiadores de la piel;



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 - 1 - 3 - 3	1	
				desmaquillantes; desmaquillantes de ojos; cosméticos para los labios; aceites de protección solar [cosméticos]; bloqueador solar [cosméticos]; cremas de protección solar para uso cosmético; bálsamos labiales; cremas para los ojos; cremas de día. Cofres de regalo que contienen: Champús; acondicionadores para el cabello; suavizantes para el cabello; lociones para fortalecer el cabello; lociones faciales; cremas no medicadas para la protección de la piel; productos para el cuidado de la piel; exfoliantes para la piel; limpiadores de la piel; sueros no medicinales para la piel; sueros faciales; cremas de noche [cosméticos]; aceites cosméticos para la piel; cremas cosméticas para la piel; geles para el afeitado; sprays para el cuerpo; aceites desmaquillantes; desmaquillantes de ojos; cosméticos para los labios; aceites de protección solar [cosméticos]; bloqueador solar [cosméticos]; cremas de protección solar para uso cosmético; bálsamos labiales; cremas para los ojos; cremas de día.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 ya descritos.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	•		•	
991150593	Murgitroyd & Company, en representación de SCOTWORK LIMITED	Denominativa	SCOTWORK	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Publicaciones electrónicas en línea descargables de internet o de una red informática; publicaciones electrónicas en línea suministradas a partir de bases de datos o de instalaciones disponibles en internet (incluidos sitios y páginas web); publicaciones, boletines informativos, revistas, folletos y volantes, todo ello en formato electrónico, suministrado por internet (incluidos páginas y sitios web) u otros medios digitales; contenidos de enseñanza, instrucción y educación suministrados en línea por internet o cualquier otra plataforma electrónica interactiva (para fines de aprendizaje en línea), de la clase 9.  Que, con fecha 20 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Publicaciones electrónicas en línea descargables de internet o de una red informática; publicaciones electrónicas en línea suministradas a partir de bases de datos o de instalaciones disponibles en internet (incluidos sitios y páginas web); publicaciones, boletines informativos, revistas, folletos y volantes, todo ello en formato electrónico, suministrados en línea por internet o cualquier otra plataforma electrónica interactiva (para fines de aprendizaje en línea) por "Publicaciones electrónicas descargables de Internet o de una red informática; publicaciones electrónicas descargables cuminist



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				revistas, folletos y volantes, todo ello descargable, en formato electrónico, suministrado por Internet (incluidos páginas y sitios web) u otros medios digitales; publicaciones, boletines informativos, revistas, folletos y volantes en formato digital o electrónico, todo ello descargable; contenidos de enseñanza, instrucción y educación descargables, suministrados por Internet o cualquier otra plataforma electrónica interactiva [para fines de aprendizaje en línea]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Publicaciones electrónicas descargables de Internet o de una red informática; publicaciones electrónicas descargables suministradas a partir de bases de datos o de instalaciones disponibles en Internet (incluidos sitios y páginas Web); publicaciones, boletines informativos, revistas, folletos y volantes, todo ello descargable, en formato electrónico, suministrado por Internet (incluidos páginas y sitios web) u otros medios digitales; publicaciones, boletines informativos, revistas, folletos y volantes en formato digital o electrónico, todo ello descargable; programas informáticos para utilizar como directorios de búsqueda; informes en formato electrónico; publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas (descargables); información almacenada en soportes electrónicos, magnéticos u ópticos; ordenadores interactivos para formación; software interactivo; datos grabados electrónicamente o en formato legible por máquina desde Internet; contenidos de
				enseñanza, instrucción y educación descargables, suministrados por Internet o cualquier otra plataforma electrónica interactiva [para fines de aprendizaje en línea]; programas educativos grabados en soportes electrónicos o descargables de Internet; grabaciones de sonido y
				grabaciones audiovisuales; discos fonográficos, discos láser, DVD, CD, cintas y videocintas, pregrabados y digitales; archivos multimedia para reproductores portátiles [podcasts]; podcasts de vídeo (vodcasts);
				soportes de datos, incluidos discos, dispositivos y tarjetas de memoria



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				soportes de datos pregrabados, incluidos discos, dispositivos y tarjetas de memoria; discos acústicos.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de la clase 41.



#### Sección M4:

991516057  ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG  Chemie	Caliaitud	Denvesentente	Tine signe	Marca	Observaciones
Chemie AG  Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una Resoución de 6 bodos marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de delemminar el Objeto de la protección dice relación con: Elastómeros de silicionar, de la clase 1.  Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por sets instituto y que con mento de la anterior, solicita tener por contestada la observación formulada, viene en lemitar la cobertura objetada por sets instituto y que con mento de la anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarda y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de siliciona, eliminando de la cobertura pedida; resulta ser sufficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos na solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colsionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario en del productos que los productos de la clase 1 se conocederán para la que sigue. Productos quimicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar, compuestos organosilicious; silicans; productos quimicos y preparaciones quimicas, productos quimicos auxiliares y bases quimicas para la industria cosmetica y la industria del productos auxiliares y bases quimicas para la industria del cueno; in industria textil, la industria papelera y la industria del cueno; in industria textil, la industria papelera y la industria del cueno; in industria textil, la ind	Solicitud	Kepresentante	Tipo signo	Iviarca	Observaciones
Chemie AG  Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una Resoución de 6 bodos marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de delemminar el Objeto de la protección dice relación con: Elastómeros de silicionar, de la clase 1.  Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por sets instituto y que con mento de la anterior, solicita tener por contestada la observación formulada, viene en lemitar la cobertura objetada por sets instituto y que con mento de la anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarda y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de siliciona, eliminando de la cobertura pedida; resulta ser sufficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos na solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colsionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario en del productos que los productos de la clase 1 se conocederán para la que sigue. Productos quimicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar, compuestos organosilicious; silicans; productos quimicos y preparaciones quimicas, productos quimicos auxiliares y bases quimicas para la industria cosmetica y la industria del productos auxiliares y bases quimicas para la industria del cueno; in industria textil, la industria papelera y la industria del cueno; in industria textil, la industria papelera y la industria del cueno; in industria textil, la ind					
octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Elastómeros de silicona, de la clase 1.  Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con mento de lo anterior, solicida tene por contestada la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con mento de lo anterior, solicida tene por contestada la observación de frondo, reconsiderarda y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos solicitados en la clase el a saber: Elastómeros de silicona, eliminación de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de frondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de tercenas. Alendido o anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue. Productos quimicos para uso industrial, materias plásticas sin procesar compuestos orgenosilicitos; siliantes, productos quimicos auxiliares y bases quimicas para la industria cosmética y la industria fermacelutice (sustancias quimicas, internate, productos quimicos auxiliares y bases quimicas para la industria cosmética y la industria fermacelutice (sustancias quimicas, productos quimicos auxiliares y bases quimicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria pepetera y la industria del sib Tioras (sustancias quimicas, materiales quimicos y proparaciones quimicas); productos quimicos auxiliares y	991516057		Denominativa	LIOSIL	
Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Elastómeros de silicona, de la clase 1.  Que, con fecha 12 de noviembra de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este listituto y que con mento de la anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este instituto considera que la limitación pretendida por el solicitate en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber. Elastómeros de silicona, eliminando de la cobertura pedida: resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Altendido lo anterior, se hace necesario senfalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue. Productos quimicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicos; sialnos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas, para la industria cosmética y la industria farmacévituca (sustancias químicos para la industria cosmética y la industria farmacévituca (sustancias químicos para la industria cosmética y la industria farmacévituca (sustancias químicos, preparaciones químicos, productos químicos auxiliares y bases químicos para la industria de cuento, in industria de la cuento, in industria de cue		Chemie AG			
determinar el objeto de la protección dice relación con: Elastómeros de silicona, de la clasea 1.  Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la obortura) señalando que con el fin de cumpilir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este instituto y que con mento de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la imitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una mampliación a productos en disputa, sin que ello implique una mampliación a productos en disputa, sin que ello implique una mampliación a productos en disputa, sin que ello implique una mampliación a productos en disputa, sin que ello implique una mampliación a productos en disputa, sin que el teneros. Altendido lo anterior, se hace necesario con derechos de teneros. Nateriól o anterior, se hace necesario señalar que los productos quimicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosificos silanos; siliconas, productos quimicos auxiliares y bases quimicas, materiales quimicos y preparaciones guminas, productos y preparaciones quimicas, practicos y preparaciones guminas, productos quimicas, materiales quimicos y preparaciones para impiar (sustancias quimicas, materiales quimicos y preparaciones para impiar (sustancias quimicas, materiales quimicos y preparaciones para impiar (sustancias quimicas, materiales quimicos y preparaciones para indicas quimicas, materiales quimicos y preparaciones para indicas quimicas, materiales quimicos y preparaciones quimicas); productos quimicos auxiliares y bases quimicas, mate					
silicona, de la clase 1.  Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) senálando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este instituto y que con mento de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderar y aceptar a rejstot la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario senálar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue. Productos quimicos para uso industria; materias plásticas sin procesar, compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos quimicos aguilmicas para la en diustria cambica y la industria farmacéutica (sustancias químicas, productos químicos y preparaciones químicas, productos químicos y preparaciones químicas, productos químicos y prateriaciones químicas, productos químicos a uxiliares y bases químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones químicas, productos químicos a uxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de fibras (sustancias), productos químicos a uxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de fibras en de cuero, productos auxiliares de fibras en					
Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este instituto y que con mento de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considerar que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómenos de silicona, eliminando ale la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se testa de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue. Productos quimicos a para uso industria; maetras plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos quimicos auxiliares y bases químicas para la industria cometica y la industria farmaceluica (sustancias químicas, para la industria cometica y la industria farmaceluica (sustancias químicas, para la industria cometica y la industria farmaceluica (sustancias químicas, para la industria cometica y la industria far a fabricación de detergentes, su auvizantes, preparaciones a para restaurar, ceras y preparaciones químicas; productos químicos auxiliares y bases químicos para la fabricación de productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares de fibras					
observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este instituto y que con mento de la anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signitura colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos qui micas pura la cales 1 es concederán para lo que sigue. Productos quimicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar, compuestos organosilicioss; silanos; siliconas; productos químicos suxiliares y bases químicas para la industria cometica y la industria farmacéutica (sustancias químicos y preparaciones químicas); productos químicas, materiales químicos y preparaciones para implar (sustancias químicas, materiales químicas); productos químicas, materiales químicas, preparaciones químicas, preparaciones químicas, preparaciones químicas, productos químicas, materiales químicos y preparaciones químicas, productos químicas, materiales químicos y preparaciones químicas, productos químicas, materiales químicos y preparaciones químicas, productos químicas, materiales químicas y pases químicas para la industria del cuero, la industria etxill, la industria del cuero, la industria etxill, la industria del cuero, la industria etxill, la industria del cuero, la industria etxilla y productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares del tore.					, ,
señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitud.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una amplicación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario seníal que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas, productos químicos y preparaciones químicas); productos químicos y preparaciones químicas); productos químicos y químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas); productos químicos y auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textifica químicas, productos químicos y preparaciones químicas); productos químicos a uxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textifica la industria papelera y la industria de la elas fibras (sustancias químicas); productos químicos a uxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares y de cuero, productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares se teles químicas para la fabricación de pro					
en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de tenceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue. Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicitos; silanos, siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas) productos químicos auxiliares y bases químicas, pratera la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas, preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria condicos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, in industria textil, la industria paelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicas); productos químicos químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de cuero, in industria textil, la industria paelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de pr					
anterior, solicital tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considerar que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello impíque una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue. Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas y preparaciones químicos y preparaciones químicos y preparaciones químicos; productos químicos y preparaciones químicas; productos químicos y preparaciones químicas; productos químicos y preparaciones para limidustria del cuero, la industria etxili, la industria papelera y la industria del cuero, la industria textili, la industria papelera y la industria del sufireas (umicos auxiliares y bases químicas); productos químicos auxiliares y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y proparaciones químicas; productos químicos auxiliares y para para estatura, ceras y preparaciones químicos; productos químicos auxiliares y para químicas para la fabricación de productos auxiliares de de cuero, productos auxiliares de fitras en de cuero, productos auxiliares en de l'acetto de cuero, productos auxiliares en de l'acetto de cuero, productos auxiliares en de l'acetto de cuero, productos auxiliare					
reconsiderarla y aceptara a registro la presente solicitud. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones para lumicas, productos químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restantar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria del la industria de las fibras (sustancias químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de totos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de totos químicos auxil					
Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no disputa, sin que ello implique una ampliación a productos de incialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limipiar (sustancias químicos auxiliares y cares y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas y preparaciones químicos y unimicos químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas y productos químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas y productos químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas y productos químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas y productos químicos químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares y bases químicas productos auxiliares de fibras					
solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicos y preparaciones químicas); productos químicos y preparaciones químicas); productos químicos y preparaciones químicas; productos químicos, materiales químicas, materiales químicos y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones para limpiar (sustancias químicos, auxiliares y bases químicas para la fudustria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria del las fibras (sustancias químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos, materiales químicos y preparaciones químicas, productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
Elastómeros de silicona, eliminandola de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilícicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicos auxiliares y bases químicas para la rabinicación de detergentes, suavizantes, preparaciones químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones químicas; productos químicos auxiliares y bases químicos y preparaciones químicas; productos químicos auxiliares y bases químicas y preparaciones para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para la rabinicatión de detergentes, suavizante atextili, la industria papelera y la industria de la cero, la industria textili, la industria papelera y la industria de la enco, la industria textili, la industria papelera y la industria de la enco, la industria textili, la industria papelera y la industria de la enco, la industria textili, la industria papelera y la industria de la enco, productos químicos auxiliares y bases químicos y preparaciones químicas; productos químicos auxiliares y bases químicas y preparaciones químicas; productos químicos auxiliares y bases químicas y preparaciones químicas; productos químicos auxiliares y bases químicas y preparaciones químicas; productos químicos auxiliares y bases químicas y productos auxiliares de fibras					
ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas y preparaciones químicos y preparaciones químicas); productos químicos y preparaciones químicas; productos químicas, materiales químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicas, materiales químicos y preparaciones químicas, productos químicas, materiales químicos y preparaciones químicas, productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria del las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de fibras de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares de fibras de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilicicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas materiales químicos y preparaciones químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares de fibras					
inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilícicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria del sa fibras (sustancias químicos, materiales químicos y preparaciones para la fabricación de productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilícicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicos auxiliares y bases químicos auxiliares y bases químicos auxiliares y bases químicos para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicos auxiliares y bases químicos y preparaciones químicos químicos auxiliares y bases químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares y productos auxiliares de fibras					
señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilícicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cay la industria farmacéutica (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas, productos químicos químicos y preparaciones químicas químicos y preparaciones químicas químicos y preparaciones químicas químicos y preparaciones químicas químicos y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares de fibras					
sigue: Productos químicos para uso industrial; materias plásticas sin procesar; compuestos organosilícicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicos y preparaciones químicos y preparaciones químicos químicos químicos y preparaciones químicos para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y dases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de fibras					
procesar; compuestos organosilícicos; silanos; siliconas; productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
químicos auxiliares y bases químicas para la industria cosmética y la industria farmacéutica (sustancias químicos, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicos); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares de fibras					
industria farmacéutica (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
químicas para la fabricación de detergentes, suavizantes, preparaciones para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
para restaurar, ceras y preparaciones para limpiar (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
auxiliares y bases químicas para la industria del cuero, la industria textil, la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
la industria papelera y la industria de las fibras (sustancias químicas, materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
materiales químicos y preparaciones químicas); productos químicos auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
auxiliares y bases químicas para la fabricación de productos auxiliares de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
de cuero, productos auxiliares textiles y productos auxiliares de fibras					
					(productos químicos, materiales químicos y preparaciones químicas);



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones químicas para impregnar, ribetear o revestir papel, fibras, materias textiles, cuero, telas sin tejer y telas; antiespumantes; espesantes y agentes tixotrópicos (productos químicos); preparaciones de revestimiento a base de plástico para materias textiles (productos químicos); plastificantes para materias textiles y materias plásticas. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1 ya descritos.



#### Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1100000	1	
991689749 AWA BENELUX SA, en representación de LES EDITIONS ALBERT RENE	Mixta	ASTERIX	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías y adhesivos, de la clase 16 y Artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases, de la clase 28.  Que, con fecha 16 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Fotografías y adhesivos por fotografías [impresas]; pegatinas y en la clase 28 a saber: Artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases por artículos de deporte, a saber, pelotas para deportes; resulta ser sufficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Productos de imprenta; carteles, tarjetas postales, libros, en particular libros para niños y libros para jóvenes, diarios, publicaciones periódicas, revistas especializadas; historietas; calendarios y agendas; fotografías [impresas]; litografías; artículos de papelería; papel de carta, sobres [papelería], invitaciones impresas; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; material de instrucción



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colorear y los productos de la clase 28 se concederá para lo que sigue: Juegos; juguetes; peluches, marionetas y figuras (juguetes); juegos de cartas; juegos de mesa; rompecabezas (puzles); aparatos para juegos que no se utilicen con pantallas de visualización externas ni monitores; globos de juego; artículos de cotillón; artículos de deporte, a saber, pelotas para deportes; juegos y atracciones de parques temáticos; adornos para árboles de Navidad (excepto artículos de iluminación). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16, 25 y 28 y servicios de las clases 35 y 41.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			,	
991775313	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Amiad	Denominativa	MAVERICK	Considerando:
	Water Systems Ltd.			Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de
				octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del
				Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de
				riego con fertilizantes en forma de productos agrícolas de riego
				compuestos de unidades de depósitos, bombas, filtros y calibradores,
				de la clase 11.
				Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la
•				observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)
				señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene
				en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo
				anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo,
				reconsiderarla y aceptar a registro la presente solicitud.
				Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el
				solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber:
				Sistemas de riego con fertilizantes en forma de productos agrícolas de
				riego compuestos de unidades de depósitos, bombas, filtros y
				calibradores por sistemas de riego para su uso con fertilizantes
				agrícolas, compuesto de unidades de depósitos, bombas, filtros y
				calibradores; resulta ser suficiente como para reconsiderar la
				observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y
				aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una
				ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha
				aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los
				productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Sistemas de
				tratamiento y filtrado del agua en forma de unidades de filtración del
				agua compuestas de unidades mecánicas y de lavado a contracorriente;
				sistemas de riego para su uso con fertilizantes agrícolas, compuesto de
				unidades de depósitos, bombas, filtros y calibradores; filtros de agua;
				Equipos de tratamiento del agua, a saber, filtros de agua; partes
				estructurales y piezas accesorias de todos los productos mencionados.
1				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto
1				en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	inal Ca	relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para
				distinguir productos de la clase 11 ya descritos.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776142	Stevens Hewlett & Perkins, en representación de Sumup Payments Limited	Mixta	S sumup Pay	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° Registro N° 1253071, marca SunUp, que distingue Ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería de la clase 42. Registro N° 1375085, marca S SUMUP MAQUINITA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos o de investigación; aparatos audiovisuales y de tecnología de la información; aparatos de seguridad y salvamento de la clase 9; Servicios financieros, monetarios y bancarios; suscripción de seguros; negocios inmobiliarios, de la clase 36; Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación industrial y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software, de la clase 42. Registro N° 1395172, marca SumUp Solo, que distingue Software y hardware de ordenador para procesar pagos electrónicos; software de autenticación para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y la comunicación con las mismas; hardware, software y periféricos informáticos y de telecomunicaciones; software financiero para dispositivos móviles, cajas registradoras y software financiero para dirors puntos de sistemas de venta; software para que los usuarios efectúen transacciones electrónicas de negocios; hardware y software que proporcionan herramientas analíticas para procesar pagos, crear, gestionar y optimizar relaciones de clientes y programas de fidelidad, y para la optimización de negocios; equipos para el procesamiento de datos, ordenadores; software informático; software informático; software informático



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de terceros; facilitación del intercambio de información de negocios entre clientes y empresas relacionados con transacciones de comercio electrónico; distribución de material publicitario para terceros; divulgación de publicidad para terceros a través de redes inalámbricas públicas y privadas para visualizar en dispositivos móviles; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35; Servicios financieros; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de débito y crédito; compensación y conciliación de transacciones a través de redes mundiales de comunicación; procesamiento de pagos electrónicos; suscripción de seguros; servicios para realizar y procesar operaciones de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, efectivo y otras formas de pagos; servicios de procesamiento de pagos que utilizan herramientas analíticas; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia electrónica de fondos; servicios de trámites de transacciones de pago; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito; procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito; procesamiento de información financiera entre clientes y empresas en relación con transacciones de comercio electrónico; servicios de pago sin efectivo a través de teléfonos móviles y mensajes de texto; transferencia electrónica de fondos y servicios de pago electrónico; registro y validación de pagos sin efectivo; servicios de asesoramiento e información en relación con todos los servicios mencionados, de la clase 36; Proporcionar transmisión electrónica de datos de tarjetas de débito, de crédito y de transacciones; transmisión electrónica de
				información financiera y empresarial entre clientes y negocios; transmisión electrónica de datos e información de transacciones de
				comercio electrónico; facilitación de acceso a portales y foros de mensajería en línea, chats y redes sociales, y acceso a bases de datos
				con motor de búsqueda para la transmisión de mensajes e información



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entre usuarios de internet; transmisión de datos para el diálogo y la comunicación entre usuarios de ordenador en relación con temas financieros a través de redes de telecomunicaciones; facilitación de acceso a información a través de revistas en línea; servicios de correo electrónico y mensajería, de la clase 38; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; facilitación de uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con estos, de la clase 42. Registro N° 1432754, marca SumUp Pay, que distingue Software y hardware de ordenador para procesar pagos electrónicos; software de autenticación para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con estos; hardware, software y periféricos informáticos y de telecomunicaciones; software de ordenador financiero y accesorios para dispositivos electrónicos móviles; cajas registradoras, y software de ordenador financiero para otros sistemas de punto de venta; software informático para que los usuarios efectúen transacciones electrónicas de negocios; hardware y software informático que proporcionan herramientas analíticas para procesar pagos, crear, gestionar y optimizar relaciones de clientes y programas de fidelidad, y para la optimización de negocios; equipos para el procesamiento de datos ordenadores; software informático de la clase 9; Servicios de gestión de negocios relacionados con el procesamiento y seguimiento de pagos; servicios empresariales, en concreto la creación y prestación de servicios de programas de relaciones y fidelidad de clientes y herramientas para negocios; administración de programas de fidelidad del consumidor; preparación y realización de programas de incentivos para promover la venta de productos y servicios; servicios de optimización de negocios; servicios de marketing y promoción, especialmente promoción de productos y servicios de terceros; facilitación de inter
				para terceros a través de redes inalámbricas públicas y privadas para
				visualizar en dispositivos móviles; servicios de comercio electrónico, en



Sección M4:

de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de clasea 35; Servicios financieras; servicios de tejates de débito y de crédito; consultoria financiera; servicios de estimaciones financiera; gestión financiera; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de débito y der particas de venta de l'argia de l'ar	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, di clase 35. Servicios financieros, servicios de tapitates de débito y de crédito; consultoria financiera, servicios de testimaciones financieras de taripetas de débito y credito; servicios de compensación financiera servicios de liquidación a través de una red informatica mundial; servicios de procesamiento de pagos, servicios de liquidación a través de una red informatica mundial; servicios de procesamiento de pagos, servicios de lectrónica de servicios de procesamiento de pagos, servicios de seguros; servicios para efectuar y tramitar transacciones de pagos, servicios de seguros; servicios para efectuar y tramitar transacciones de pagos, tarjetas de crédito, tarjetas de debito, tarjetas de regalo, efectivo, monedas digitales y formas electrónicas de pago; prestación de servicios de consultoria financiera para facilitar el procesamiento de pagos, transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de crédito, transaccio electrónicas con tarjetas de crédito, transaccio electrónicas con tarjetas de crédito, tarjetas de debito, transaccio electrónicas con tarjetas de crédito, tarjetas de debito procesamiento de procesamien					
electrónica de datos sobre transacciones con tarjetas de crédito, tar de débito y tarjetas regalo e información asociada, comunicaciones comerciante-cliente, y material publicitario y promocional; transmision					crédito; consultoría financiera; servicios de estimaciones financieras; gestión financiera; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de débito y crédito; servicios de compensación financiera y servicios de liquidación a través de una red informática mundial; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; transferencia electrónica de servicios de procesamiento de pagos; servicios de seguros; servicios para efectuar y tramitar transacciones de pagos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de regalo, efectivo, monedas digitales y formas electrónicas de pago; prestación de servicios de consultoría financiera para facilitar el procesamiento de pagos; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transacciones electrónicas con tarjetas de débito; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de regalo; servicios de transacciones financieras, en concreto, proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de pago que utilizan un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios para reconciliación, en concreto procesamiento de transacciones de pago sobre la base de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas regalo, monedas digitales y otras formas electrónicas de pago; facilitación del intercambio de información financiera entre clientes y negocios relacionados con transacciones de comercio electrónico; servicios de pago sin efectivo a través de teléfonos móviles y SMS; transferencia electrónica de fondos y servicios de pago de dinero electrónico; validación de pagos sin efectivo; servicios de asesoramiento e información en relación con
comerciante-cliente, y material publicitario y promocional; transmisi					electrónica de datos sobre transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas
					de débito y tarjetas regalo e información asociada, comunicaciones de comerciante-cliente, y material publicitario y promocional: transmisión
negocios; transmisión electrónica de datos e información de					electrónica de información financiera y empresarial entre clientes y



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transacciones de comercio electrónico; transmisión electrónica de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias de medios a través de redes de comunicación digitales; facilitación de portales y foros de mensajería en línea, chats y redes sociales, y acceso a bases de datos con motor de búsqueda para la transmisión de mensajes e información entre usuarios de internet; transmisión de datos para el diálogo y la comunicación con otros usuarios de ordenador en relación con temas financieros; facilitación de acceso a información a través de revistas en línea; transmisión electrónica de datos y documentos a través del ordenador; servicios de correo electrónico y mensajería, de la clase 38; Facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con estos, de la clase 42 y Registro N° 1324408, marca S SUMUP, que distingue Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Lectores de tarjetas con chip; Lectores de tarjetas de crédito; Maquinas electronicas para lectura de tarjetas de credito y grabacion de operaciones financieras; Monitores [hardware]; Monitores [programas informáticos]; Procesadores [unidades centrales de proceso]; Tarjetas de crédito magnéticamente codificadas de la clase 9; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Asistencia comercial en gestión de negocios; Gestión comercial, de la clase 35; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Comprobación de tarjetas de crédito; Gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; Servicios bancarios servicios bancarios y financieros; Servicios bancarios y financieros; Servicios de cobranza; Servicios de tarjetas de crédito y de cobro; Servicios de tarjetas de crédito y decobro; Se
				débito; Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; Servicios de transferencia de dinero; Transacciones electrónicas de tarjetas de



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 36; Arrendamiento de aparatos e instrumentos teleprocesadores y de comunicaciones computarizadas; Intercambio electrónico de datos; Servicios de transmision de ordenes electronicas; Transmisión electrónica de datos, de la clase 38. Que con fecha 30 de diciembre de 2024 el solicitante contesto la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, la presente solicitud fue cedida ante la Oficina Internacional a favor de Sumup Payments Limited, actual titular de algunos de los registros base de la observación de fondo; ii) Que, en relación al registro N° 1253071, el que no se encuentra a nombre del solicitante, éste ha coexistido pacíficamente con el resto de los registros base de la observación, por lo que no es impedimento para conceder la respectiva solicitud.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derech
				titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Sección M4:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues sí no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existir impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin deteners



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que
				se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, en relación a los Registros N°s. 1324408, 1395172, 1375085 y 1432754 corresponde Reconsiderar la observación de fondo, pues dichos registros actualmente conforme a la base de datos de este Instituto se encuentran a nombre del solicitante de autos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.  Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud Penresentante	Tino signo	Marca	Observaciones
Solicitud   Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
991777323  BUSSE & BUSSE PATENT- UND RECHTSANWÄLT PARTNERSCHAFT MBB, en representación de BIO Zusatzstoffe Handels- und Produktionsgesellschaft r	CHEM	BronchoVest	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1041891 Marca BRONCHO-VAXOM Protege exclusivamente preparaciones inmunobioterapeuticas para el sistema respiratorio. de la clase 5.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del



Sección M4:

Solicitud F	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii)



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración la limitación de cobertura para la clase 5 que se presentó ante la Oficina Internacional, suprimiendo completamente la cobertura de dicha clase, cuya notificación ingresó a este Instituto con fecha 16 de enero de 2025, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 31, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991783185	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	FLAVOURVERSE	
991783359	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG	Denominativa	Xtoro	



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465355	Marino Porzio, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	JOY	Número de Registro: 1461278
1465357	Marino Porzio, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	JOY	Número de Registro: 1461279
1468883	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Arturo Poyanco Bernal y Carolina Godoy Araya	Denominativa	CROMA	Número de Registro: 1461280
1470987	ABS Abogados S.A., en representación de Jazak Comercializadora De Productos Y Servicios SpA	Denominativa	LOLITA ATELIER	Número de Registro: 1461281
1480973	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro de Navegación Aérea SpA	Mixta	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Número de Registro: 1461257
1502390	Simple Marcas SpA, en representación de Publicidad Y Ediciones Medios Creativos Limitada	Mixta	REVISTA EMPRENDE	Número de Registro: 1461195
1511825	Diego Becerra Rossel, en representación de Kabushiki Kaisha Shueisha (Also Trading As Shueisha Inc.)	Denominativa	JUJUTSU KAISEN	Número de Registro: 1461282
1519456	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Bernardo Esteban Oliveros Tapia	Mixta	EASY EPOX	Número de Registro: 1461196
1520094	Mario Andrés Vega Saa	Mixta	Punto Latino	Número de Registro: 1461283
1520450	Silva Y Cía., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Número de Registro: 1461197
1521427	Matias Somarriva Labra, en representación de Pablo Eyzaguirre Larraín	Denominativa	CALBUCO	Número de Registro: 1461198
1524200	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gildo Llach Larraín	Mixta	LLACH	Número de Registro: 1461199
1527579	Diego Becerra Rossel, en representación de Kabushiki Kaisha Shueisha (Also Trading As Shueisha Inc.)	Denominativa	MY HERO ACADEMIA	Número de Registro: 1461284
1535667	Jorge Garay Pérez, en representación de Build Station SpA	Mixta	BIMTOOLPRO	Número de Registro: 1461200
1538822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chamlabs SpA	Denominativa	WildCock	Número de Registro: 1461285
1538826	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quiroz Lagos Ltda	Mixta	Happy Pets	Número de Registro: 1461286
1540585	Alex Dany Sanhueza Rojas	Mixta	MUSK	Número de Registro: 1461258
1552662	Johansson & Langlois, en representación de Asesorías HD Legal Limitada	Mixta	HD Group	Número de Registro: 1461201
1560755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Llanos Medel	Mixta	Clínica Veterinaria Patagonia	Número de Registro: 1461287



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Roxana Rodríguez Gaete	Denominativa	All Automatic Trans	Número de Registro: 1461288
1570462	Johansson & Langlois Limitada, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	ALLERWAY	Número de Registro: 1461202
1575345	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Therion	Número de Registro: 1461289
1577141	Gonzalo Jesús Del Río Cabrera, en representación de We Do Inversiones SpA	Mixta	We Do	Número de Registro: 1461259
1577521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Arriagada Mercado	Mixta	Iristellar	Número de Registro: 1461203
1578209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Esteban Morales Valencia	Mixta	Mundo Granel Chile	Número de Registro: 1461204
1579991	Cristóbal Porzio , en representación de Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Denominativa	PRONTO GELATO	Número de Registro: 1461290
1582930	Estudio Carey Ltda., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia	Mixta	LA CASA	Número de Registro: 1461291
1583286	Andrea Francisca Fernández Montero, en representación de Sociedad Odontológica y Rehabilitadora Orofacial AFM Limitada	Denominativa	Clínica ROF	Número de Registro: 1461292
1584252	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Rodrigo Rojas Monasterio	Mixta	DRONES ÁGUILA ROJA	Número de Registro: 1461205
1584462	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Mad S.A.	Mixta	MAD	Número de Registro: 1461293
1584502	Gabriela Enriqueta Valdebenito Arenas, en representación de Sociedad Certificadora Orgánica Vilcun Carel Chile Ltda.	Mixta	VilcúnCarel Chile	Número de Registro: 1461294
1586560	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Archibits Arquitectos Asociados Limitada	Denominativa	ABAA Arquitectos	Número de Registro: 1461295
1586573	Rodrigo Benito Cifuentes Castro	Denominativa	4 Fire	Número de Registro: 1461296
1587290	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Limitada, en representación de Sab Logística SpA	Mixta	SAB LOGISTICA	Número de Registro: 1461297
1587656	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA B8	Número de Registro: 1461298
1587676	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA B5	Número de Registro: 1461299
1587879	Kevin Patricio Moreno Marañao, en representación de Kevin Patricio Moreno Marañao	Mixta	K&S PLAGAS	Número de Registro: 1461300



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589527	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PETISH	Número de Registro: 1461206
1593746	Carolina Andrea Valenzuela Cerro, en representación de Centro Médico Vittie Y Cía. Ltda.	Denominativa	VITTIE	Número de Registro: 1461260
1593791	Johansson & Langlois , en representación de Producciones Publicitarias Francisco López SpA	Denominativa	CHALECO LÓPEZ	Número de Registro: 1461207
1593806	Johansson & Langlois , en representación de Producciones Publicitarias Francisco López SpA	Mixta	CHALECO LÓPEZ	Número de Registro: 1461208
1593963	Carlos Puelma Allende, en representación de Shenzhen Reo- Link Digital Technology Co., Ltd.	Denominativa	CAMOVUE	Número de Registro: 1461301
1594338	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Minera Lomas Bayas	Mixta	LOMAS BAYAS	Número de Registro: 1461302
1594576	Mariolga Carolina Morillo Pérez	Mixta	Topperland	Número de Registro: 1461209
1594789	Rodrigo Alfonso Bravo Rigollet	Denominativa	LETOY DESIGN	Número de Registro: 1461210
1594845	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	WDT	Número de Registro: 1461303
1594866	Andrés Osvaldo Torres Vera	Denominativa	c3tos	Número de Registro: 1461211
1594926	Angel Augusto Muñoz Figueroa	Mixta	EOLO	Número de Registro: 1461304
1594946	Carlos Puelma Allende, en representación de Southern Brewing Company S.A	Mixta	CERVECERÍA KROSS CURACAVÍ - CL	Número de Registro: 1461305
1594947	Carlos Puelma Allende, en representación de Southern Brewing Company S.A	Mixta	KROSS EST 2003	Número de Registro: 1461306
1595095	Cristóbal Porzio , en representación de Valdivia y Paredes Limitada	Mixta	KARÜNKUN	Número de Registro: 1461307
1595101	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	SALUTE	Número de Registro: 1461308
1595136	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Mixta	ENEX DIRECTO	Número de Registro: 1461309
1595272	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	Número de Registro: 1461310
1595274	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energia Enex S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	Número de Registro: 1461311



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595275	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	Número de Registro: 1461312
1595279	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	Número de Registro: 1461313
1595280	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energia Enex S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	Número de Registro: 1461314
1595325	Fernando Fernández Tellería, en representación de Walter Leonel Renus	Mixta	SAN UP	Número de Registro: 1461315
1595326	Fernando Fernández Tellería, en representación de Walter Leonel Renus	Mixta	SAN UP	Número de Registro: 1461316
1595372	Malise Alma Renata Asuar Brust	Mixta	Pimpollo	Número de Registro: 1461317
1595398	Natalie Makarena Cuello Lobos, en representación de Ilustraciones Y Objetos Ilustrados Manatí Colors SpA	Mixta	Manatí Colors	Número de Registro: 1461318
1595399	Leyla Soledad Hernández Musalem	Mixta	MONSTERAS	Número de Registro: 1461319
1595432	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de People First Chile S.A.	Denominativa	PEOPLE FIRST SURVEY	Número de Registro: 1461320
1595460	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Eurometal Ingeniería Y Construcción Ltda.	Mixta	AGUASENSE TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1461212
1595465	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Eurometal Ingeniería Y Construcción Ltda.	Mixta	EUROMETAL ingeniería & Construcción	Número de Registro: 1461213
1595491	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	Número de Registro: 1461214
1595507	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda., en representación de Bastián Ignacio Núñez Guzmán	Mixta	COTTONSEE	Número de Registro: 1461321
1595527	Herman Patricio Eduardo Zbinden Foncea, en representación de Suizmed	Denominativa	Suizmed	Número de Registro: 1461322
1595541	Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Denominativa	CIENTÍFICAMENTE Con Felipe Reveco	Número de Registro: 1461323
1595595	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Distribuidora Del Comercio SpA	Mixta	EMPORIO DEL NORTE	Número de Registro: 1461324
1595597	Jesús Ignacio Dieterich Zañartu	Denominativa	DIZ	Número de Registro: 1461325
1595601	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	OBERON	Número de Registro: 1461326



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595810	Carlos Puelma Allende, en representación de Vulcabras - Ce Calçados E Artigos Esportivos S/A	Mixta	AZALEIA	Número de Registro: 1461327
1595830	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou JQX Industrial Co., Ltd.	Mixta	JKMAX	Número de Registro: 1461328
1595928	Badilla Davis Limitada, en representación de Jiangsu Oliter Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	OLITER	Número de Registro: 1461329
1595943	Carlos Puelma Allende, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile	Mixta	SALUD OPORTUNA	Número de Registro: 1461330
1595952	Jorge Garay Pérez, en representación de Enerlink Chile SpA	Mixta	ENERLINK	Número de Registro: 1461331
1596013	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Pedro Enrique Torres Álvarez	Mixta	SEDAMED	Número de Registro: 1461332
1596083	Carlos Puelma Allende, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	BREDENMASTER DONUT CLASSIC	Número de Registro: 1461333
1596103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maihue SpA	Denominativa	Maihue	Número de Registro: 1461334
1596204	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	CEBÚ	Número de Registro: 1461335
1596244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johana Waleska Ampuero Cárcamo	Mixta	3J's	Número de Registro: 1461215
1596262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gases Biobio SpA	Denominativa	GASES BIOBIO	Número de Registro: 1461336
1596264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dra Soledad Hernandez y Cia. Ltda.	Mixta	Mom.ped.online	Número de Registro: 1461216
1596307	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones Holding Kayser SpA	Denominativa	HEY	Número de Registro: 1461337
1596553	Raùl Orlando Peña Navarrete, en representación de Atacama Jump Entretenciones Limitada	Mixta	ATACAMA JUMP Trampoline Park	Número de Registro: 1461217
1596745	Emerson Alejandro Silva Pérez	Mixta	Allora	Número de Registro: 1461338
1597044	Francisco Javier Escobedo Lorca, en representación de Distribuidora J&M SpA	Mixta	Buena Vibra el placer de conocerte	Número de Registro: 1461261
1597223	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huizhou Mingdao Electronic Co., Ltd	Mixta	ANYFAR	Número de Registro: 1461339
1597224	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Timekettle Technologies Co., Ltd	Mixta	Timekettle	Número de Registro: 1461340



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597233	Andrés Eduardo Salinas Urén	Denominativa	LILEX	Número de Registro: 1461262
1597405	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial Y Comercial Chile S.A.	Denominativa	TREMENDO	Número de Registro: 1461218
1597413	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial Y Comercial Chile S.A.	Denominativa	EL JEFE	Número de Registro: 1461219
1597417	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial Y Comercial Chile S.A.	Denominativa	TREMENDO	Número de Registro: 1461220
1597607	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial Y Comercial Chile S.A.	Denominativa	EL JEFE	Número de Registro: 1461221
1597725	Estudio Carey Ltda., en representación de Provipan S.A.	Denominativa	RICOPAC	Número de Registro: 1461222
1597853	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Buddy Pet Limitada	Denominativa	BUDDY PET	Número de Registro: 1461341
1597854	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Buddy Pet Limitada	Denominativa	BUBBAPET	Número de Registro: 1461342
1597910	Darwin Sebastián Cornejo López, en representación de Marcela Alejandra Muñoz Aranda	Mixta	MM ACADEMIA MARCELA MUÑOZ	Número de Registro: 1461343
1598120	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de José Diego Rodríguez Bascuñán	Denominativa	Marie Pop	Número de Registro: 1461223
1598122	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicios Gastronómicos Chile SpA	Mixta	FC Food Chef	Número de Registro: 1461224
1598400	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ Wellplus L Triptofano Pure	Número de Registro: 1461225
1598401	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ Wellplus Yodo Pure	Número de Registro: 1461226
1598412	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W + Wellplus L Glutamina Pure	Número de Registro: 1461227
1598690	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Ges Retail SpA	Mixta	Н	Número de Registro: 1461344
1598919	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	P.P.I. Protección Personas Importantes Carabineros de Chile Orden y Patria	Número de Registro: 1461345
1598921	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	Daincar Sistema de Planificación y Administración de Auditorías Carabineros de Chile Orden y patria	Número de Registro: 1461346
1598922	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Denominativa	S.T.O.P. SISTEMA TÁCTICO DE OPERACIÓN POLICIAL	Número de Registro: 1461347



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598923	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	GOPE ACTITUD APTITUD JUICIO DISCIPLINA	Número de Registro: 1461348
1598924	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	CUADRO VERDE	Número de Registro: 1461349
1598948	Silva Abogados, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Rainforest Lodge Huilo Huilo	Número de Registro: 1461228
1599008	Norma Jeannette Sanhueza Chandía	Denominativa	Floridavegan	Número de Registro: 1461263
1599470	Jarry Ip SpA, en representación de Nicolás José Amenábar Atria	Mixta	JapiCar	Número de Registro: 1461229
1599494	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SpA	Denominativa	LogBook	Número de Registro: 1461350
1599499	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SpA	Denominativa	Witness	Número de Registro: 1461351
1599551	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	ONLY FAMA M	Número de Registro: 1461352
1599552	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	LOS CASABLANCA	Número de Registro: 1461353
1599651	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	PRO-V ÓLEO NUTRITIVO	Número de Registro: 1461354
1599661	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda., en representación de Mascotamanía Chile SpA	Mixta	MASCOTAMANIA	Número de Registro: 1461355
1599919	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	CORONA	Número de Registro: 1461356
1599932	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	CORONA	Número de Registro: 1461357
1600217	Francisca Sofía Arellano Jaimerena	Denominativa	Estudio Diverge	Número de Registro: 1461264
1600284	Silva Abogados, en representación de Vistony Compañía Industrial Del Perú Sociedad Anónima Cerrada	Mixta	LOTOX INFINITE	Número de Registro: 1461358
1600402	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, Llc	Figurativa		Número de Registro: 1461359
1600631	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	ONLY FAMA ESCÁNDALOS AL DESNUDO	Número de Registro: 1461360
1600634	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	CORONA EXTRA	Número de Registro: 1461361



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600678	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de Cd Distribution SpA	Mixta	XP Xtreme Play	Número de Registro: 1461265
1600805	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Alejandro Higueras Inostroza	Mixta	MASALMA SOMOS MASA MADRE	Número de Registro: 1461362
1600882	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	Mistral NOBEL Cristalino AÑEJADO EN ROBLE	Número de Registro: 1461230
1601089	Rolando Biénzobas Venegas, en representación de Sociedad De Inversiones E Inmobiliaria Navarra Limitada	Mixta	N NAVARRA INMOBILIARIA	Número de Registro: 1461363
1601254	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, Llc	Mixta	M	Número de Registro: 1461364
1601263	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, Llc	Mixta	MICHELOB	Número de Registro: 1461365
1601303	Priscilla Andrea Sánchez Silva	Mixta	Labululú	Número de Registro: 1461366
1601313	Andrés Antonio Bustos Díaz, en representación de Wellsupply SpA	Mixta	WELLSUPPLY NUTRITION	Número de Registro: 1461367
1601328	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Fundación Misión Solidaria África	Denominativa	FUNDACIÓN MSA	Número de Registro: 1461231
1601492	Silva Y Cía., en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	TURISMO COCHA	Número de Registro: 1461232
1601494	Silva Y Cía., en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	TURISMO COCHA	Número de Registro: 1461233
1601506	Silva Abogados, en representación de Beijing Didi Infinity Technology Development Co., Ltd.	Denominativa	DiDi Finance	Número de Registro: 1461368
1601526	Silva Abogados, en representación de Lineup Importação E Distribuição S.A.	Denominativa	PACCO	Número de Registro: 1461369
1601560	José Gonzalo Hernández Contreras	Mixta	Jacha Inti	Número de Registro: 1461266
1601643	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Laboratorio Cuenca S.A.	Mixta	VN VILLENEUVE	Número de Registro: 1461370
1601684	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Importadora Y Distribuidora Rayfen Limitada	Mixta	Clínica Dental Adonay	Número de Registro: 1461371
1601768	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Denominativa	Lasernet	Número de Registro: 1461267
1601769	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Denominativa	Netlaser	Número de Registro: 1461268
1601770	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Denominativa	Netlaser	Número de Registro: 1461269



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1601771	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Denominativa	Netair Laser	Número de Registro: 1461270
1601774	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Denominativa	Netair Laser	Número de Registro: 1461271
1601780	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air SpA	Denominativa	Lasernet	Número de Registro: 1461272
1601829	Silva y Cía. , en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.	Mixta	AIEP	Número de Registro: 1461234
1601879	Silva Abogados, en representación de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.	Denominativa	FIANZANET	Número de Registro: 1461372
1602008	Renán Manuel Aburto Bustos, en representación de Diseño Y Comercializadora De Productos Disypro SpA	Mixta	DISYPRO	Número de Registro: 1461273
1602041	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de María Luisa Aguirre Salazar	Mixta	BTIME	Número de Registro: 1461373
1602048	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de María Luisa Aguirre Salazar	Mixta	BTIME	Número de Registro: 1461374
1602162	Avinash Kaul	Mixta	DON BALATO	Número de Registro: 1461274
1602167	Fiorella Andrea Martínez Leivas	Denominativa	Moody	Número de Registro: 1461275
1602203	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Dimer SA	Mixta	DIMER comercializadora & distribuidora	Número de Registro: 1461375
1602221	Nicole Angélica Abaroa Cajiao, en representación de Servicios Profesionales Nicole Abaroa Cajiao SpA	Denominativa	Academia Internacional de Ecografía Maxilofacial ("A.I.E.M.")	Número de Registro: 1461376
1602241	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	BIS!	Número de Registro: 1461377
1602242	Pablo Armando Yepez Mujica	Mixta	FM Ferremóvil	Número de Registro: 1461235
1602281	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Comercial Matrina SpA	Denominativa	TCENTER	Número de Registro: 1461236
1602403	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Sociedad De Inversiones E Inmobiliaria Ligure S.A	Denominativa	LIGURE	Número de Registro: 1461237
1602449	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Camila Belén Toro Higueras	Mixta	OPTICA TOP FULL OPTF 2019	Número de Registro: 1461378
1602459	Johansson & Langlois , en representación de Liquidadora de Seguros Onexpert SpA	Mixta	onexpert Nuestro compromiso es tu confianza	Número de Registro: 1461238
1602461	Johansson & Langlois , en representación de Liquidadora de Seguros Onexpert SpA	Mixta	onex Liquidadores de Seguros	Número de Registro: 1461239



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602470	Antonia Evelyn Álvarez Morales, en representación de Sergio Eduardo Yáñez Bugueño	Mixta	afinex	Número de Registro: 1461240
1602534	Sargent & Krahn, en representación de Shogoro Uemura	Mixta	IYASHI DOME INTERNATIONAL	Número de Registro: 1461241
1602747	Jose Karam Keriakos	Mixta	Aspor	Número de Registro: 1461242
1602760	Rocío Bosselli Laubrin	Mixta	Smile Vegan	Número de Registro: 1461243
1602768	Paula Daniela Jamed Espinoza	Denominativa	Rockin Rich	Número de Registro: 1461379
1602821	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Inversiones RS SpA	Denominativa	GEOROCK MINING	Número de Registro: 1461380
1602822	Antares Luz Luque Vergara, en representación de ZR Abogados SpA	Mixta	ZR & CIA	Número de Registro: 1461276
1602823	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Simpson y Asociados Servicios Jurídicos SpA.	Mixta	Paso la Vieja Transformamos tus deudas en historias	Número de Registro: 1461244
1602850	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada , en representación de Servicios Automotrices Light Mechanic SpA	Mixta	SPL FAST MECHANIC Servicio de Mantenimiento Express	Número de Registro: 1461381
1602904	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Royal- Kincool Refrigeration Equipment Co., Ltd	Mixta	Royal Kincool	Número de Registro: 1461245
1602924	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Vya Creative Lantern Co., Ltd.	Mixta	Inlight festival group	Número de Registro: 1461246
1602925	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Vya Creative Lantern Co., Ltd.	Mixta	INLIGHT festival group	Número de Registro: 1461247
1602955	Alberto Pentzke Montecinos	Mixta	Nutribiota	Número de Registro: 1461248
1602976	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Los Patos SpA, Kai SpA y Las Docas SpA	Mixta	RAD CREATIVE VENTURE STUDIO	Número de Registro: 1461382
1602978	Alfredo Iván Muñoz Obando, en representación de Instituto Nacional Del Futbol	Mixta	INAF INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA	Número de Registro: 1461383
1602981	Badibor Marcas Y Patentes SpA, en representación de Sociedad Comexim SpA	Mixta	XTIENDE Número de Registro: 1461384	
1602983	Badibor Marcas Y Patentes SpA, en representación de Sociedad Comexim SpA	Mixta	Xtiende Número de Registro: 1461385	
1603103	Angelo Christian Roco Ramírez	Denominativa	Piedra Blanca Propiedades	Número de Registro: 1461249
1603104	Verónica Del Carmen Avendaño Perquiz	Mixta	Sanando el Ser	Número de Registro: 1461386
1603109	Matías Ignacio Mella Barrios	Denominativa	SKY CLINIC	Número de Registro: 1461387
1603163	José Francisco López Vives	Denominativa	Mousse	Número de Registro: 1461250



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			<u> </u>
1603184	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de Mru Abogados Limitada	Mixta	DEC. Abogados	Número de Registro: 1461388
1603212	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Tridimensional	N NESPRESSO COLLECTIONS	Número de Registro: 1461389
1603219	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Delard Ltda.	Mixta	JD DEKA DELARD	Número de Registro: 1461251
1603273	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández	Denominativa	SOYCAROMOLINA	Número de Registro: 1461390
1603287	Jorge Ricardo Ilabaca Molina	Mixta	TURISMO CHUCAO TOUR	Número de Registro: 1461252
1603289	Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida	Denominativa	NatCapInvestments	Número de Registro: 1461253
1603306	Daniel Octavio Fuentes Bravo, en representación de Daniel Octavio Fuentes Bravo y Salomé Adelaida Marambio Peralta	Mixta	Margavia	Número de Registro: 1461254
1603328	Carlos Alberto Rojas Plass, en representación de Sobrestock limitada	Denominativa	TRAVELWORLD	Número de Registro: 1461255
1603338	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salty Co. SpA	Mixta	ANDPAC	Número de Registro: 1461391
1603341	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salty Co. SpA	Mixta	ANDPAC	Número de Registro: 1461392
1603344	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salty Co. SpA	Mixta	ANDPAC	Número de Registro: 1461393
1603347	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Salty Co. SpA	Mixta	ANDPAC	Número de Registro: 1461394
1603374	Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	ENDOLIFT	Número de Registro: 1461395
1603393	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	NEORINTAD	Número de Registro: 1461396
1603398	Silva Y Cía., en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Mixta	Trudax Elea	Número de Registro: 1461397
1603415	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	BRONALIQ	Número de Registro: 1461398
1603419	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Denominativa	BIGGER RICK'S SNACKS	Número de Registro: 1461399
1603420	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Mixta	Mixumab Elea	Número de Registro: 1461400
1603421	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones Casanova S.A.	Denominativa	BIGGER RICK'S SNACKS	Número de Registro: 1461401



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603508	Armate Abogado Limitada, en representación de Insumedical Pucón Limitada	Mixta	ARTIMEDICAL MH	Número de Registro: 1461277
1603527	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare SpA	Denominativa	SHUGA II	Número de Registro: 1461256
1603534	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Y Servicios Santa Lucia S.A.	Mixta	Burton	Número de Registro: 1461402
1603579	Daniela Estefanía Padilla Escobar, en representación de Comercializadora Pipitin Azul SpA	Mixta	PIPITIN AZUL	Número de Registro: 1461403
1603580	Jorge Luis Alcayaga Morales, en representación de Comercializadora de Herramientas y Otros Gtechtools SpA	Mixta	gtech	Número de Registro: 1461404
1603595	Rodolfo Domingo Infante Reyes, en representación de Infante y Carrasco SpA	Mixta	Entremontes Centro Odontológico	Número de Registro: 1461405



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587029	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA POR GR MARKET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°937100 Marca ALPACA Protege Vinos y licores. de la clase 33; , Registro 1144289 Marca EKA ALPACA Protege Prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro 1144290 Marca EKA ALPACA Protege Servicios de comercialización, importación, exportación, representación, venta al mayor, menor y detalle a nivel nacional, servicios de exhibición y oferta con fines de venta por catalogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 14, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la clase 35; Registro 1212930 Marca ALPACA Protege Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, deshidratadas, secas, tostadas y cocidas; mermeladas. Pickles y confituras. Pulpa de fruta. Frutos secos tostados. Pistachos preparados; pasas; maní tostado y confitado; avellanas secas; nueces preparadas; ciruelas pasas; almendras preparadas; castañas preparadas; piñones preparados; dátiles preparados y deshidratados de la clase 29; Registro 1215684 Marca ALPACA Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro 1291284 Marca ALPACA Protege Vinos, vinos espumosos, bebidas a base de vino; licores; bebidas alcohólicas de vino y frutas de la clase 33; Registro 1310169 Marca ALPACA DEL PERÚ Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta de la clase 16; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Hilos para uso textil de la clase 23; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfilieres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo de la clase 26; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Registro 1304776 Marca ALPACA Protege Cojines para sillas de ruedas para enfermos; reposabrazos para sillas de ruedas; sillas de paseo; sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida de la clase 12; Registro 1333166 Marca ALPAKA ORGANIC Protege Acondicionadore para el cabello; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para la piel; bálsamo para después del afeitado; bálsamo para el cabello; bálsamo para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; champús para el cabello; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; crema para manos; crema de noche; crema facial; crema para la piel; crema para manos; crema cosméticas; crema de belleza para el cuidado de la piel; cremas



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cremas para el cabello; cremas para el calzado; cremas para el cuerpo; cremas para el cuidado del cabello; cremas para la cara para uso cosmético; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para la piel que no sean medicinales; cremas para protección solar; cremas perfumadas; espuma de baño; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; gel de aloe vera para uso cosmético; gel de ducha; gel de ducha y baño; gel para cejas; gel para el cabello; gel para el peinado del cabello; geles bronceadores [cosméticos]; geles de baño; geles de belleza; geles de ducha; geles para después del sol [cosméticos]; geles para el cabello; geles para el peinado; geles para uso cosméticos; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabón crema para cuerpo; jabón de afeitar; jabón de almendras; jabón de belleza; jabón de tocador; jabón líquido; jabón perfumado; jabones cosméticos; jabones de afeitar; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones de baño; jabones en crema; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones para uso personal; jabones para el cuidado corporal; jabones para uso personal; jabones perfumados; jabones; labiales cremosos; labiales líquidos [cosméticos]; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones capilares; lociones capilares; lociones corporales; lociones cosméticas para el bronceado; lociones de afeitar; lociones de baño; lociones para después del sol; lociones para el cuidado del cabello; lociones para el cuidado del cara y el cuerpo; lociones para la piel; lociones para la cuidado del cabello; lociones para el cuidado de
				la piel; productos cosméticos para niños de la clase 3; Botellas;botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas de agua de plástico reutilizables y vacías; botellas y termos
				aislados; calzadores; cantimploras; cepillos de dientes; cepillos de dientes manuales de la clase 21; y Registro 1339780 Marca ALPACA
				Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas de la clase 32. (Antecedente rechazo marca similar Solicitud N°1559583).  Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Como se puede apreciar, del cotejo antes realizado, al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada, no tiene solicitado el signo EMPORIO ALPACA POR GR MARKET haciendo las marcas totalmente diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permi



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."  Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· · ·		
			análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ALPACA de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "EMPORIO", "GR" y "MARKET", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.
			Marca solicitada Marc
			Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  Que en relación a que la marca EMPORIO ALPACA POR GR MARKET, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo: ALPACA, EKA ALPACA, ALPACA DEL PERU y ALPAKA ORGANIC, además de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.  Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588518	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Ignacio Becker Ladevig y Thomas Becker Ladevig	Mixta	Cookie Kingdom	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1331014. KINGDOM. Gofres; gofres comestibles; masa para gofres, clase 30. Solicitud N°1584654. WAFFLE KINGDOM BELGIAN PASTRY. Gofres (waffles), clase 30.  Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los producto



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Que en relación a la solicitud N°1584654, corresponde reconsiderar la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas. Sin perjucio de lo natrior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N°924802.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.  ii) Que en relación a que la marca COOKIE KINGDOM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KINGDOM además de diferen



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		<u>'</u>
				inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,  RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisca Alejandra Jiménez Valencia	Denominativa	MARA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1207170 Marca MAX MARA Protege Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; Registro 1436647 Marca AMARA Protege Artículos de equipaje, a saber, bolsos; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos de viaje; bolsos de viaje; bolsos so de playa; bolsos de viaje; bolsos de viaje; bolsos de cuero sintético; bolsos blandos; bolsos (neceseres) de viaje; bolsos a mano de cuero sintético; bolsos de cadera; bolsos de cuero; bolsos de cuero de imitación; bolsos de cadera; bolsos de cuero de imitación; bolsos de emano; bolsos de cuero de imitación; bolsos de mano; bolsos de mano; bolsitos de mano; carteras [bolsos de mano] bolsos de mano; bolsos de mano de noche; bolsos de mano para caballeros; bolsos de mano para damas; bolsos de mano para caballeros; bolsos de mano para damas; bolsos de mano para caballeros; bolsos de mano, monederos y carteras; bolsos de piel sintética; bolsos de punto; bolsos para artículos de tocador (vacíos); bolsos tipo bandolera; bolsos para artículos de tocador (vacíos); bolsos tipo bandolera; bolsos y billeteras de cuero; bolsos y carteras de cuero; correas para bolsos; correas para bolsos de mano; equipaje, bolsos, billeteras y bolsos de transporte; equipajes y bolsos con asas para todo uso; equipajes, bolsos, carteras y bolsos de transporte; monederos de cuero de imitación [bolsos de mano]; carteras [bolsas de mano]; carteras de cuero, de la clase 18.  Que, con fecha 10 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonéti



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonatha	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en
				cuanto al origen empresarial de los productos.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente:
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en
				autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común
				que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual
				forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso
				competencia uno del otro.
				ii) Que en relación a que la marca MARA cuenta con una denotación
				conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la
				observación de fondo MAX MARA y AMARA además de diferencias
				conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que
				la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser
				inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente
				que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la
				situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado
				de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son
				lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia
				comentada.
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o
				impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que
				contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
				dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el
				Reglamento de dicha ley,
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la
				causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1589134	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa	Denominativa	ENERGUIAS	
1589137	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FORO DEL LITIO	
1589165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa	Denominativa	ENERGUIAS	
1589168	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FORO DEL LITIO	
1589189	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	FORO DEL LITIO	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589433	Badilla Davis Limitada, en representación de FRIGORIFICO VICTORIA SAE	Denominativa	SAN FRANCISCO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1036847 Marca SAN FRANCISCO DE LONCOMILLA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1324423 Marca SAN FRANCISCO DE LONCOMILLA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio de la clase 29.  Que, con fecha 2 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva sufficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha api los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar er lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto e ámbito de protección, que se define por los productos o servici pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determina coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma lo



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			•
				ii) Que en relación a que la marca SAN FRANCISCO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SAN FRANCISCO DE LONCOMILLA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589446	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Amir Sacks Hirsch	Mixta	b4u	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1165532 Marca LB4U Protege Importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al por menor en comercios, a través de internet, correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radio fónicas y a través de otros medios electrónicos de artículos de laboratorio de la clase 35; y Registro N°1165551 Marca LAB4U Protege Importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al por menor, a través de internet, correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radio fónicas y a través de otros medios electrónicos de artículos de laboratorio de la clase 35.  Que, con fecha 2 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incl



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	<u> </u>		
			cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o rela



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1	
			las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca B4U cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
				derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589917	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	PATAGONIAIP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1170146 Marca PATAGONIA FM Protege Servicios de difusión y transmisión de programas radiados. de la clase 38 (antecedente de rechazo, solicitud N°1551242. PatagonialP, clase 38, mismo titular). Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de per



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		-	
			marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo PATAGONIAIP y la marca registrada PATAGONIA FM son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento PATAGONIA sin que la sustitución del término de uso común para los servicios solicitados "FM" por "IP" que significa "protocolo de Internet" y es el "identificador que permite el envio de información entre dispositivos en una red" en el signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser d



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			-
				base de la observación de fondo PATAGONIA FM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,  RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	PATAGONIAIP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1003364. PATAGONIA MEDIA. Servicios cientificos y tecnologicos, asi como servicios de investigacion y diseño en estos ambitos; servicios de analisis e investigacion industriales; diseño y desarrollo de equipos informaticos y de software, clase 42. Registro N° 1314038. PATAGONIA CHILE. Diseño de software para teléfonos inteligentes, clase 42. Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indic



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registr



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· · ·		
			comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.  ii) Que en relación a que la marca PATAGONIAIP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PATAGONIA MEDIA y PATAGONIA CHILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,  RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590038	José Iván Villalobos Pavez	Denominativa	Lex Soluciones	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "LEX SOLUCIONES", en que Lex, es aquello perteneciento o relativo a la ley o al derecho y Soluciones "es la acción y efecto de resolver una duda o dificulatad". Por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a la prestación de servicios legales. Específicamente la marca pedida se utiliza en el mundo de la prestación de servicios legales para referirse a las respuestas jurídicas y legales que plantean a los abogados a sus clientes cunado enfrentan un problema de este tipo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, con fecha 6 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que desde la creación de su estudio, hace más de 10 años se ha orientado y especializado en la práctica del derecho privado, con el objetivo de dar Soluciones Legales, por esta razón se determino como equipo la elección que consideramos mas acernadada para el mundo del derecho. A mayor abundamiento contamos con personalidad jurídica " Lex Soluciones SpA, RUT 78.037.887-5, dominio Web en NIC, cuentas corrientes, el objeto de registrar la marca es reforzar años de trabajo y potenciar el crecimiento de la marca.  Considerando: Que, en atención a la causal de i



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplic



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza
				va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "LEX SOLUCIONES", en que Lex, es aquello perteneciento o relativo a la ley o al derecho y Soluciones "es la acción y efecto de resolver una duda o dificulatad". Por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a la prestación de servicios legales. Especificamente la marca pedida se utiliza en el mundo de la prestación de servicios legales para referirse a las respuestas jurídicas y legales que plantean a los abogados a sus clientes cunado enfrentan un problema de este tipo.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,  Que, el hecho de contar con personalidad jurídica "Lex Soluciones SpA, RUT 78.037.887-5, dominio Web en NIC, cuentas corrientes, entre otros, no es suficiente para otorgarle distintividad a la marca solicitada. Es así, que, del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LEX SOLUCIONES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,  RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		·	
1590045	Giovanny Andres Lopez Peña	Mixta	Estudio minimalista Remodelación de Interiores	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos ESTUDIO MINIMALISTA REMODELACIÓN DE INTERIORES, en que Estudio de acuerdo a la definición de la RAE es un "lugar de trabajo de un artista o profesional liberal", y lo Minimalista es "la tendencia a reducir a lo esencial (lo útil y lo embellecedor sin decorar de más), a despojar de elementos sobrantes", y por otra parte, Remodelación de Interiores, es el proceso de remodelación de un área que implica cambiar su funcionalidad y apariencia. Por lo tanto, se describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, con fecha 25 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que aunque los términos utilizados (como "Estudio", "Minimalista" y "Remodelación de Interiores") son comunes en el campo, su combinación en el contexto específico de los servicios que ofrece crea un signo único que no es meramente descriptivo. En efecto la combinación de palabras de la marca, junto con su presentación visual, le da una identidad propia y que no se utiliza de forma habitual en el mercado para los mismos servicios. Además, la marca tiene un carácter distintivo al estar asociada a nuestra empresa, lo que permite que el público la reconozca y asocie



Sección M6:

Solicitud F	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las q



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplica
				bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos ESTUDIO MINIMALISTA REMODELACIÓN DE INTERIORES, en que Estudio de acuerdo a la definición de la RAE es un "lugar de trabajo de un artista o profesional liberal", y lo Minimalista es "la tendencia a reducir a lo esencial (lo útil y lo embellecedor sin decorar de más), a despojar de elementos sobrantes", y por otra parte, Remodelación de Interiores, es el proceso de remodelación de un área que implica cambiar su funcionalidad y apariencia. Por lo tanto, se describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.  Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e)y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595183	Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Denominativa	Solodrones	Con fecha 13/01/25 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letras E), F) y H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables, letra E): las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Letra F): No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLODRONES", en circunstancias que que el término "SOLO" se define como "Único en su especie", mientras que "DRONES" corresponde al plural de "Dron", que corresponde a un vehículo aéreo no tripulado que ejerce su función remotamente, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios relacionados con la compra y venta de drones, resultando al mismo tiempo inductivo a error respecto de la compra y venta de productos que no consistan en drones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el ca



Sección M6:

Solicitud Rep	presentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Letra H) Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1591516, marca SOLUDRONES, que distingue abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de ventas y promocionales; administración de programas de incentivos para la promoción de ventas; administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros; administración de ventas; administración de ventas de bienes inmuebles; adquisición de contratos de compra y de venta de productos; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; adquisición de contratos para terceros en materia de venta de productos; adquisición de contratos para terceros para la compra y la venta de productos y servicios; agencias de representación artística con fines publicitarios y de promoción de ventas; alquiler de stands para ventas; asesoramiento en materia de venta de empresas; asesoramiento sobre métodos y técnicas de venta; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta, de la clase 35.  Se rensidera la observación respecto de esta última causal debido a que la solicitud base la observación de fondo se encuentra abandonada por falta de pago.



#### Sección M6:

0.11.14.1	I B	T	1	
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo sólo respecto de las causales de las E) y F) de la ley 19.039 y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1597219	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Therapy for kids	Con fecha 03 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en THERAPY FOR KIDS, que se traduce como "terapia para niños", y en que Terapia se define por el diccionario de la RAE como "tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción",. De manera que se esta describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597237	Daniel Vainstein Frenkel	Mixta	VetCow	Con fecha 03 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".  El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca VET COW, que se traduce como "veterinario de vaca", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597241	Carlos Andrés Torres Espinoza, en representación de SOCIEDAD FAMILY TOILET SPA	Mixta	toilet	Con fecha 03 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206376. TOILETS CHANGE LIVES. Toallitas faciales de papel y papel higiénico, clase 16.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cu



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597333	Guillermo Luis Vigneau Rojas	Denominativa	SUM TECNOLOGÍA	Con fecha 05 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 921477, marca SUN CHEMICAL, que distingue Tinturas para imprimir, pinturas, barnices y barnices pigmentados de la clase 2.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en considera



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.  Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597360	Jesús Manuel Montecinos Rojas, en representación de Negro Café Spa	Mixta	La Loba Café	Con fecha 03 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1136721, marca LA LOBA, que distingue Servicios de restaurantes, servicios de cafés restaurantes de la clase 43.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separa



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.  Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597439	Cristian Enrique Órdenes Bozo	Denominativa	Buena Onda	Con fecha 05/02/2025 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1331339 Marca PURA BUENA ONDA Protege Calzado; Gorros; prendas de vestir; Sombreros. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, perotital distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1597495	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de 24/7 SEGURIDAD, INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	24.7 SECURITY ANALYTIC	Con fecha 19 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.  En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento 24.7, combinación de uso común que se utiliza para expresar que un servicio se lleva a cabo las 24 horas del día y los 7 días de la semana, se acompañam los términos SECURITY ANALYTIC que se traduce como análisis de seguridad, el cual se define como aquel proceso que consiste en la combinación de herramientas utilizadas para identificar, proteger y solucionar eventos de seguridad que amenazan algún sistema. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.  Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		po o.go		
1597534	Gustavo Eduardo Souper Willshaw	Denominativa	cacho online	Con fecha 07 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "cacho online", en circunstancias que el término "Cacho" corresponde al nombre de un juego de dados cuyo objetivo es obtener combinaciones específicas para sumar puntos y "Online" es un término inglés que se traduce como "En línea" y que se utiliza para referirse a algo que está conectado a una red digital, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el juego de cachos, el cual podrá jugarse a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597586	Cristian Alberto Wagner Muñoz, en representación de WB MULTIMEDIA LIMITADA	Denominativa	Radio Minera	Con fecha 07 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1084030, marca RADIO MINERIA, que distingue Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de proteción, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y f



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1	<u> </u>	
1597606	Camila Francisca Monsalves Quezel	Denominativa	diseñoconsciente.cl	Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.  Con fecha 13 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.  El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "diseñoconsciente" y al segmento ".cl", el primero de ellos diseño consciente conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google hace referencia a una manifestación de la
				arquitectura y al diseño que busca imaginar, proyectar y ejecutar lugares que puedan influir directamente en el estado emocional y en la salud corporal de las personas; mientras que el segundo corresponde a un dominio de nivel superior de orden geográfico asignado a Chile de uso libre y generalizado en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.  Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			<u>.</u>
1597824	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS SAAVEDRA ABOGADOS Y CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	Longanizas	Con fecha 17 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse y artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.  En efecto, el signo pedido se constituye exclusivamente en base a la palabra Longanizas, que define la Rae como "Pedazo largo de tripa estrecha rellena de carne de cerdo picada y adob ada", es decir, el signo pedido informa de manera directa el género y naturaleza del producto pedido no siendo susceptible de amparo marcario. Asimismo resulta inductivo a error respecto de cecinas [salazones] que no correspondan a longanizas.  Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	<u> </u>		<u> </u>
1597877	Anthony Jhon Molano Vargas	Mixta	Vulcaexpress	Con fecha 13/02/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "VULCAEXPRESS", o correctamente escrito VULCA EXPRESS, el primer término corresponde a un chilenismo para referirse a un taller de vulcanización (Vulcanización corresponde a un taller en que se reparan neumáticos y se prestan otros servicios de arreglo para vehículos), ambos términos se encuentran en el Diccionario de americanismos cuyos link son https://www.asale.org/damer/vulca  y https://www.asale.org/damer/vulcanizaci%C3%B3n, respectivamente, en cuanto al término Express que es un anglicismo significa según la RAE, que se hace o se produce a gran velocidad o en muy poco tiempo. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 37 y la forma en la cual se llevarán a cabo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597979	Aldo De La Cruz Gálvez Latorre	Denominativa	PETROSUR	Con fecha 20 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma q



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Bencina; Biocarburantes; Biocombustibles; carburantes; Combustible a base de petróleo crudo; Combustibles. de la clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observa



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 1 2 2 3		
1598031	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Mi Barrio Ltda	Mixta	Teja Cowork	Con fecha 24 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válid



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]. de la clase 36; Registro 1314102 Marca TEJA SUR INMOBILIARIA Protege Servicios de inversiones de fondos de capitales privados, Previsiones financieras, servicios de agencias inmobiliarias, Corretaje de bienes inmuebles, administración financiera de ahorros previsionales, servicios de inversión en bienes inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1368875 Marca TEJA Protege Servicios de inversiones de fondos de capitales privados, Previsiones financieras, servicios de agencias inmobiliarias, Arriendo de bienes raíces, Corretaje de bienes inmuebles, administración financiera de ahorros previsionales, servicios de inversión en bienes inmobiliarios, Análisis financiero, Suscripción de seguros, Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos á Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de
				autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontad	Representante	Tipe digite	marou	ODDGI VADIONOS
1598037	Nicole Aurora Contreras Vernal	Denominativa	Gestión Legal Abogados	Con fecha 20 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas es informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Gestión Legal y Abogados que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1598053	Diego Alberto Collao Calderón, en representación de Kaizen Odontología SpA	Denominativa	Kaizen Odontología	Con fecha 17 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		clases relacionadas, respecto a Registro 1430066 Marca KAIZEN Protege Clínicas médicas. de la clase 44.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se consider



Sección M6:	a		. ,	,		-
	<b>`</b>	•ሮ(	าเก	n	VI	u:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.



#### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
23.101.44		1.150 0.3.10	1 34	
1598057	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Texam SpA	Denominativa	EVOLUTION EPP	Con fecha 17 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma qu



Sección M6:

Collectual Dominocontents	Time eleme	Maraa	Observaciones
Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			FREE.EVOLUTION Protege aparatos e instrumentos opticos, lentes
			quevedos, cristales para gafas, anteojos anteojos opticos y de sol, sus
			cristales y sus estuches, lentes de contacto, monturas para gafas,
			software para la fabricacion de lentes y cristales, lentes para proteccion,
			contra accidentes para el fuego y para uso industrial. de la clase 9.
			Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
			las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de
			protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos
			que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de
			especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso
			idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la
			especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte
			idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica
			afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los
			mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la
			observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,
			función o finalidad y canales de comercialización.
			En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie
			se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o
			relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos
			a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o
			semejanza determinante con la marca previa de forma de poder
			confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en
			controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
			desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
			la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado
			en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
			independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya
			acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,
			puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la
			coincidencia comentada.
			Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los
			signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos
			aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría
			un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598101	Nicolás Cheyre Herrero	Denominativa	Tienda Teodora	Con fecha 19 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419916 Marca THEODORA



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricos para desmaquillar; aparatos para perfumar el ambiente; aplicadores de maquillaje; aplicadores de maquillaje para ojos; aplicadores de lociones cosméticas para la cara; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de alfarería; artículos de cristalería; artículos de limpieza; atomizadores accionados manualmente para uso doméstico; atomizadores de perfume vacíos; azucareros; azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; baldes; bandejas para uso doméstico; bandejas utilizadas para pintar las uñas; basureros; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; bañeras de materias plásticas para niños; bolas de cristal decorativas; bolas de cerámica decorativas; bolas de espejos; bolsas aislantes para alimentos o bebidas, para uso doméstico; bomboneras de metales preciosos; bomboneras que no sean de metales preciosos; borlas de polvera; borlas exfoliantes; botellas; botes; brochas de afeitar; brochas y pinceles de maquillaje; brochetas de cocina; cabezales para cepillos de dientes eléctricos; cacerolas; cafeteras no eléctricas; caireles de cristal; cajas de cerámica; cajas de porcelana; cajas de vidrio; cajas de té de metales preciosos; cajas para caramelos; bomboneras; cajas para utensilios cosméticos; campanas para alimentos; candelabros; canastas de bambú para el hogar; cantimploras; caramañolas; cepillos de aire caliente para el cabello; cepillos de baño; cepillos de dientes; cepillos de limpieza; cepillos exfoliantes; cepillos limpiadores para la piel; cepillos para el cabello; cepillos para el cabello, las uñas y los dientes; cepillos para el cabello; cepillos para limpiar; cepillos para pestañas, peines para pestañas y separadores de pestañas; cestas para uso doméstico; cinturones porta botellas deportivos para la carrera a pie; cocteleras; contenedores de
				metales preciosos para uso doméstico o culinario; copas; cristalería, porcelana y loza; cuencos de metales preciosos decorados con motivos florales; cuencos; cántaros; jarros; destapadores de botellas; difusores
				de fragancias [recipientes]; escobas; escobillas de mano para uso
				doméstico; esculturas de porcelana, cerámica, loza o cristal; esferas
				decorativas de vidrio; especieros; esponjas; esponjas para maquillar o
				desmaquillar; espátulas para uso cosmético; estuches para artículos de
				tocador; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o



Sección M6:

		vidrio; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; floreros y fuentes; frascos dispensadores de productos de limpieza para el cuerpo; frascos de vidrio (mason jars); frascos; fuentes de vidrio; guantes domésticos multiusos; hisopos de metales preciosos; huchas; alcancías; jaboneras; jardineras (maceteros); jarrones; jarros; juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; maceteros; moldes para hornear; mugs [tazas altas] de café; neceseres adaptados para utensilios cosméticos; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza,
		estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; floreros y fuentes; frascos dispensadores de productos de limpieza para el cuerpo; frascos de vidrio (mason jars); frascos; fuentes de vidrio; guantes domésticos multiusos; hisopos de metales preciosos; huchas; alcancías; jaboneras; jardineras (maceteros); jarrones; jarros; juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; maceteros; moldes para hornear; mugs [tazas altas] de café; neceseres adaptados para
		barro cocido o vidrio; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; ollas; pailas; papeleros; parrillas [utensilios de cocina]; pastilleros; paños de limpieza; peines; pinceles para labios; pinceles para uso cosmético; platos; polveras de maquillaje vacías; posavasos y posa botellas de cuero; recipientes de cerámica; recipientes de materias plásticas para uso doméstico; recipientes de metales preciosos para uso doméstico; rodillos quita pelusas; saleros; salseras; sartenes; sellos cosméticos vacíos; separadores de pestañas; tarros; tazas; tazones que no sean de metales preciosos; teteras; tiestos; utensilios cosméticos; utensilios de cocina domésticos; utensilios para uso doméstico; vajilla; vaporizadores de perfume; pulverizadores de perfume; vasos; vidrio semielaborado; zapatillas exfoliantes, de la clase 21.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la
		observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.
		En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Nepresentante	Tipo signo	Iviai Ca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598264	Nicolás Ignacio Gaymor Wevar, en representación de Ngw Management SpA	Mixta	Migrafacil	Con fecha 26 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a qu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				verbo "Migrar", el cual se define como "Trasladarse desde el lugar en que se habita a otro diferente" y "Fácil" se define como algo "que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad", de modo que la marca pedida describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados en la clase 45, los cuales estarán relacionados con asesoría legal respecto a migración. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•			
1598315 Daymler Del Jesus O'farrill Rolando	Denominativa	ParentING	Con fecha 21 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 1376072. THE PARENTING INDEX. Servicios educativos; información sobre educación; educación nutricional; servicios educativos relacionados con la nutrición y la alimentación; suministro de información educativa relacionada con la crianza y educación y nutrición de los niños; asesoramiento en el ámbito de la educación y el entretenimiento para niños a través de un sitio web. Clase 41.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598318	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	Speedrones Competition Circuit	Con fecha 24 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Un speed drone o dron de velocidad es un tipo de dron diseñado para competir en carreras. También se le conoce como dron de carreras FPV (first person view). Competition Circuit traducido al castellano significa circuito de competencia. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39 y 41 se encontrarán vinculados a la organización de viajes y competencias de vuelo de drones de carreras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud Rep	presentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1598370 Mar	ía Graciela Robles Gutiérrez	Denominativa	PANDITA	Con fecha 24 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma q



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 907479. PANDITAS RICOLINO. Cafe y sus sucedáneos, te, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. Clase 30. Registro 1356486. RICOLINO PANDITAS. Gomitas (productos de confitería). Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes en



Sección M6:

·
Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, en relación al Registro N°1356486. Marca RICOLINO PANDITAS. Protege Gomitas (productos de confitería). Clase 30, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del Registro N° 907479. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598406	Manuel Jesús Díaz Retamal	Mixta	cochamó souvenir tienda de recuerdos artesanias	Con fecha 25 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1.60 0.90		
				primer término es el nombre de un pueblo y comuna de la zona sur de Chile perteneciente a la providencia de Llanquihue, seguido por la palabra Souvenir que es un recuerdo o un objeto que se compra o se recibe como regalo para recordar un lugar determinado. Por último una tienda de recueros y artesanía es un lugar donde se venden productos correspondientes a una derminada localidad. Por tanto, resulta descriptiva del origen de los productos solicitados como son el programa de actividades para hacer en el lugar mencionado y los recuerdos del mismo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598529	INNOVAFIRST GROUP SPA, en representación de Francisco Javier Vega Sepúlveda	Mixta	Fundación Fracción	Con fecha 26 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan c



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		-	
			que distingue preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, de la clase 5; y al Registro N°0128845, marca F FRACCIÓN, que distingue preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, de la clase 5.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1598554	Homero Andrés Henríquez Miranda, en representación de GENUX PRODUCCIONES SpA	Denominativa	GENUX PRODUCCIONES SpA	Con fecha 17 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1265244 Marca G GENUX BARILOCHE Protege Educación; formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales, servicios de entretenimiento en general, discotecas, lugares de esparcimiento, entretenimiento y diversión de la clase 41.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.  En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confus
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de



Sección M6:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			autos.
VAUL CZADCKI Tadavian an managantasián da IIOL CCAIII	Minda	VEDCO	
WILCZARSKI Tadeusz, en representación de Olsein Spólka Cymil na Katarzyna Czernek Terzy	IVIIXta	VERSO	
·			
	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" Mixta VERSO SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991377806	Griffith Hack, en representación de Apple and Pear Australia Limited	Denominativa	JOYA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informate que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e), f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039.  Artículo 20 letra e). No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.  Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.  En efecto, JOYA, según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de variedades de alfalfa (Medicago sativa L.) que se encuentran en la Lista de variedades oficialmente descritas histórica, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a quellos que no posean o no se encuentren elaborados en base a alfalfa tipo JOYA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La marca solicitada presaria igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual po



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza
		1	1	destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.  Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este c
				entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra F) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.  Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.  Este doble efecto distintivo de origen empresarial



Sección M6:

Solicitud Representante	Tino signo	Marca	Observaciones
Solicitud Representante	Tipo signo	Iviarca	Observaciones
			procedencia, cualidad, género u otras características de los productos
			que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán
			acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia
			del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los
			consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria
			pretende evitar.
			Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se
			alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera
			característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la
			cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende
			para la marca pedida, que está determinado por los productos o
			servicios que se pretenden distinguir en el mercado.
			Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido
			JOYA, según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en
			autos, corresponde a la denominación de variedades de alfalfa
			(Medicago sativa L.) que se encuentran en la Lista de variedades
			oficialmente descritas histórica, lo cual entrega información directa al
			público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial
			en relación a los productos cuya protección se solicita, induciendo a
			error en relación aquellos que no posean o no se encuentren
			elaborados en base a alfalfa tipo JOYA. A mayor abundamiento el signo
			pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de
			manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda
			vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de
			alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector
			pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se
			conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.
			En relación a la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20
			letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como
			marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de
			forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente
			solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o
			similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.
			Que, para determinar la concurrencia de las causales de
			irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·
			los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
			Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), f) y h) y el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concilida	Representante	Tipo signo	Indica	el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e), f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente
				reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991401585	Ivan Rámeš HAVEL & PARTNERS s.r.o., en representación de NUTREND D.S., a.s.	Mixta	NUTREND	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1081037 Marca NUTREN Protege Productos farmacéuticos para uso médico; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas de la clase 5. Que, con fecha 13 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 5 a fin de superar la observación de fondo; y ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los serv



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consa



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que el solicitante ha limitado la cobertura pedida en la clase 5 para efectos de poder superar la observación de fondo. Ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los productos solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.  ii) Que los signos distinguen productos diversos conforme al principio de especialidad. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se R
				incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482974	SANTIAGO ARTURO PRAT LETELIER, en representación de Elevva LLC	Mixta	Kidou	A escrito de fecha 21/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de titulo Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1583250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIONES GARNEZ SPA	Mixta	Inicia Conductores	A escrito de fecha 20/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Hernandez Gastronomia Eirl	Mixta	Acevichada	A escrito de fecha 20/03/2025  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.  Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1583611	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	PISA FARMACIAS	A escrito de fecha 20/03/2025  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Ignacio Mena Herrera y Marcela Del Carmen Herrera Guevara	Mixta	La Pica de la Aceituna	A escrito de fecha 20/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1583768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios integrales tecnologicos y gestion limitada	Mixta	SINTEC Ltda. Tecnología - gestión	A escrito de fecha 21/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584202	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Elisa Finlay Vega	Denominativa	Nutrizen	A escrito de fecha 24/03/2025  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO  Al segundo otrosí: Al punto 1 y 2: Ocúrrase ante quien corresponda, Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.
1584928	Claudio Antonio Guerrero Ahumada	Denominativa	BeeJob	A escrito de fecha 21/03/2025  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.  Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO  Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda  Al Segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



#### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773512	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	A escrito de fecha 21/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase pro acompañados copias de poderes y certificado de titulo Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

0 - 11 - 11 - 1	D	T:		Oh
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	I Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



#### Sección M11:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company	Denominativa	AE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
RETAIL ROYALTY COMPANY	Denominativa	AMERICAN EAGLE OUTFITTERS	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
Ltda.	Denominativa	PATAGONIA	A su escrito de fecha 19/03/2025, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.
RETAIL ROYALTY COMPANY	Denominativa	AEO	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
Royalty Company	Figurativa		A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
Registro - Res. Favorable Escrito			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY	Figurativa		A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
Registro - Res. Favorable Escrito			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company	Denominativa	AERIE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Denominativa	AERIE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:  A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titu
			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail	Denominativa	AERIE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail	Denominativa	Denominativa AERIE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:  A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
Registro - Res. Favorable Escrito	1		de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Johansson & Langlois, en representación de Corcoran Y Cia. Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Johansson & Langlois, en representación de Corcoran Y Cia. Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Johansson & Langlois, en representación de Corcoran Y Cia. Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
0861063	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company	Denominativa	AERIE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
	Registro - Res. Favorable Escrito			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0931239	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY	Denominativa	AMERICAN EAGLE OUTFITTERS	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular
	Registro - Res. Favorable Escrito			de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0935171	Estudio Carey Limitada, en representación de SOUDAL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUDAL	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:  A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0936889	ERNESTO ALVAREZ ORTEGA, en representación de COMERCIAL TECNISOLD LTDA.	Mixta	HILCO ALLOY	A su escrito de fecha 20/03/2025, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0970699	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAN EAGLE OUTFITTERS	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0970800	Alessandri & Compañía , en representación de SCHRODERS PLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 19/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0970806	Alessandri & Compañía , en representación de SCHRODERS PLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHRODERS	A su escrito de fecha 19/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0989189	Miguel Antonio Maluje Aguayo, en representación de Miguel Antonio Maluje Aguayo 50% y Jorge Orlando Palma Escobar 50% Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SIXMANAGER	Atendido a que la presentación de fecha 19/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
	Negisiiu - Nes. Desiavuiable Escillu			



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0989192	Miguel Antonio Maluje Aguayo, en representación de Miguel Antonio Maluje Aguayo 50% y Jorge Orlando Palma Escobar 50% Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIXMANAGER	Atendido a que la presentación de fecha 19/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1055342	Badilla Davis Limitada., en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARILLA	A su escrito de fecha 18/03/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación señalada.
1064363	Alessandri & Compañía, en representación de The Board Of Regents Of The University Of Texas. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M.D. ANDERSON CANCER CENTER	A su escrito de fecha 19/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1071773	Albagli, Zaliasnik SpA, en representación de CONFITES ECUATORIANOS C.A.  Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AGOGO	A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, en virtud de que el registro de autos se encuentra en estatus de caduco; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1098975	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1098976	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY  Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1101594	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Super Software S.A.  Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIGABYTES	A su escrito de fecha 20/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1111379	Sargent & Krahn, en representación de RENAULT S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALISMAN	A su escrito de fecha 20/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1124972	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Demert Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT YOUR MOTHER'S	A su escrito de fecha 20/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1125917	SARGENT & KRAHN, en representación de RENAULT S.A.S.	Denominativa	KWID	A su escrito de fecha 20/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito	<u> </u>		autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1126545	SARGENT & KRAHN, en representación de RENAULT S.A.S.	Denominativa	KIWAK	A su escrito de fecha 20/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito	<u> </u>		autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1132877	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en representación de Alpha Assembly Solutions Inc.  Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KESTER	A su escrito de fecha 19/03/2025, se resuelve:  A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1158898	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY	Denominativa	DON'T ASK WHY	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1185054	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de Soudal	Denominativa	SOUDAL	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo
1000050	Doughet Darres & Diannings on representación de Datail	Denominativa	AFO	otrosí: Téngase presente la personería.
1208253	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company	Denominativa	AEO	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito	<u> </u>		autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1208254	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company	Denominativa	AE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1217379	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY	Mixta	AMERICAN EAGLE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1225485	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Retail Royalty Company	Denominativa	#WeAllCan	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito			autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1226438	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RETAIL ROYALTY COMPANY	Denominativa	AMERICAN EAGLE	A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
	Registro - Res. Favorable Escrito	-		autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.



#### Sección M11:

A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:
A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:
autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:
A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:
A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:
A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:
A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve:
autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
A su escrito de fecha 21/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de
autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
A escrito de 9 de diciembre de 2024, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente. A
escrito de 13 de marzo de 2025, estese al merito de autos.
Resolviendo presentación de fecha 30 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase
presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañado los documento.
Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
téngase presente.
A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: No ha
lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el
poder.
PARCEIFA PRIATE FAMILIA OLI



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
1589003	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	CONSORCIOPASS	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra realizando gestiones para armonizar la titularidad del signo pedido con la del registro base de la observación de fondo, se suspende
	Resolución de suspensión de marca por plazo			la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1589011	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager Service S.A.  Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589011	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager Service S.A.	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589018	Fondo - Res. Favorable Escrito  Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER RELAVES	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente
1509010	Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SURVAGER RELAVES	solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589018	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER RELAVES	A lo ppal, por contestada la observación; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589024	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER RELAVES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589024	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER RELAVES	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589037	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER PREPARACIÓN MINERA	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589037	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER PREPARACIÓN MINERA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589093	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1589093	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente
	Resolución de suspensión de marca por plazo			solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a
				fin de salvar la objeción de fondo.
1589096	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente
	Resolución de suspensión de marca por plazo			solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a
				fin de salvar la objeción de fondo.
1589096	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589112	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589112	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente
	Resolución de suspensión de marca por plazo	]		solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a
				fin de salvar la objeción de fondo.
1589128	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Blisa	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase
	Fondo - Res. Favorable Escrito			presente.
1589133	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Blisa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			otrosí: Téngase presente.
1589134	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Denominativa	iva ENERGUIAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	Energuias Spa			primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			otrosí: Téngase presente.
1589137	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B	Mixta	FORO DEL LITIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	MEDIA GROUP SPA			otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Denominativa	ENERGUIAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	Energuias Špa			primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			otrosí: Téngase presente.
1589168	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B	Mixta	FORO DEL LITIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	MEDIA GROUP SPA			otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589189	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B	Mixta	FORO DEL LITIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	MEDIA GROUP SPA			otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589206	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta SC	SCHWAGER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
	Fondo - Res. Favorable Escrito			otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589206	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente
	Resolución de suspensión de marca por plazo			solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a
				fin de salvar la objeción de fondo.
1589251	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente
	Resolución de suspensión de marca por plazo			solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a
		1		fin de salvar la objeción de fondo.
1589251	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1.00	0000000	como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589251	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	Como se pide
1-000-1	Fondo - Res. Favorable Escrito		0000000	
1589274	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	ta SCHWAGER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí,
4500074	Fondo - Res. Favorable Escrito		0011144055	como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1589274	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente
	Resolución de suspensión de marca por plazo			solicitud, a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589433	Badilla Davis Limitada, en representación de FRIGORIFICO	Denominativa	SAN FRANCISCO	Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2025, téngase por
1303433	VICTORIA SAE	Denominativa	DANTIVANOIGO	contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		contestada la observación de fonde.
1589446	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Amir	Mixta	b4u	Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2025,
1000110	Sacks Hirsch	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	и <b>У</b> ти	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			ténganse por acompañados.
1589917	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de	Mixta	PATAGONIAIP	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2024,
	Benjamín Andrés Armijo Peters			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			ténganse por acompañados.
1589918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de	Mixta	PATAGONIAIP	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2024,
	Benjamín Andrés Armijo Peters			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			ténganse por acompañados.
1590038	José Iván Villalobos Pavez	Denominativa	Lex Soluciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1				



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590045	Giovanny Andres Lopez Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estudio minimalista Remodelación de Interiores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591189	Agustín Tagle Ossa, en representación de Pami SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Pami	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1159322. PAMY. Calzado en general, clase 25.  Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."  Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir;servicios de venta al por menor relacionados con ropa;servicios de venta al por menor relacionados con ropa;servicios de venta al por menor de productos de clase 25, de la clase 35, por cuanto comparte elementos



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVIVA de ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VOZ" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.  Marca solicitada  Marca



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· -			
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de venta al por menor de productos de clase 25;servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir;servicios de venta al por mayor de productos de clase 25, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:  1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta al por menor de productos de clase 25;servicios de venta al por menor relacionados con ropa;servicios de venta al por menor y al por mayor de productos de clase 25, de la clase 35.  2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de venta al por menor de mercancías, excepto productos de clase 25;servicios de venta al por menor de software no descargables;servicios de venta al por menor de software de computador;servicios de venta al por menor de software de computador;servicios de venta al por menor de software informático;servicios de venta al por menor o al por mayor de aparatos eléctricos;servicios de venta al por menor o al por mayor de aparatos eléctricos;servicios de venta al por menor y al por mayor de aparatos eléctricos;servicios de venta al por menor y al por mayor de aparatos eléctricos;servicios de venta al por menor y al por mayor de aparatos clase 25;servicios de venta al por menor y al
1597518	Catalina Betsabe Tapia Vasquez	Denominativa	La Catalina	Atendido lo resuelto se tiene por desistida la presente solicitud.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u> </u>	•		
	Resolución de desistimiento			
1597518	Catalina Betsabe Tapia Vasquez	Denominativa	La Catalina	Téngase presente el desistimiento de la solicitud.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598108	Félix Vergara Ruiz, en representación de BETZON PUBLICIDAD LIMITADA  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	B b BETZON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1208216 Marca BETSSON Protege Software informático; software grabado; programas de ordenador [software descargable]; programas para ordenadores; programas informáticos interactivos de multimedia; programas de ordenador para la gestión de redes; software de gráficos por ordenador; programas de ordenador para el acceso y uso de Internet; programas informáticos que permiten jugar a determinados juegos; software de juegos; programas informáticos para televisión interactiva y para juegos y/o concursos interactivos; software de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores, de la clase 9; Registro 1452464 Marca VETZONE FARMACIA VETERINARIA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	-			
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1º de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."  Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de pr



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononau	Tipo de resolución		marou	
	Tipo do Tocoldoron			
	1	1		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas
				registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los
				servicios consistentes en publicidad; gestión de negocios comerciales;
				servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de
				las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de
				productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos,
				prospectos, impresos y muestras]; servicios de venta de productos de
				las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación
				interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de
				combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web
				y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos
				de las clases 1 a 34; actualización de documentación publicitaria;
				alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en
				medios de comunicación; servicios de composición de página con fines
				publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o
				publicitarios; marketing; servicios de modelos para publicidad o
				promoción de ventas; servicios de telemarketing; ventas en pública
				subasta, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en
				cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de
				comercialización.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
		1		todo, sin detencise a examinar los detalles de un signo y sin acuali a



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo BETZON es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos BETSSON y VETZONE contenidos en los registros previos, sin que la adición de las letras B b, permitan diferenciar claramente a un signo del otro.  Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; actualización de documentación publicitarios; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitarios; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de telemarketing; ventas en pública subasta, de la clase 35.  Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
000	Tipo de resolución			
	i i i po de receitación		l	
	T			En márito do cutos y do conformidad con la dispuesta en la Ley NO
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el
				Reglamento de dicha ley:
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por
				enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: publicidad;
				gestión de negocios comerciales; servicio de venta presencial al detalle
				y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de
				importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de
				materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras];
				servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo
				o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de
				imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios
				computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios
				de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; actualización
				de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler
				de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de
				composición de página con fines publicitarios; organización de ferias
				con fines comerciales o publicitarios; marketing; servicios de modelos
				para publicidad o promoción de ventas; servicios de telemarketing;
				ventas en pública subasta, de la clase 35.
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con
				protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a
				continuación: administración comercial; trabajos de oficina; servicios de
				decoración de escaparates y de demostración de productos;
				administración de programas de fidelización de consumidores; servicios
				de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su
				transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por
				parte del consumidor; servicios de asesoría en gestión y en explotación
				de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en
				funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión;
				servicios de compilación, de transcripción, de composición y de
				sistematización de datos en un computador central; servicios de



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				•
				abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.
1598414	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sonia Emperatriz Moncada Araneda  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EMPERADOR Calidad Brillante	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1050477. EMPERADOR. Cerveza artesanal. Clase 32. Registro 1238492. EMPERADOR. Alimentos y bocados listos para comer, consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nuez, semilla, fruta o vegetales o combinaciones de estos, incluyendo papas fritas, papas tostadas, crujientes; papas de taro; bocados de cerdo; bocado de carne y bocados a base de soya. Clase 29. Bocadillos alimenticios listos para comer, elaborados fundamentalmente de granos maíz, cereal; incluidos granos fritos, tortillas frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				tostadas, sofritos, barras de cereales, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes, cremas de untar para colaciones, salsas, ají, bizcochos, pasteles, croissants, productos de pan, dulces, principalmente paletas. Clase 30. Registro 1277025. EMPERADOR. Tejidos y materias textiles; ropa de cama; ropa de mesa; tejidos de lana hilada; Tejidos de lino; Tejidos de pelo; tejidos de punto; Tejidos de punto de hilo de algodón; Tejidos de punto de hilo de fibra química; Tejidos de punto para vestir; Tejidos de ramio; tejidos de rayón; Tejidos de residuos de algodón; Tejidos de seda; tejidos de seda para patrones de imprenta. Clase 24. Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Clase 27. Registro 1328553. EMPERADOR. Ambulancias; Automóviles; Automóviles híbridos; Autos; Capós de vehículos; Carrocerías; Carruajes tirados por caballo; coches; Coches blindados; Coches fúnebres; coches restaurante; Embellecedor interior de automóviles; Llantas para ruedas de automóviles; Neumáticos para automóviles; Techos convertibles para vehículos; vehículos blindados; vehículos eléctricos; Vehículos guiados automáticamente; Vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; yates. Clase 12. Registro 1451945. EMPERADOR. Bolas de lavado con detergente; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes sintéticos para ropa; jabones y detergentes; jabones de afeitar; jabones de baño; jabones granulados; jabones líquidos; jabones en polvo; jabones granulados; jabones líquidos; jabones en polvo; jabones granulados; jabones líquidos; jabones en polvo; jabones granulados; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones para uso personal. Clase 3. Solicitud 1585796. EMPERADOR. hielo; hielo natural o artificial; cubitos de hielo; barras de hie



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hielo; mezclas para la elaboración de bolis y paletas de hielo; raspadillas (hielo). Clase 30. y Solicitud 1586370. EMPERADOR. vinos; vinos espumosos. Clase 33.  Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."  Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; servicios de venta al por menor en línea de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; gestión comercial de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; servicios de venta al por menor en línea de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; gestión comercial de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; gestión comercial de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; gestión comercial de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; gestión co



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		1	
	po we received.			
	T	1		marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
				denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la
				denominación de la marca solicitada, el término distintivo EMPERADOR
				es idéntico gráfica y fonéticamente al término EMPERADOR contenido
				en los registros previos, sin que la adición de las palabras Calidad
				Brillante, permitan diferenciar claramente a un signo del otro.
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca
				pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes
				con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el
				público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los
				servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor de los
				productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; servicios de venta
				al por menor en línea de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29,
				30, 32 y 33; gestión comercial de los productos de las clases 3, 12, 24,
				27, 29, 30, 32 y 33, de la clase 35.
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de
				especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para
				otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°
				19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el
				Reglamento de dicha ley:
				1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por
				enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de
				tiendas de venta al por menor o al por mayor de los productos de las



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	╡ ' ਁ		
L	The state of the s		1	
1509577	Diogo Cobriol Podríguez Solía en representación de	Misto	Tribugaffaa	clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; servicios de venta al por menor en línea de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; gestión comercial de los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33, de la clase 35.  2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor, excluidos los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; servicios de venta al por menor en línea, excluidos los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; servicios de venta al por menor o al por mayor de aparatos eléctricos; gestión comercial, excluidos los productos de las clases 3, 12, 24, 27, 29, 30, 32 y 33; administración comercial, de la clase 35.
1598577	Diego Gabriel Rodríguez Solís, en representación de INVERSIONES TRIBU LIMITADA  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tribucoffee	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°917045 Marca TRIBU Protege Servicios prestados procurando el alojamiento y el albergue, hoteles, moteles, pensiones, campamentos turísticos, granjas-pensión (casa de labranza para turistas), casas de vacaciones; suministro de instalaciones de campamentos; reserva de pensiones; arriendo de hospedaje temporal; oficina de hospedajes para hoteles y casas de alojamiento; reservación de hospedaje temporal; servicios prestados por establecimientos que se encargan, esencialmente, de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo; tales como restaurantes, restaurantes de auto-servicio, salones de té, café, fuentes de soda, cantinas, bares; servicios de procuración de alimentos preparados a domicilio de la clase 43; Registro N°1125745 Marca TRIBUS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan,



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolates. de la clase 30; Registro N°1161711 Marca TRIBUS Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clases 1 a la 34; con exclusión de productos de las clases, 3, 31 y 33, publicidad; servicios de venta por internet y catálogos de productos comprendidos en las clases 1 a la 34; con exclusión de productos de las clases 3, 31 y 33; importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 31 y 33; importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 31 y 33, clase 35; y Registro N°1330544 Marca BELLA TRIBU Protege Adornos de porcelana; artículos de alfarería; artículos de loza; artículos de porcelana; artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; botellas; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; cajas de vidrio; Candelabros; centros de mesa; cestas para uso doméstico; Copas; estatual de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; Floreros y fuentes; frascos; fuentes [vajilla]; jarras; Jarrones; Jarros; Macetas [tiestos]; Maceteros; morteros de cocina; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; Pocillos; Tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; Tablas para cortar; Tablas para queso; Tazas; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas y jarros para beber; teteras; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; vajilla; vasos [recipientes] de la clase 21.  Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."  Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·			
				protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios consistentes en mugs [tazas altas] de café;mugs de café;mugs de café de viaje;servicios de café;tazas altas de café expreso;tazas de café te viaje;tazas de café;tazas altas de café;tazas para café;tazas y platillos de café expreso;vasos de café, de la clase 21; servicios de distribución comercial al por mayor de té y café;servicios de tiendas mayoristas en línea de café;servicios de tiendas mayoristas en línea de café;servicios de tiendas mayorista de café;servicios de venta minorista en relación con café;servicios de venta minorista o mayorista de venta minorista en relación con café;servicios de venta minorista o mayorista de café; cacao; servicios de venta minorista o mayorista de café; cacao; y sucedáneos del café, de la clase 35; y servicios de cafetría; servicios de cafetría; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafetería; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafetería; servicios de cafetrías de empresas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicios de cafeterías de autoservicio; suministro de comidas y bebidas en cafeterías de comidas rápidas, de la clase 43, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica de empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo TRIBU es idéntico gráfica y fonéticamente al término TRIBU contenido en los registros previos, sin que la adición de la palabra común COFFEE, permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos y servicios consistentes en mugs [tazas altas] de café;mugs de café de viaje;servicios de café;tazas altas de café expreso;tazas de café de viaje;tazas de café;tazas de café expreso;vasos de café, de la clase 21; servicios de distribución comercial al por mayor de té y café;servicios de tiendas mayoristas en línea de café;servicios de tiendas mayoristas en relación con café;servicios de venta minorista en relación con café;servicios de venta minorista o mayorista de café;servicios de venta minorista en relación con café;servicios de venta minorista o mayorista de café;servicios de venta minorista en relación con café;servicios de venta minorista o mayorista de café;servicios de venta minorista o may



#### Sección M11:



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				café;servicios de venta minorista o mayorista de té, café y cacao;servicios de venta minorista y mayorista de café, té, cacao y sucedáneos del café, de la clase 35; y servicios de cafetería;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de catering para cafeterías de empresas;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicios de cafeterías de autoservicio;suministro de comidas y bebidas en cafeterías de comidas rápidas, de la clase 43.  2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 sólo para la cobertura que se indica a continuación: café;café tostado en granos;café en grano sin tostar;café expreso;café descafeinado;café aromatizado;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café molido;cápsulas de café llenas;granos de café tostados;paquetes de café instantáneo de una sola ración;sucedáneos del cacao y del café;sucedáneos del cacao y sucedáneos del café;sucedáneos del café a base de achicoria;sucedáneos del café y del té;sucedáneos del café a base de achicoria;sucedáneos del café y del té;sucedáneos del café y té, de la clase 30.
1603558	Sebastián Humberto Urbina Cabrera Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Buenos pal copy	Vistos, que consta de los antecedentes de esta solicitud que la publicación fue requerida oportunamente y publicada el 11 de abril de 2025, déjase sin efecto la resolución de tenerse por no presentada la presente solicitud, notificada el 19 de diciembre de 2024, por haberse dictado basada en un evidente error de hecho, reconociéndose que su estado de tramitación correcto es aguardando por fin de plazo para presentación de oposiciones, plazo que inició el día de la publicación del extracto en el Diario Oficial.
1603985	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ W & M SpA	Mixta	AUTOMOTORA W&M	Como se pide.
100000	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603985	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ W & M SpA	Mixta	AUTOMOTORA W&M	Como se pide.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604248	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora El Rayo Electrón SpA	Mixta	EL RAYO ELECTRON	A lo principal, ha lugar a la rectificación de la etiqueta, se corrige la base de datos. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604667	Fabián Alejandro Pino Liliot, en representación de ASESORIAS CONTAR ME ASESORA LIMITADA	Mixta	CONTAR ME ASESORA	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604693	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	MARIA PIA	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1611574	Odette Isabel Aguilar Almarza, en representación de ODI CHILE SPA	Denominativa	PETFAN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1617023	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	IKSA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1617026	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	ARLEQUIN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1617645	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gabrica S.A.S.	Mixta	Gabrica	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1618302	Javier Enrique Fuentes Vásquez	Denominativa	SABROPET	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
990987323	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK	Mixta	VERSO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosí: Téngase presente.
991016044	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK	Mixta	TENNESIE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991130921	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de GROUP Fourteen IP Pty Ltd	Denominativa	GROWN ALCHEMIST	



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991150593	Murgitroyd & Company, en representación de SCOTWORK LIMITED  Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCOTWORK	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991154396	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cios	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991401585	Ivan Rámeš HAVEL & PARTNERS s.r.o., en representación de NUTREND D.S., a.s. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTREND	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura. Al tercer otrosí, por acompañados.
991443334	Johansson & Langlois Ltda. , en representación de EIGHT PAW PROJECTS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLLUSION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991485534	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Braunapple G.m.b.H.  Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CRIMSON Snow great feeling	
991516057	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIOSIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y téngase presente limitación de cobertura. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991666754	Herbert Smith Freehills, en representación de EMEC SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	emec SIMPLE AS WATER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689749	AWA BENELUX SA, en representación de LES EDITIONS ALBERT RENE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASTERIX	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991721216	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de Issimo Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ISSIMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749806	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	1908	Como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991757390	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAY	Por acompañado.
991775313	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Amiad Water Systems Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAVERICK	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991776142	Stevens Hewlett & Perkins, en representación de Sumup Payments Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S sumup Pay	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991776142	Stevens Hewlett & Perkins, en representación de Sumup Payments Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S sumup Pay	A lo principal, téngase presente la cesión de solicitud. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991776853	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Riches Touch	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, Sistemas informáticos interactivos de la clase 9 y Juegos de lotería; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	-		
				Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada.  Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de lotería; juegos de casino, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clase 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.
991776913	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Cleopatra's Legacy	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, Sistemas informáticos interactivos de la clase 9 y Juegos de lotería; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
004777092	DDANDSTOCK LECAL CMPH, on representación do	Danaminativa	NILANCEAUDIO	Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada.  Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de lotería; juegos de casino, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.
991777082	BRANDSTOCK LEGAL GMBH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa 	NUANCEAUDIO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1224754 Marca NUANCE Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía oftálmica. de la clase 10 y Registro N° 1421405 Marca NUANCE Protege Software computacional para su uso en aplicaciones y sistemas de reconocimiento de voz; software de procesamiento de voz; hardware y software computacional para el reconocimiento de voz o para aplicaciones que utilicen tecnología de reconocimiento de voz; computadores, placas madre de computador y periféricos informáticos, y software informático y características modulares de software para el



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				reconocimiento, identificación, autenticación, validación, verificación y procesamiento del habla, del que habla, de la voz y/o de la impresión vocal, así como para el reconocimiento del lenguaje; aplicaciones informáticas descargables de software computacional que utilicen tecnologías de reconocimiento del habla, del que habla, de la voz y/o de la impresión vocal; sistemas interactivos de respuesta por voz que comprenden hardware computacional y software operativo y de aplicaciones informáticas descargables; software de desarrollo de aplicaciones; herramientas y programas de utilidades de programación; y manuales electrónicos de instrucciones descargables. de la clase 9; Consultoría informática y consulta técnica en el campo de la informática, actualización y mantenimiento de software computacional y servicios de diseño y desarrollo de software computacional en los campos del reconocimiento del habla, del que habla, de la voz y/o de la impresión vocal, identificación, autenticación, validación, verificación y procesamiento y reconocimiento del lenguaje. de la clase 42. Que, con fecha 31 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:  i) Que, viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 42, eliminándola completamente;  ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;  iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; y  iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		·
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, el solicitante limitó la cobertura solicitada, eliminando completamente la cobertura pedida en la clase 42. Estese



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2024, donde se tuvo presente dicha limitación.  ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.  iii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.  iv) Que no se interpuso demandas de oposiciones de terceros. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software de aplicación informática para dispositivos informáticos portátiles y productos de la clase 10, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los productos pedidos en la clase 9, productos de la clase 18 y servicios de las clases 35 y 44.
991777082	BRANDSTOCK LEGAL GMBH, en representación de	Denominativa	NUANCEAUDIO	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí,
	ESSILOR INTERNATIONAL			por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	<b>-</b>		
	· -			•
	Fondo - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991777147	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ULTRA TAP LINK	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, Sistemas informáticos interactivos de la clase 9 y Juegos de lotería; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que este Instituto debe Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo respecto de la clase 9 y los productos objetados en dicha clase, a saber: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa y Sistemas informáticos interactivos; toda vez que dicha cobertura sí se encuentra clasificada en la clase 9 solicitada. Que, ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de lotería; juegos de casino, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clase 9, el resto de los productos pedidos en la clase 28 y servicios de la clase 41.
991783136	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs water	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024 una Resolución de



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	· •		
	<u> </u>	<u>.</u>	·	•
	Resolución de aceptación parcial a registro			observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos por Almacenamiento informatizado de datos, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1148065, marca EVS - Enaex Value Simulator, que distingue Programas informáticos (software descargable), clase 9 y Registro N° 1386213, marca EVS, que distingue Programación de computadoras;consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware;Consultoría en software informático;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico;Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;diseño de artes gráficas;Alquiler y mantenimiento de software informático, de la clase 42.  Que, el solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:  i) Que, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 42 a fin de poder superar esa parte de la observación de fondo;  ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;  iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes; y  v) Que, signos similares han sido aceptados a registro.  considerando:  Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber:  Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos por Almacenamiento informatizado de



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				datos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributo



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·	•		
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.  Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:  i) Que, viene a aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 42 a fin de poder superar la observación de fondo en esta parte. Estese a lo resuelto precedentemente.  ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.  iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.  iv) Que los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.  v) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software informático descargable de Internet; aplicaciones de software descargables; software para el procesamiento de datos; software de procesamiento de información; software para análisis de datos científicos; los productos antes mencionados guardan relación con la supervisión, la evaluación, la prueba y la elaboración de informes medioambientales; software de supervisión medioambiental y servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los productos solicitados en la clase 9 y productos de la clase 11.  Con protección al conjunto y sin protección al término "water" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991783136	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs water	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en
				custodia.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	┦ ' ਁ		
	<u> </u>	•		<u> </u>
991783137	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	evs aviation	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991783137	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	evs aviation	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos por Almacenamiento informatizado de datos, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1148065, marca EVS - Enaex Value Simulator, que distingue Programas informáticos (software descargable), clase 9 y Registro N° 1386213, marca EVS, que distingue Programación de computadoras;consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware;Consultoría en software informático;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico;Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;diseño de artes gráficas;Alquiler y mantenimiento de software informático, de la clase 42.  Que, el solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:  i) Que, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 42 a fin de poder superar esa parte de la observación de fondo;  ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;  iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y
				ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios diferentes; y v) Que, signos similares han sido aceptados a registro. considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos por Almacenamiento informatizado de datos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.  Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.  Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.  Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.  Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue



#### Sección M11:

Solicitud Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
		l.	
			Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
			a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de
			comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
			legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
			deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada
			marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del
			análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un
			todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
			fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
			conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión
			superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se
			centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca
			denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
			Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en
			controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
			desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
			la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos
			invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado
			adecuado de independencia y fisonomía propia.
			En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
			siguiente:
			i) Que, viene a aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la
			clase 42 a fin de poder superar la observación de fondo en esta parte.
			Estese a lo resuelto precedentemente.
			ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por
			cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en
			controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
			del punto de vista grafico como fonético.
			iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida
			las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia
			de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.  iv) Que los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.  v) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.  Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software informático descargable de Internet; aplicaciones de software de procesamiento de información; software para análisis de datos; software de procesamiento de información; software para análisis de datos científicos; los productos antes mencionados guardan relación con la supervisión, la evaluación, la prueba y la elaboración de informes medioambientales; software de supervisión medioambiental y servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los productos solicitados en la clase 9.
991783185	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip	Denominativa	FLAVOURVERSE	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en
	Morris Products S.A.			lo pertinente la base de datos.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991783359	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Xtoro	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.  Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.  Al segundo otrosí: Téngase presente.
991783359	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Xtoro	Como se pide.
991783941	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de ALPHA - BIO TEC. LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OMNIBASE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784036	Yifei Zou DI LI LAW, P.C., en representación de QSEE TECHNOLOGY  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	QSEE	
991787235	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BY GORE-TEX LABS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787526	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	coxabengoa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790698	Shanghai Naxun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Putian AlLIAI Shoes and Clothing Co., Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AILIAI	
991791029	Xiaofang Zhong Law Office of Xiaofang Zhong, PLLC, en representación de Jiangsu Konsung Bio-Medical Science and Technology Co.,Ltd  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Smilecare	
991791129	Dorothy E. Shuldman Phillips Lytle LLP, en representación de Nicole Lavalle  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	THE SNOOKI SHOP	
991815339	Jiangsu Lvning Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de LZ STATIONERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ii GEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	Ī · · · ·		
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815354	HANGZHOU YUXIN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de ZHEJIANG WINSAFE AUTOMOTIVE COMPONENTS CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Jeenice	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815606	RUSSELL MCVEAGH, en representación de ZETA GROUP (NZ) LIMITED  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Kiddicare	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815674	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Healnoc Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Healnoc	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815730	Madame KLEIN Tiphaine CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de VECT'OEUR  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Webair	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991815747	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816205	MARKANOL MARKA DANISMANLIK VE REKLAM TASARIM HIZMETLERI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de RAYSAN TEKNOLOJI SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RAYSAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816374	Fernando Bargueño, en representación de GP IMPORTS COMERCIO DE PECAS E ACESSORIOS PARA VEICULOS LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	denali	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816556	E. Blum & Co. AG, en representación de Ulrich Jüstrich Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816621	Stefano GOTRA c/o BUGNION S.p.A., en representación de PAVAN S.p.A.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PAVAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817154	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bespoke Al Combo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817254	Henan Dinghong Intellectual Property Agency Co., LTD., en representación de Henan Zhongyuan Dahua Group Co., Ltd. (Henansheng Zhongyuan Dahua Jituan Youxian Zeren Gongsi)	Mixta	ZY DH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· -		•	·
	Fondo - Res. de Mero Trámite			presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817312	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GEELY EX5	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817314	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bespoke Al Laundry Combo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817315	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bespoke Al Laundry Hub	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817458	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de IMPER ITALIA S.R.L.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	I IMPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817587	Qianhui IP Attorneys, en representación de Automotive Intelligent and Connectivity Alliance (Beijing) Technology Co., Ltd.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ICCE AUTOLINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817716	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Neway Valve (Suzhou) Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NW NWT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817762	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de MASTELLI S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TROPHO TEND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818244	BORDERS IP, PPC, en representación de ARKRAY, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTION EYE Smart Assist	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
			•	
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818245	BORDERS IP, PPC, en representación de ARKRAY, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTION EYE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818384	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pencil Pro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<u> </u>
991818387	TECNOPATENT PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de ODS CERTIFICADO S.L.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ESGRADE MEASURE YOUR IMPACT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819001	TSUKADA Mikako, en representación de Sony Group Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SONY MUSIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991828218	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BIOFLAVEX	
	110001001011 de traffille duffillilottativo - Netfilotoff di OAO			



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

An	otación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473198	1150488	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder que corresponda al titular del registro. El poder indicado en custodia N°261784 corresponde a "AZTRAZENECA AB"
473179	1151623	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA CAKE	En la descripción de productos, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta.
473117	1154272	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMANN	En descripción de servicios de Clase 39, aclare y especifique servicio de "funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles ".  Se Propone " servicios de logística de funcionamiento de transportes en puertos, aeropuertos y muelles".
473121	1154938	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDMALL THE FACTORY OUTLET	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473122	1156340	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL CHILENO NORTEAMERICANO	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473193	1156619	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UROLASA	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473183	1156860	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMOFEM	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473106	1157365	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ES ESTELA SOKSO	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473107	1157800	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORKING	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , modifique conforme a: "articulos de sombrereria".
473186	1157863	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANADERO	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473170	1158819	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARNES MULCHEN	Acompañe poder para representar al solicitante.En descripción de productos, modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza"
473256	1158881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRECOR	En clase 40 especifique conforme a :  Servicios de fabricación de productos cárneos, carne de pescado, productos cárneos de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de fabricación de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de fabricación de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.
473177	1161705	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVIMAS	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473108	1164322	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNILIFE AQTUA	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , especifique conforme a: "Suplementos y complementos alimenticios de uso médico, complementos nutricionales de uso médico; preparaciones de vitaminas".
473165	1164864	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG BUSINESSWEEK	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473323	1166619	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTION SPORT	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de productos,"



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473281	1169198	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISS	En clase 35 especifique conforme a " servicios de administración comercial de salas cunas, jardines infantiles y kindergartens " y " administración comercial de casas de reposo, hospicios, hospitales y clínicas, incluyendo clínicas médicas ".
473293	1173100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	НМК	En clase 12 aclare y especifique " carretillas elevadoras ".
473286	1173356	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENCILLITO	En clase 38 aclare y especifique " u otra multimedia ". Elimine la expresión " en general ".
473138	1175202	MAURICIO ORFALI HOTT  Anotación de Renovación TLT	Imprenta Viña del Mar	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros documentos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473325	1175745	iuris abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Marma S.A.	En clase 35 especifique conforme a :  Servicios comercialización, importación y exportación comercial de mármol, granito, cuarzo, piedra dura y de material de construcción.
473162	1176956	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET RESCUE	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473315	1182524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA HIPOTECARIO	En clase 36 modifique " compañía de seguros en general " por " servicios de corretaje y suscripción de seguros ".  Especifique " y todos los servicios relacionados con seguros ".  Elimine la expresión " en general "y " Todos los ".  Modifique " Sociedad inmobiliaria " por " Servicios inmobiliarios ".  Especifique conforme a " Servicios de <b>estimación financiera</b> de bienes inmobiliarios y capitales ".  Especifique " Banco " conforme a " Servicios bancarios ".  Especifique " agencia de cambio ".



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473316	1182528	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA PREVISIONAL	En clase 36 modifique " compañía de seguros en general " por " servicios de corretaje y suscripción de seguros ".  Especifique " y todos los servicios relacionados con seguros ".
				Elimine la expresión " en general "y " Todos los ". Modifique " Sociedad inmobiliaria " por " Servicios inmobiliarios ".
				Especifique conforme a " Servicios de <b>estimación financiera</b> de bienes inmobiliarios y capitales ".  Especifique " Banco " conforme a " Servicios bancarios ".  Especifique " agencia de cambio "
473291	1189900	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	CYP	En clase 31 especifique conforme a :  Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; frutas y
		Anotación de Renovación TLT		verduras, hortalizas y legumbres frescas; alimentos para animales; malta. Todo lo anterior con exclusión de semillas.
472909	1419994	Marco Antonio Mario González Iturria, en calidad de Representante de	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ANTOFAGASTA	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según contrato corresponde a Fundación Educacional Colegio San Agustín.
		Anotación de Transferencia total		



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
	Anotacion	registro	Representante / Anotación	Iviai ca	Observaciones



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472884	950502	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de	SEA GARDEN	
		Representante de	-	
		Anotación de Transferencia total		
472870	952597	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de	SEA GARDEN	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
473161	473161 1145454	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de	CAPORAL	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
465999	1150476	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	GULFPAC	
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
466000	1150478	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	BRASPAC	
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
473159	1154228	Badilla Davis Limitada , en calidad de	INMOBILIARIA SAN EUGENIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473104	1154262	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	HOFFMANN	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473105	1154264	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	HOFFMANN	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473118	1154266	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	HOFFMANN	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473111	1154268	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMANN	
473112	1154270	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMANN	
473119	1154278	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMANN	
473184	1154604	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUCTIS LONG & STRONG	
473264	1156518	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIFILM	
473263	1156736	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTAR	
473289	1156920	Rodrigo Cariola Bruna  Anotación de Renovación TLT	TECNOVAN	
473109	1157017	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUR PRÉNDETE	Se rectifica representante según poder acompañado.
473308	1157088	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTUALIDAD JURIDICA FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473317	1157089	María Soledad Castro Mococain, en calidad	ACTUALIDAD JURIDICA	
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473124	1157132	Johansson & Langlois , en calidad de	BAIC	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
465998	1157244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	BRASPAC	
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
466007	1157245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	GULFPAC	
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
473332 115	1157508	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de	YOGURETE	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473330	1157510	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de	TI AMO	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473331	1157512	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de	SPINNERS	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
472833	1158274	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de	HEIL TRAILER	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
473257	1158988	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	MESAX ANDROMACO	
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473115	1159002	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	NORWEISSER	
		Anotación de Renovación TLT		
473132	1159074	Paulina Nazar Massuh, en calidad de Representante de	GESMA	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
473275	1159174	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	ROBINSON CRUSOE EL SABOR DEL MAR Y LA	
		Anotación de Renovación TLT	VIDA	
473318 1159214	1159214	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de	NASITRAL	
		Anotación de Renovación TLT		
473301 1159	1159979	1159979 BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	UNIVERSITAS STUDIORUM ANDINENISIS CHILE	
		Anotación de Renovación TLT	ANDINENISIS CHILE	
473313	1160198	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de	ZORIC	
		Anotación de Renovación TLT		
473322	1160383	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos,	SERBANC	
		en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
473321	1160384	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos,	SERBANC	
		en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
473319	1160385	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos,	SERBANC	
		en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
				1



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473292	1160568	Johansson & Langlois , en calidad de	BIFESTA	
		Representante de	-	
	Anotación de Renovación TLT			
473123	1160880	Gladys Ximena Reyes Ruíz	RUKANTU	Vistos la cobertura a renovar y teniendo presente el clasificador vigente, se resuelve:
		Anotación de Renovación TLT		Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: Servicios de jardín infantil."
473303	1161246	Johansson & Langlois , en calidad de	PIXY	
		Representante de	-	
		Anotación de Renovación TLT		
473180	1161869	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	LORIS AZZARO	
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
472789 11624	1162414	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	CF SEGUROS DE VIDA	
		de		
		Anotación de Cambio de nombre		
473326	1162784	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS	FLORBU	
		LIMITADA, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473169	1163137	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	EKA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473320	1163159	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	ELECTRON	
		Anotación de Renovación TLT	_	
473158	1163446	Osvaldo Enrique Lupayante Moore, en	ALFILES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		calidad de Representante de	_	
		Anotación de Renovación TLT		



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473157	1163460	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	GLAMGLOW	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473307	1164147	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de	AGB	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473309	473309 1164148	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de	BUTOCORT	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473310	1164149	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de	RINO-B	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473191 11644	1164481	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	GE	
		en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473195	1164483	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	PEPSODENT EXPERT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473197	1164485	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	BEN & JERRY'S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
472801	1164950	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	SOUTHLAND	
		de		
		Anotación de Cambio de nombre		
472804	1164951	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	STEFANO COCCI	
		de		
		Anotación de Cambio de nombre		



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
			•	
472814	1164957	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante	DOO AUSTRALIA	
		de Anotación de Cambio de nombre		
472802	1164959	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SOUTHLAND	
		Anotación de Cambio de nombre	_	
472806	1164960	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante	STEFANO COCCI	
		de		
		Anotación de Cambio de nombre		
472798	1164974	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante	DOO AUSTRALIA	
		de Anotación de Cambio de nombre	_	
473160	1165624	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad	BURTON	
		de Representante de Anotación de Renovación TLT		
472771	1166859	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	SPENCE	
		Anotación de Cambio de nombre		
470770	4400000		ODENIOE	
472772	1166860	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	SPENCE	
		Anotación de Cambio de nombre		
472773	1166861	Estudio Carey Ltda., en calidad de	SPENCE	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
472782	1166862	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	SPENCE	
		Representante de	_	
		Anotación de Cambio de nombre		
			1	L



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472776	1166863	Estudio Carey Ltda., en calidad de	SPENCE	
		Representante de	_	
		Anotación de Cambio de nombre		
472778	1166869	Estudio Carey Ltda., en calidad de	MINERA SPENCE	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
472786	1166874	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	MINERA SPENCE	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
473189 1167506	1167506	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	PRAVALIP	
		en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473260 116758	1167585	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de	TECNIOL	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
472800	1169195	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	PUSH-UP	
		de		
		Anotación de Cambio de nombre		
472807	1169197	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	UNIVERSITY CLUB	
		de		
		Anotación de Cambio de nombre		
473167	1169313	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	OLD SPICE LEÑA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
473133	1170871	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	ARMITRON	Se rectifica representante según poder acompañado.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473135	1172054	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	NOW	Se rectifica representante según poder acompañado.
		de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
473200	1172574	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	BLUE FUTURA	
		en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
473131	1172580	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad	MIRAGE	Co regifico representante según poder ecompañado
4/3/3/	11/2500	de Representante de	WIRAGE	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
473261 1173168	1173168	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ASPIRE	
		Anotación de Renovación TLT		
473284 1173350	1173350	Morales y Besa Abogados Limitada , en	SENCILLITO	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
473283	1173353	Morales y Besa Abogados Limitada , en	SENCILLITO	
470200	1173333	calidad de Representante de	SENGILLITO	
		Anotación de Renovación TLT		
473288	1175024	Carlos Alberto Gacitúa	DONORS	
		Anotación de Renovación TLT		
473188	1176968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad	ETAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
473190	1177038	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad	MAVVI	
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



### Sección A3:

Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
1177656	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELBROCK	Se rectifica representante según poder acompañado.
1177692	YAZNA GUTIÉRREZ	Liv Up	
	Anotación de Renovación TLT		
1177756	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CMR F	
	Anotación de Cambio de nombre		
1177757	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CMR F	
	Anotación de Cambio de nombre		
1177758	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CMR F	
	Anotación de Cambio de nombre		
1177759	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CMR F	
	Anotación de Cambio de nombre	- 	
1178045	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	PYRAMID SOLITAIRE SAGA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
	Anotación de Renovación TLT		
1178349	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MAGNUM	
	Anotación de Renovación TLT		
1178357	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	FIBRAFORTE	
	Anotación de Renovación ILI		
	1177656  1177692  1177756  1177757  1177759  1178045	1177656 Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1177692 YAZNA GUTIÉRREZ Anotación de Renovación TLT  1177756 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1177757 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1177758 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1177759 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1177759 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1178349 Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1178357 ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS	1177656 Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1177692 YAZNA GUTIÉRREZ Liv Up  1177756 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1177757 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1177758 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1177759 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1177759 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre  1178045 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Representante de Anotación de Renovación TLT  1178349 Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1178357 ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472813	1178934	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante	CMR F	
		de Anotación de Cambio de nombre		
		Anotación de Cambio de nombre		
473311	1179865	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de	FINNAMIC	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
473194	1179961	Johansson & Langlois , en calidad de		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
470400	4400000		1 000 0D0DTED0	
473130	1180006	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	L200 SPORTERO	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
473125	1182664	Johansson & Langlois , en calidad de	MAHINDRA	
4/3125	1102004	Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
472790	1185270	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante	CMR F	
		de		
		Anotación de Cambio de nombre		
472823	1274961	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en	O.DENT	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
465309	1286912	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de	BHA BEST HEALTH	
		Representante de	INTERNATIONAL	
		Anotación de Cambio de nombre		
465307	1286913	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de	BHA BEST HEALTH	
		Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTERNATIONAL	
		Anotacion de Cambio de nombre		



### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465306	1318517	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BHI BEST HEALTH INTERNATIONAL	
465313	1321518	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BHI BEST HEALTH INTERNATIONAL	



### Sección A4:

### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414937	1079281	Dentons Larrain Rencoret Spa, en calidad	FLEXSOL	Resolución de rechazo de anotación
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
472799	1156065	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	HIDRAC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/25443 (Otras peticiones (con registro))
473166	1167015	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	COMAI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473164 (Anotación de Cambio de nombre)En su oportunidad, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente	y Partes	Marca	Observaciones



### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554766	1554766 - WHIRLPOOL PROPERTIES, INC - Consuelo Rossana Deocares Salas Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ConsuCocina	A la presentación de fecha 29/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573842	1573842: SERGIO POTRICH - SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A Inversiones F.H. Engel S.A.	VIVA LA VITTA	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1574372	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1574372: WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT.	WFG WRESTLING FEDERATION GEEK	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025:
15/43/2	LLC Miguel Angel Espinoza Moreno  Resolución de citación a oir sentencia de oposición	WEG WRESTLING FEDERATION GEEK	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576072	1576072 - AMBEV S.A Javier Ignacio Ramírez Martin. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Sköl_Cheese	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576932	1576932 - MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA - José Ignacio Méndez Campos.	Medicus Chile	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide,cítese a las partes a oír sentencia.
1578024	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1578024: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN	RAYEN	A la presentación de fecha 30/01/2025:
1370024	INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - RAYEN, SOCIEDAD LIMITADA	RATEN	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1578429	1578429: PT Indofood Sukses Makmur Tbk - TROCIUK & CIA. AGISA	SUPERMIX nutrición animal	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1578436	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1578436: CAMILO FERRON CHILE S.A EUROPASTRY, S.A TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Maestra	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1588155	1588155: Feria de Osomo S.A Frigobeef SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FRIGOBEEF	A la presentación de fecha 29/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1588168	1588168: Feria de Osorno S.A - Frigobeef SpA  Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FRIGOBEEF	A la presentación de fecha 29/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590997	1590997: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Andrea Alejandra Carrasco Tajan Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AIBAC	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 29/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



### Sección C4:

## Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485459	1485459: SPORLOISIRS S.A FUENTES Y CARROZA LIMITADA	COCOLILO	Fallo de aceptación a registro
1490680	1490680: Kaizen Institute Ltd Bramat Servicios Educacionales SpA	Academia Kaizen	Fallo de rechazo
1491326	1491326: Hernán Alberto Bustos Heredia - Falabella S.A INNVITA S.A.	FACILITTA	Fallo de rechazo
1491374	1491374: Comercial AP SpA - Comercial M&B Cuidado capilar SpA	BRASILIAN HAIR SEDUCTION PROFESSIONAL	Fallo de aceptación a registro
1491497	1491497: GOLDEN GOOSE S.P.A CARLOS ALBERTO GACITÚA MARTÍNEZ		Fallo de rechazo
1493936	1493936 - NAZER Y SILVA SPA - EMPRESAS DEMARIA S.A.	X	Fallo de aceptación a registro
1495164	1495164: EASY RETAIL S.A - DITUCI SPA	DITUCÍ DIRECT MADE EASY	Fallo de aceptación a registro
1496682	1496682: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Fallo de rechazo
1496683	1496683: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Fallo de rechazo
1496686	1496686: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Cotton Candy	Fallo de rechazo
1497647	1497647: CERVECERIA KUDELL SPA - Carlos Eduardo Lemus Quivira.	Küdell	Fallo de aceptación a registro
1501872	1501872: MAINCAL S.A ZERTIOR CHILE SPA	FUNZIONAL	Fallo de aceptación a registro
1502689	1502689: PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA o PRETAM SpA - Diego Leonardo Andrés Mellado Nogueira	PRETAM	Fallo de rechazo
1503793	1503793: SEALCO COMMERCIAL VEHICLE PRODUCTS, INC - Byd Company Limited	Seal	Fallo de aceptación a registro
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	Fallo de aceptación parcial a registro



### Sección C4:

## Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited.	YUKON	Fallo de aceptación a registro
1528352	1528352: CLEAN QUIMICA LTDA - QUIMICA CLEAN LIMITADA	Quimi Clean	Fallo de rechazo



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



### Sección C6:

# Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477730	1477730: COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA - Organización Solarte y CIA SCA - Doms Industries Private Limited	DOMS	A escrito de fecha 21/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder.
1482368	1482368: OPALO ESTÉTICA LIMITADA - CATALINA VICTORIA CISTERNA ANDONIE	CLINICA OPALO	A escrito de fecha 20/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poder se encuentra en presentación de autos Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda



### Sección C6:

# Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536884	1536884: NATURGY ENERGY GROUP, S.A Natura Energy SpA	Natura Energy	A escrito de fecha 24/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



### Sección C8:

# Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484715	1484715: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	1860 King Antoine De Tounens	A escrito de fecha 20/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A Galenicum Vitae S.L.U. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RIVOXVITAE	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.
1501764	1501764: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA Comercial Crearte Ltda.  Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	-CREARTE- CREANDO ESTILO CREANDO DISEÑO	A la presentación de fecha 29/01/2025: Estese al mérito de autos.
1506869	1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V NITTO DENKO CORPORATION. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Nitto	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.
1509223	1509223 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CTL	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.
1509225	1509225 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CTL	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1509574	1509574: Goya Foods Inc., - Jacqueline Angela Montecino Montenegro.	Masarrica	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1509630	1509630 - INGESPORT HEALTH AND SPA CONSULTING, S.A MBJ SUAREZ CONUS SpA.	GoFit Center	A la presentación de fecha 29/01/2025: Estese al mérito de autos.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1510475	1510475: BTL Chile Comercialización Limitada - Centro Médico y Estético Integral SpA.	EMS SCULPT	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1514774	1514774: RENDIC HERMANOS S.A UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP - Zhouzheng Wu.	Unif	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Estese al mérito de autos.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1515506	1515506: ADDIUVA ENTERPRISES LLC - FALABELLA S.A Fernando Daniel Díaz Poblete	AIUDA	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1515533	1515533: RENDIC HERMANOS S.A UNI- PRESIDENTENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA.	UNIF	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Estese al mérito de autos.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1515690	1515690: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A Siria Marisol Sánchez Cifuentes	FULLPADEL TEAM	A la presentación de fecha 29/01/2025: Estese al mértio de autos.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública.	Purita	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520662	1520662: Atc Ingenieros Ltda Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATx	A escrito de fecha 21/03/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó poder en ausencia de fecha 14/04/2025; se resuelve: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
1520664	1520664: Atc Ingenieros Ltda Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATx	A escrito de fecha 21/03/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó poder en ausencia de fecha 14/04/2025; se resuelve: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SAPHIRA	A la presentación de fecha 29/01/2025: Estese al mérito de autos.
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD Huafeng Zhao Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BULL	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.
1525383	1525383: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA D. JORDI PICAZO NAVALON - TECFLUID S.A.  Resolución desfavorable de escrito contencioso	TECFLUID SOLUTIONS	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.
1529850	oposiciones  1529850 - Acanfora Giovanni - Giovanni Andrés Cádiz Brombley Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	giova	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.
1535025	1535025: ANTIMO CAPUTO S.R.L Empresas SG SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Heladerias Nuvola	A la presentación de fecha 30/01/2025: Estese al mérito de autos.
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WISETRACK	



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	•		•
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554141	1554141: CMS Legal Services Eeig - Nicole Andrea Saravia Elmes	CMS Asesorías	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025 folio 11441: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554141	1554141: CMS Legal Services Eeig - Nicole Andrea Saravia Elmes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	CMS Asesorías	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025 folio 11447: Por acompañados, con citación.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1554141	1554141: CMS Legal Services Eeig - Nicole Andrea Saravia Elmes	CMS Asesorías	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025 folio 11482: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565229	1565229: INVERSIONES D.M.G. S.P.A - Luis Alfredo Salinas Cariz	LA JOYA DEL PACIFICO	A la presentación de fecha 29/01/2025: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el art. 10 bis inc. 3 de la Ley 19.039, no ha
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		lugar. Al primer otrosí: Téngase presente.
	орозонов		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569359	1569359 - OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V Verónica Lilianette Bruder Menache.	OFFISPACE	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1572481	1572481 - SOUTHWIRE COMPANY, LLC - DA YE	D-ULTRA	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Por acompañados, con citación.
1578436	1578436: CAMILO FÉRRON CHILE S.A EUROPASTRY, S.A TROCIUK & CIA. AGISA	Maestra	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583306	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PuntoTerrenos	A escrito de fecha 21/03/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder de TAMARA FONSECA MONTECINOS para representar a RR CAPITAL SPA, Así mismo vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña TAMARA FONSECA MONTECINOS, todo dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1584230	1584230 - ADIUM PHARMA S.A OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ADYAN	A la presentación de fecha 30/01/2025: A lo principal: Traslado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1589768	1589768: MARS, INCORPORATED - Empresas Carozzi S.A.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CUCHITO	A la presentación de fecha 29/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1590722	1590722 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG Marcelo Agustín Arriagada Quiroz.  Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	LITTLEBOSS	A la presentación de fecha 29/01/2025: Vistos y habiéndose buscado el número de poder 262503 por usted invocado y no encontrándose relación con la representación que invoca se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a quien invoca o aclare número de registro de poder en custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Ex	pediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

		T	·	<del>-</del>
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



#### Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Sol	licitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Regis	stro Expediente y I	Partes Marc	rca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro Ex	pediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

		T	·	<del>-</del>
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



#### Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

		T = =		
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	_	Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

S	olicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada